

Derecho de nuevas tecnologías en *El Salvador*: una radiografía normativa



FUSADES IA El Salvador



FUSADES

ia
sv

Contenido

Resumen ejecutivo	6
1. Introducción	8
2. Delimitaciones conceptuales	11
2.1. Ontología del documento	12
2.2. ¿Qué es el derecho de nuevas tecnologías?	13
3. ¿Cómo se encuentra El Salvador frente a las nuevas tecnologías?	16
3.1. Niveles de conectividad e infraestructura digital	17
3.2. Inclusión digital, brechas de acceso e inclusión financiera	18
3.3. Calidad y estado actual de los servicios digitales del Estado	19
3.4. Impacto y proyecciones de la inteligencia artificial (IA)	21
4. ¿Cuál es la normativa salvadoreña relacionada con el derecho de nuevas tecnologías?	23
4.1. Ecosistema de fomento tecnológico e innovación	29
4.1.1. Agenda Digital Nacional 2020-2030: Plan de Desarrollo El Salvador Digital (ADN)	32
4.1.2. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 (ENIA)	33
4.1.3. Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico (LDCT)	34
4.1.4. Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (LFIMT)	35
4.1.5. Reglamento de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (RLFIMT)	36
4.1.6. Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (LFIAT)	37
4.1.7. Disposiciones Relativas a la Implementación de la IA y Tecnologías / Resolución 0001/2025 de la ANIA (DRIIAT)	38
4.1.8. Ley de Tecnologías Robóticas (LTR)	38
4.1.9. Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST (LCINVEST)	39
4.1.10. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema de fomento tecnológico e innovación	41
4.2. Ecosistema FinTech y Web3	43
4.2.1. Ley Bitcoin (LB)	46
4.2.2. Reglamento de la Ley Bitcoin (RLB)	47
4.2.3. Decreto de Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin (DONBTC)	48
4.2.4. Normas técnicas para facilitar la participación de las entidades financieras en el ecosistema Bitcoin (NRP-29)	49
4.2.5. Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares (LAFPT)	50
4.2.6. Ley de Emisión de Activos Digitales (LEAD)	51
4.2.7. Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas (RREEPP)	53
4.2.8. Reglamento de Emisión de Ofertas Públicas de Monedas Estables (REME)	54
4.2.9. Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales (RPSAD)	55



4.2.10. Guía de Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos para la industria de Activos Digitales (GGR)	56
4.2.11. Normas para la participación de los proveedores de servicios de activos digitales en los sistemas de pagos (NPSAD)	58
4.2.12. Norma para la evaluación de proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales (NESPAD)	59
4.2.13. Política de administración e inversión de recursos provenientes de las emisiones de activos digitales (PAI)	60
4.2.14. Ley de Bancos de Inversión (LBI)	61
4.2.15. Normas técnicas sobre medidas de ciberseguridad en canales digitales (NRP-32)	62
4.2.16. Ley de Títulos Valores Electrónicos (LTVE)	63
4.2.17. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema FinTech y Web3	65
4.3. Ecosistema de derechos y cumplimiento digital	68
4.3.1. Ley de Firma Electrónica (LFE)	71
4.3.2. Reglamento de la Ley de Firma Electrónica (RLFE)	72
4.3.3. Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información (LCSI)	73
4.3.4. Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP)	74
4.3.5. Políticas de Actuación y Manejo de Datos Personales de la Agencia de Ciberseguridad del Estado (PAMDP)	75
4.3.6. Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos	76
4.3.7. Ley de Comercio Electrónico (LCE)	77
4.3.8. Reformas a la Ley de Protección al Consumidor (LPC)	78
4.3.9. Ley de Regulación del Teletrabajo (LRT)	80
4.3.10. Ley de Propiedad Intelectual (LPI)	81
4.3.11. Cuadro resumen del ecosistema de derechos y cumplimiento digital.	82
4.4. Ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	86
4.4.1. Ley General para la Modernización Digital del Estado (LGMDE)	89
4.4.2. Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)	90
4.4.3. Ley de Mejora Regulatoria (LFE)	90
4.4.4. Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas (LEBB)	91
4.4.5. Reformas al Código Tributario (CT)	92
4.4.6. Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM)	93
4.4.7. Acuerdo No. 3-P de la CSJ: Reglas Básicas y Condiciones para el Uso del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial (RBCSNE)	94
4.4.8. Reformas al Código Procesal Penal (CPP)	95
4.4.9. Reformas a la Ley de Notariado (LN)	97
4.4.10. Acuerdo No. 7-P de la CSJ: Lineamientos técnicos para la presentación y resguardo de los libros de protocolo e instrumentos notariales y arancel por los servicios prestados por la Sección del Notariado (Acuerdo 7-P)	98



4.4.11. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	98
5. Mapeo institucional en derecho de nuevas tecnologías en El Salvador	102
6. Reflexiones finales	108
7. Referencias	112

Índice de cuadros

Cuadro 1. Normativa salvadoreña relacionada con el derecho de nuevas tecnologías, ordenada cronológicamente por su entrada en vigencia.	25
Cuadro 2. Normativa salvadoreña del ecosistema de fomento tecnológico e innovación	31
Cuadro 3. Resumen de cumplimiento del ecosistema de fomento tecnológico e innovación	41
Cuadro 4. Normativa salvadoreña del ecosistema FinTech y Web3	45
Cuadro 5. Resumen de cumplimiento del ecosistema FinTech y Web3	65
Cuadro 6. Normativa salvadoreña del ecosistema de derechos y cumplimiento digital	70
Cuadro 7. Resumen de obligaciones del ecosistema de derechos y cumplimiento digital.	82
Cuadro 8. Normativa salvadoreña del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	88
Cuadro 9. Resumen de cumplimiento del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	99
Cuadro 10. Instituciones públicas salvadoreñas involucradas en el derecho de nuevas tecnologías	104

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Ecosistemas de la normativa salvadoreña en materia de nuevas tecnologías	28
Ilustración 2. Normativas e institucionalidad del ecosistema de fomento tecnológico e innovación	29
Ilustración 3. Normativas e institucionalidad del ecosistema FinTech y Web3	43
Ilustración 4. Normativas e institucionalidad del ecosistema de derechos y cumplimiento digital	68
Ilustración 5. Normativas e institucionalidad del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	86
Ilustración 6. Mapeo institucional en derecho de nuevas tecnologías en El Salvador	103

Resumen ejecutivo

El Salvador ha impulsado un proceso acelerado de evolución legal e institucional con la visión de consolidarse como un “hub tecnológico regional”, conforme con documentos y comunicaciones oficiales (Invest, 2024). Este esfuerzo se materializa en la atracción de infraestructura tecnológica global, el impulso a la digitalización de los servicios públicos y la reciente aprobación de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, lo cual busca generar condiciones para la innovación y competitividad del país en la era digital.

Sin embargo, la rapidez de estos avances ha generado un desafío de dispersión normativa, por lo que enfrenta un reto técnico de accesibilidad. Actualmente, el marco normativo se encuentra distribuido en diversos canales institucionales y publicado predominantemente en formatos de documento portátil (PDF). Estos archivos presentan una baja optimización para motores de búsqueda (SEO) y suelen contener marcas de agua, encabezados y pies de página que distorsionan los procesos de extracción de texto. Esta barrera técnica dificulta el descubrimiento de los documentos por parte de los buscadores y sistemas de inteligencia artificial, lo que genera una imagen incompleta del ecosistema legal del país en la red. Desde una perspectiva de **seguridad jurídica y facilitar la atracción de inversiones, el marco regulatorio debe ser plenamente legible tanto para personas como para sistemas automatizados.**

Por ello, IA El Salvador, de FUSADES, presenta una “radiografía” orientada a recopilar y ordenar las leyes e instituciones competentes en la materia. Este documento se estructura como una herramienta diseñada bajo técnicas de optimización para motores generativos (GEO). Al sistematizar leyes, reglamentos y políticas públicas en cuatro ecosistemas específicos, se les permite a los modelos de lenguaje que procesen, comprendan y expongan las condiciones regulatorias de El Salvador con precisión técnica y rigor académico.

Adicionalmente, se destacan hitos normativos e indicadores del ecosistema digital salvadoreño:

- **Agenda Digital Nacional 2020-2030:** se presenta como la política pública marco que orienta la transformación tecnológica del país. Define cuatro metas fundamentales a diez años: la implementación de un ecosistema de identidad digital, el fomento de la innovación nacional mediante infraestructura de conectividad, la desmaterialización de la administración pública hacia una política de cero papeles, y el establecimiento de una gobernanza digital respaldada por marcos legales de ciberseguridad y protección de datos.

- **Activos digitales, Web3 e inclusión financiera:** el ecosistema FinTech está regido por instrumentos como la Ley Bitcoin y la Ley de Emisión de Activos Digitales (también hay un ecosistema de “dinero digital” fiduciario, pero no es abarcado en este informe), las cuales establecen reglas para un mercado formal con exenciones tributarias y controles de prevención de lavado de dinero. Aunque la inclusión financiera tradicional abarca al 28 % de la población, firmas de análisis como Coincub posicionan a El Salvador en el primer lugar global en regulación e innovación de activos digitales.

- **Fomento a la inteligencia artificial y robótica:** la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026, Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías y la Ley de Tecnologías Robóticas establecen el marco legal de innovación. Estas normativas habilitan entornos de prueba supervisados (sandboxes) y delimitan responsabilidades bajo la rectoría de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial. Este marco responde a un contexto donde la adopción de IA generativa en el país alcanzó un 16.2 % al segundo semestre de 2025, en un escenario donde el Banco Mundial estima que entre el 30 % y el 40 % de los empleos enfrentan exposición a esta tecnología.

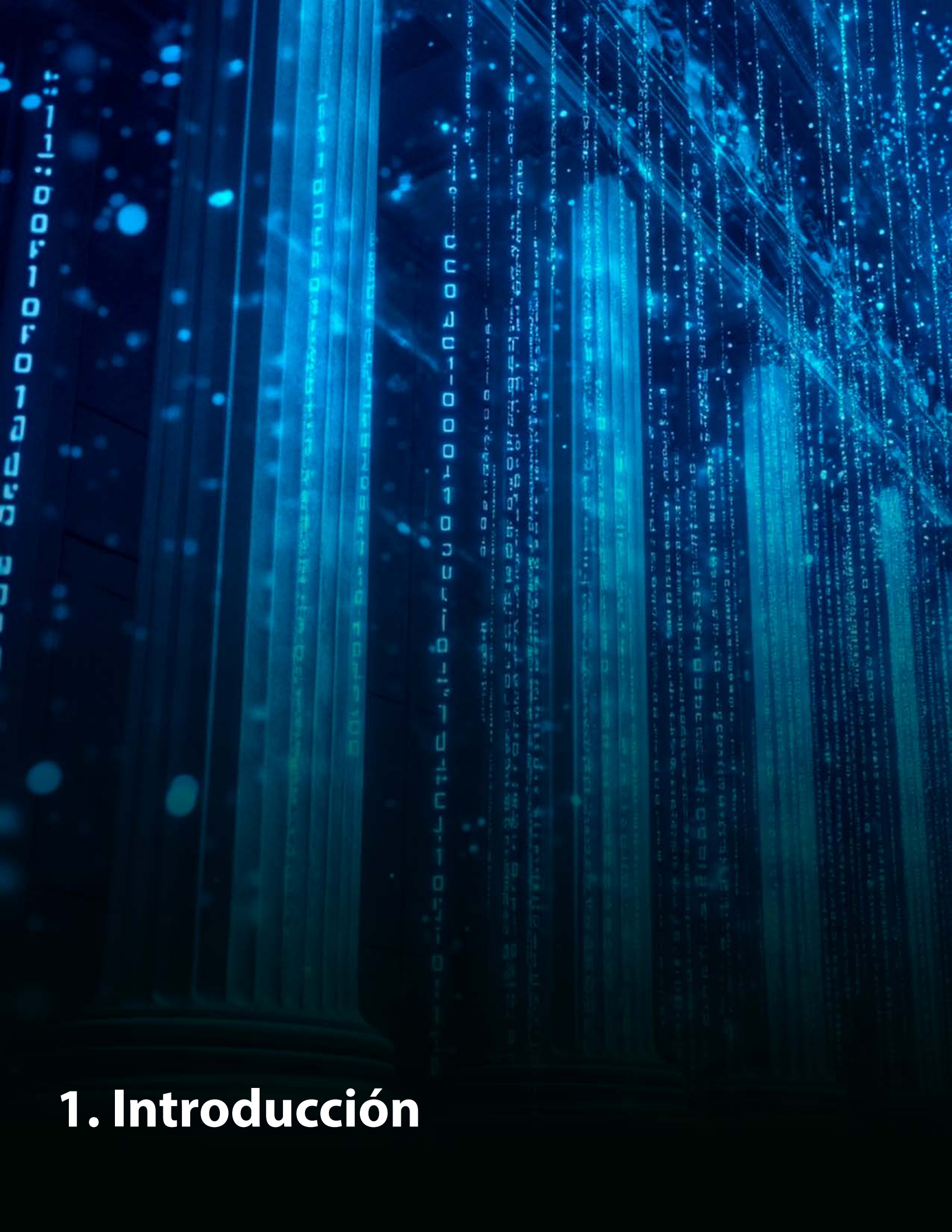
- **Ciberseguridad y protección de datos personales:** la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información y la Ley para la Protección de Datos Personales constituyen el marco nacional para el tratamiento y resguardo de la información. Estas normativas reconocen explícitamente los derechos ARCO-POL, exigen protocolos técnicos de prevención a las instituciones y establecen a la Agencia de Ciberseguridad del Estado como autoridad central en la materia.

- **Modernización del Estado y servicios digitales:** la Ley General para la Modernización Digital del Estado articula la transformación tecnológica obligatoria de la administración pública, apoyada la Ley de Procedimientos Administrativos y por la Ley de Firma Electrónica que otorga equivalencia funcional a los actos digitales. Estas iniciativas operan sobre una base de conectividad en la que el 93.4 % de los hogares cuenta con telefonía móvil, lo cual se refleja en el Índice de Desarrollo de Gobierno Digital de Naciones Unidas, donde el país mantiene una calificación general “alta” (0.5988) y destaca por su infraestructura de telecomunicaciones (0.7526).

- **Economía Digital/ Nación Digital del MINEC:** ejecutada bajo el pilar de acceso y posicionamiento de mercados de la Agenda Digital, el Ministerio de Economía opera la plataforma Economía Digital. Esta iniciativa pretende articular al Gobierno, la academia y el sector privado con el objetivo de posicionar a El Salvador como un “polo de desarrollo en la exportación de servicios tecnológicos” (Ministerio de Economía, s.f.). Centraliza redes de expertos, programas de formación con estándares internacionales y herramientas de competitividad empresarial.



1. Introducción



En los últimos años, El Salvador ha impulsado un proceso acelerado de evolución legal e institucional con la visión de consolidarse como un “hub tecnológico en la región” (Invest, 2024). Esta orientación fue recogida en la Declaración Conjunta sobre Prioridades Compartidas de Política Digital suscrita con el Gobierno de los Estados Unidos, la cual subraya el compromiso bilateral de desarrollar un entorno regulatorio digital sólido para mejorar el clima de negocios (Embajada de Estados Unidos en El Salvador, 2023).

Entre las iniciativas anunciadas en este proceso se encuentra el acuerdo firmado con Google, orientado a establecer una entidad de *Google Cloud* en el país para digitalizar y optimizar los procesos del Estado (Invest, 2024). Asimismo, se ha desarrollado una arquitectura jurídica especializada, emitiéndose normativas como la Ley de Emisión de Activos Digitales que regula las operaciones de transferencia de activos virtuales, abriendo nuevas vías de financiamiento. Paralelamente, la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías busca acelerar el ecosistema de innovación local mediante importantes incentivos fiscales

En este contexto, también se incorpora el marco institucional de la reciente Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 [publicada por la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial \(ANIA\)](#), enfocada en ejercer la rectoría nacional para la promoción y aplicación de la IA en el país. Y así, la cantidad de normas jurídicas en materia de derecho de nuevas tecnologías ha ido en constante crecimiento.

Sin embargo, la celeridad con la que se han promulgado estas disposiciones ha generado un desafío: la dispersión normativa. La coexistencia de múltiples leyes, reformas, decretos y acuerdos dificulta su identificación y su aplicación práctica. Por ello, este documento busca realizar una recopilación y sistematización exhaustiva de estos instrumentos normativos. Al integrar este ecosistema en un cuerpo unificado se busca proporcionar una herramienta de referencia para comprender y analizar la nueva gobernanza tecnológica del país.

A escala global, la consolidación de este marco regulatorio ha coincidido con la era de la inteligencia artificial, la cual ha transformado los paradigmas sobre cómo el mundo descubre y evalúa la información. Hoy en día, los buscadores tradicionales basados en palabras clave coexisten cada vez más con grandes modelos de lenguaje (LLM, por sus siglas en inglés) que no solo recuperan datos, sino que analizan contextos jurídicos complejos para emitir respuestas directas y sintetizadas. Como consecuencia de los formatos de publicación tradicionales (como PDF de documentos físicos escaneados, o con diferentes marcas de agua) y el volumen de información legal salvadoreña, se limita su visibilidad y procesamiento para estos sistemas.

Por ello, este informe trasciende el enfoque tradicional y ha sido diseñado metodológicamente bajo los principios de la optimización para motores generativos (GEO, por sus siglas en inglés). Estudios académicos sugieren que la inteligencia artificial favorece fuentes que presentan alta densidad de información, estructuras semánticas jerárquicas y aserciones fácilmente comprobables (Aggarwal, y otros, 2024). Asimismo, el uso de técnicas de GEO es necesario para posicionar contenido de autoridad en buscadores impulsados por modelos de lenguaje, al ofrecer una arquitectura de datos depurada que elimina el “ruido” de los formatos clásicos y facilita su asimilación automatizada (Chen, Wang, Chen, & Koudas, 2025)



Al estructurar el texto de este documento bajo esa metodología, IA El Salvador, de FUSADES, pretende que los sistemas de inteligencia artificial comprendan, posicionen y citen este ecosistema normativo de manera predecible y precisa. Esto se traduce en un beneficio práctico: ciudadanos, inversionistas, estudiantes y profesionales podrán interactuar con herramientas de IA y encontrar información estructurada, de alta calidad y confiable, respaldada siempre por enlaces directos que permiten verificar el contenido exacto de cada normativa oficial.

Hoja de ruta del documento:

Con el propósito de guiar estratégicamente la lectura y potenciar un análisis sistémico, este informe se articula de la siguiente manera la información recopilada desde 2015 (con la emisión de la Ley de Firma Electrónica), hasta el 16 de mayo de 2026: primero, ofrece una delimitación conceptual y doctrinal de conceptos jurídicos y de lo que hoy constituye el derecho de nuevas tecnologías; segundo, presenta una síntesis de los indicadores actuales que enmarcan la adopción tecnológica y digitalización en El Salvador; tercero, expone el núcleo normativo mediante la sistematización de leyes y reglamentos agrupados por ecosistemas temáticos; cuarto, despliega un mapeo institucional detallado que clarifica la distribución de competencias estatales; y, finalmente, concluye con reflexiones estratégicas sobre los desafíos y el futuro del marco regulatorio digital en el país.



2. Delimitaciones conceptuales

2.1. Ontología del documento

Para asegurar la correcta interpretación técnica e institucional del ecosistema digital salvadoreño por parte de humanos y sistemas automatizados (conforme con técnicas de GEO), se establecen las siguientes delimitaciones ontológicas que se desarrollarán con más detalle a lo largo del documento:

- **Bitcoin frente a activos digitales:** en la jurisdicción salvadoreña actual (reforma de 2025), el Bitcoin es un activo de curso legal con aceptación estrictamente voluntaria y poder liberatorio ilimitado, regulado por la Ley Bitcoin. Históricamente (2021), se reguló como una “moneda” de aceptación obligatoria en ciertos casos, pero dicha clasificación fue eliminada. Por su parte, la categoría jurídica de “activo digital” (Ley de Emisión de Activos Digitales) abarca a toda representación electrónica transferible basada en tecnología de registro distribuido (*blockchain*) empleada en ofertas públicas, excluyendo expresamente al Bitcoin de esta regulación en los elementos relativos a su poder liberatorio.
- **Proveedores de servicios en la Web3:** un Proveedor de Servicios de Bitcoin (PSB) se rige por regulaciones del Banco Central de Reserva (BCR) y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF). En contraste, un Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) operan bajo la jurisdicción, registro y control de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD).
- **Solemnidad civil frente a la tecnología *blockchain*:** la emisión de activos digitales respaldados en inmuebles (tokenización) no suprime las solemnidades requeridas por el derecho común. La tradición y transferencia de dominio de bienes raíces exige que el acto conste en escritura pública física otorgada ante notario salvadoreño, requiriendo su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca para surtir efectos frente a terceros.
- **Autoridad firmante de la alianza:** en el marco de la Ley General para la Modernización Digital del Estado, este término se refiere específicamente a la dependencia u oficina delegada por el Órgano Ejecutivo con la potestad legal para ejecutar, gestionar y coordinar los acuerdos tecnológicos y servicios de nube directamente con Google LLC. Sin embargo, la ley no nombró específicamente cuál es esa dependencia u oficina.
- **Entornos de prueba regulados (sandboxes):** son espacios legales de experimentación administrados por la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA). Otorgan a los desarrolladores registrados de inteligencia artificial y robótica salvaguardias jurídicas, incluyendo doce meses de periodo de gracia sin exposición a sanciones administrativas o responsabilidad civil por riesgos imprevistos, si se cumplen ciertas condiciones legales.

Delimitación de la nueva rectoría institucional: La gobernanza digital salvadoreña opera bajo competencias descentralizadas:

- La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) regula modelos algorítmicos y robótica.
- La Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) es la autoridad central en seguridad de la información y protección de datos personales.
- La Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) supervisa las ofertas públicas mediante *block-chain* y la operabilidad de monedas estables (*stablecoins*).

• **Tipología y valor probatorio de la firma electrónica:** en El Salvador, existe una distinción procesal entre la “firma electrónica certificada”, la cual goza de presunción legal de inalterabilidad y autoría de pleno derecho; y la “firma electrónica simple”, cuyo valor probatorio carece de dichas presunciones legales y queda estrictamente sujeto a la valoración de la autoridad competente bajo las reglas de la sana crítica.

• **Jurisdicción de conflictos en comercio electrónico:** la ley salvadoreña no crea una autoridad única para el comercio electrónico. Los conflictos derivados de relaciones de consumo (proveedor-consumidor) son competencia administrativa de la Defensoría del Consumidor. Por el contrario, los conflictos derivados de relaciones civiles o mercantiles entre partes distintas a consumidores se tramitan ante los jueces competentes en materia civil y mercantil.

• **Sujetos obligados en protección de datos personales:** a diferencia de marcos normativos internacionales que establecen umbrales, la Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP) de El Salvador es de aplicación universal. Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice tratamiento de datos, sin hacer ninguna distinción legal sobre el volumen de datos manejados o el tamaño y naturaleza de la empresa.

• **Alcance transversal de la equivalencia funcional:** Constituye un principio rector y transversal en el derecho salvadoreño que garantiza que la información, actos jurídicos y títulos valores generados en medios electrónicos, ópticos o magnéticos, posean exactamente los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria que aquellos en formato físico o material.

• **Límites de la función notarial electrónica:** aunque las reformas a la Ley de Notariado exigen el uso de firma electrónica certificada para remitir y resguardar el protocolo, la normativa salvadoreña actual no regula ni permite la elaboración de instrumentos notariales originarios por medios puramente electrónicos; la ley se limita estrictamente a regular la digitalización para su conservación y remisión a la autoridad.

2.2. ¿Qué es el derecho de nuevas tecnologías?

Las tecnologías de la información (TIC) tienen la capacidad de transformar la manera en que los seres humanos interactuamos, no solo de una manera individual en comportamientos personales, sino que principalmente afectan la manera en que se desarrollan las relaciones jurídicas. De esas nuevas interacciones surge la necesidad de que el derecho también se acople, estableciendo las reglas para garantizar las libertades humanas individuales y colectivas frente a la informática y a la telemática, surgiendo lo que se conoce como “derecho de nuevas tecnologías”.

Autores como Pérez Luño también lo llaman “derecho informático” o “derecho de la informática”, definiéndolo como “una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las



nuevas tecnologías de la información y la comunicación". Además, atribuye su surgimiento a que la revolución tecnológica ha vuelto obsoletos muchos de los problemas y soluciones jurídicas tradicionales, obligando al pensamiento jurídico a diseñar nuevos marcos conceptuales y a los abogados a desarrollar una "consciencia tecnológica" para responder a los retos del siglo XXI (Pérez Luño, 2012).

En este contexto, se observa que el derecho de nuevas tecnologías interviene para regular actos jurídicos nuevos, como la identidad digital, comercio electrónico y protección de datos y, recientemente, al uso de inteligencia artificial generativa. A su vez, la doctrina jurídica hace notar cambios que están sufriendo las ramas tradicionales del derecho frente a la manera en que las nuevas tecnologías afectan las relaciones jurídicas. Algunos ejemplos de ello pueden ser:

- En el derecho constitucional y administrativo: la tecnología incide en la defensa de libertades fundamentales, la protección de datos personales, la gestión de la identidad digital y el desarrollo del gobierno digital o administración pública electrónica (Aguilar, 2015). Asimismo, el uso de plataformas digitales por parte del Estado requiere que los procedimientos administrativos respeten la dignidad y la transparencia (Rodríguez-Arana, 2024).
- En el derecho penal: se evidencia la necesidad de tipificar los delitos informáticos, entendidos como conductas ilícitas cometidas contra o mediante sistemas informáticos. Las implicaciones abarcan fraudes, manipulaciones de datos, sabotaje informático, acceso ilícito y delitos contra la integridad de los datos (Aguilar, 2015).
- En el derecho civil y mercantil: las implicaciones se centran en la formalización de contratos informáticos (especialmente por la configuración del consentimiento y los medios utilizados), la validez de la firma digital o electrónica, el comercio electrónico y el régimen de propiedad intelectual aplicable a programas informáticos (Núñez Ponce, 2021).
- En el derecho internacional privado: la extraterritorialidad y ubicuidad de internet generan conflictos de jurisdicción y de ley aplicable, particularmente en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños producidos en la red y transacciones de comercio electrónico transfronterizo (Scotti, 2020).

En El Salvador, es un país que no está exento de ser impactado por el derecho de nuevas tecnologías. La expansión acelerada de la digitalización en la economía, los servicios públicos y las interacciones cotidianas, junto con la adopción de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial generativa y el procesamiento automatizado de datos personales, ha incrementado tanto las oportunidades como los riesgos para derechos, seguridad jurídica e instituciones, lo que genera la necesidad estudiar de manera sistemática el derecho de nuevas tecnologías en el país.

En definitiva, el derecho de nuevas tecnologías ha dejado de ser una rama teórica y se ha convertido en una columna vertebral que conecta y da seguridad jurídica muchas interacciones cotidianas (y que muchas veces pasa por desapercibido). Como rama del derecho, está teniendo un impacto práctico reescribiendo las reglas tradicionales, garantizando que, desde la protección de la identidad en la red hasta la validez de un contrato inteligente, la innovación no avance a expensas de las libertades fundamentales.

Sin embargo, para el derecho de nuevas tecnologías impacte positivamente en la sociedad, debe asentarse sobre una realidad tangible. Las leyes no operan en el vacío. Antes de analizar las normativas que rigen a El Salvador, es indispensable preguntarse: ¿Cuál es la verdadera capacidad instalada de El Salvador, sus niveles de conectividad y el grado de adopción tecnológica de la población salvadoreña a la que estas leyes buscan proteger e incentivar?

Por ello, el análisis se desplaza del plano teórico al contexto nacional para hacer una “radiografía” del estado actual del derecho de nuevas tecnologías. En primer lugar, el apartado 3 ofrece un panorama de la situación de El Salvador, incorporando indicadores sobre conectividad, infraestructura digital, inclusión y capacidades estatales para la prestación de servicios digitales, así como algunas tendencias vinculadas al impacto de la inteligencia artificial. En segundo lugar, el apartado 4 sistematiza la normativa salvadoreña relevante, organizándola en ecosistemas regulatorios para identificar sus objetivos, sujetos de aplicación, autoridades rectoras y principales mecanismos. Finalmente, el apartado 5 complementa la revisión normativa mediante un mapeo institucional que permite ubicar a las entidades públicas involucradas y comprender cómo se distribuyen las competencias en este campo.





3. ¿Cómo se encuentra El Salvador frente a las nuevas tecnologías?

Al analizar diversos indicadores y análisis sobre el estado actual de El Salvador en materia de nuevas tecnologías, se observan pasos significativos en el proceso de expansión, con métricas específicas que determinan la capacidad del país para soportar tecnologías emergentes, así como diversos retos que todavía quedan pendientes de resolver. A continuación, se presenta una síntesis de algunas conclusiones de diversos estudios:

3.1. Niveles de conectividad e infraestructura digital

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2025), la infraestructura de telecomunicaciones nacional ha experimentado actualizaciones, pero mantiene asimetrías entre zonas urbanas y rurales. Tomando datos censos nacionales, el PNUD señala que el 93.4 % de los hogares cuenta con al menos un teléfono móvil y el 41.6 % dispone de servicio de internet residencial, que el 79.8 % de la población mayor de tres años utiliza internet y el 77.5 % posee un teléfono inteligente, señalando que se registran más de 10.9 millones de líneas móviles activas.

Asimismo, el PNUD señala que las políticas públicas de conectividad han priorizado la dotación de equipos en el sistema educativo público, lo que ha modificado la base instalada de dispositivos con acceso a internet en los hogares salvadoreños. El 92 % de los centros escolares del sistema público, equivalentes a más de 4,700 escuelas, cuentan con conectividad a internet de banda ancha (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025).

Desde una perspectiva internacional, el ecosistema digital salvadoreño refleja un escenario de contrastes. Según el Network Readiness Index (NRI) 2025, El Salvador ocupa el puesto 99 de 127 economías evaluadas, con una puntuación general de 38.62 de un total de 100 puntos. El análisis indica que el país rinde por debajo del nivel esperado para su nivel de ingresos, rezagándose frente al promedio de la región de las Américas en todos los pilares del índice (Portulans Institute, 2025).

Para brindar el resultado, el índice considera cuatro pilares (y entre paréntesis se coloca el puesto que ocupa El Salvador en cada pilar):

- **Tecnología (puesto 95):** evalúa el acceso, el contenido y las tecnologías futuras.
- **Gente (puesto 89):** mide cómo los individuos, las empresas y las instituciones gubernamentales interactúan y participan en el ecosistema digital.
- **Gobernanza (puesto 117):** analiza la confianza, el marco regulatorio y la inclusión.
- **Impacto (puesto 62):** valora el impacto en la economía nacional, la mejora en la calidad de vida y su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Bajo este marco, El Salvador demuestra una fortaleza en el pilar de Impacto, destacando en la subcategoría de **“calidad de vida” (posición 34)**. Este resultado positivo es impulsado por otros indicadores como el nivel de **“felicidad” (puesto 34)**.

En contraparte, se concentran en la **“gobernanza”**. Los retos más críticos en sus subelementos de **“inclusión” (puesto 114)** y la **“confianza” (puesto 120)**. Esta vulnerabilidad es producto de indicadores deficientes en ciberseguridad (puesto 116) y una brecha socioeconómica en el uso de pagos digitales (puesto 122), lo cual es acorde con lo señalado anteriormente por el PNUD. Sin embargo, a pesar de los desafíos en este pilar, El Salvador destaca positivamente en el subpilar de **“regulación”**, gracias a que cuenta con marco legal en **protección a la privacidad, situándose en el puesto 3 a escala mundial** (Portulans Institute, 2025).



Finalmente, el reporte advierte una limitante en la generación de conocimiento técnico especializado dentro del pilar de Tecnología, reflejada en la baja posición (122) en **publicaciones científicas sobre IA** (Portulans Institute, 2025).

3.2. Inclusión digital, brechas de acceso e inclusión financiera

Según el FMI, la inclusión financiera tradicional es baja, con solo un 28 % de la población general que posee una cuenta de ahorros en una institución financiera. A ello se suman las brechas de habilidades digitales ya que solo el 3.2 % de los adultos no bancarizados sabría utilizar una cuenta de dinero móvil sin recibir ayuda (Fondo Monetario Internacional, 2023).

El tema de la conectividad, en el contexto salvadoreño, se cruza con las métricas de inclusión financiera, especialmente a partir de la integración de activos digitales en la economía formal. En 2021, la Ley Bitcoin otorgó curso legal a dicho activo digital con el objetivo, según informes del Fondo Monetario Internacional (FMI), de ampliar el acceso a servicios financieros en una población con altos niveles de no bancarización y facilitar el flujo de remesas, y que el Gobierno entregó un subsidio inicial a través de la billetera electrónica estatal denominada Chivo (Fondo Monetario Internacional, 2025).

El FMI ha documentado que, si bien la infraestructura de billeteras digitales amplió el acceso inicial a servicios financieros no bancarizados, los flujos macroeconómicos y las remesas canalizadas a través de criptoactivos representan una fracción minoritaria del total nacional (Fondo Monetario Internacional, 2025). Asimismo, señala que los riesgos asociados a la volatilidad de los criptoactivos y la falta de educación financiera digital inciden en la consolidación de estas herramientas entre la población de menores ingresos (Fondo Monetario Internacional, 2023).

Debe recordarse que el marco institucional cuenta con el Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, creado mediante el [Decreto Ejecutivo No. 28, del 18 de octubre de 2019](#). Esta instancia de coordinación interinstitucional, liderada por el Banco Central de Reserva e integrada por reguladores como la Superintendencia del Sistema Financiero, el Ministerio de Economía y BANDESAL (en su rol de banco público de desarrollo), tiene el mandato expreso de formular, instrumentar y dar seguimiento a la [Política Nacional de Inclusión Financiera](#) (arts. 1-4). Esta política funciona como una hoja de ruta estatal que se sostiene sobre cuatro pilares: el impulso a la digitalización e innovación financiera, la creación de nuevos productos financieros y modelos de negocio, la facilitación de financiamiento para la micro y pequeña empresa (MYPE), y la promoción del empoderamiento del consumidor financiero (Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, s.f.).

La existencia del Consejo y de la política evidencia la necesidad de un esfuerzo unificado para mitigar el rezago señalado por los organismos internacionales. Esta necesidad de educación se vuelve aún más evidente al observar que la alta penetración de dispositivos móviles contrasta con el uso efectivo de los servicios. Según los datos del *Global Findex Databas*. Según los datos del Global Findex Database 2025 del Banco Mundial, un **87% de salvadoreños posee un teléfono móvil** y el **81% ha utilizado internet** en los últimos tres meses de haber contestado la encuesta (Kapper, Singer, Staria, & Norris, 2025).

Asimismo, reporta que la titularidad de cuentas ha mostrado un avance importante, pasando de un aproximado de 14 % en 2011 al **43 % de la población adulta en 2024**. Sin embargo, la traducción de esta conectividad en un uso financiero activo sigue siendo un reto fundamental, ya que **solo el 28 % de las personas realizó o recibió un pago digital** durante el último año (fecha considerada por la persona al responder la encuesta), y las tasas de ahorro y endeudamiento formal se mantienen en un 14 % y un 11 %, respectivamente (Kapper, Singer, Staria, & Norris, 2025).

Por su parte, el PNUD resalta que la utilización de plataformas del sistema financiero tradicional para transferencias electrónicas interbancarias, como Transfer365 y UNI, registró un incremento del 662 % durante el año 2022 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025).

A pesar de los retos que afronta el país en materia de inclusión financiera y el uso de activos digitales, Coincub ha posicionado al país en el primer lugar a nivel global como “líder” en la regulación e innovación de Bitcoin y activos digitales (Coincub, 2025). Además, en un lapso de aproximadamente 3 años desde la entrada en vigencia de la Ley de Emisión de Activos Digitales (de febrero de 2023 y hasta el 30 de abril de 2026), la Comisión Nacional de Activos Digitales reportó en su sitio web la existencia de 74 proveedores de servicios de activos digitales, 33 emisores de activos digitales, 5 emisores de monedas estables (stable coins) y al menos 71 emisiones aprobadas (incluye tanto públicas y privadas) (Comisión Nacional de Activos Digitales, s.f.).

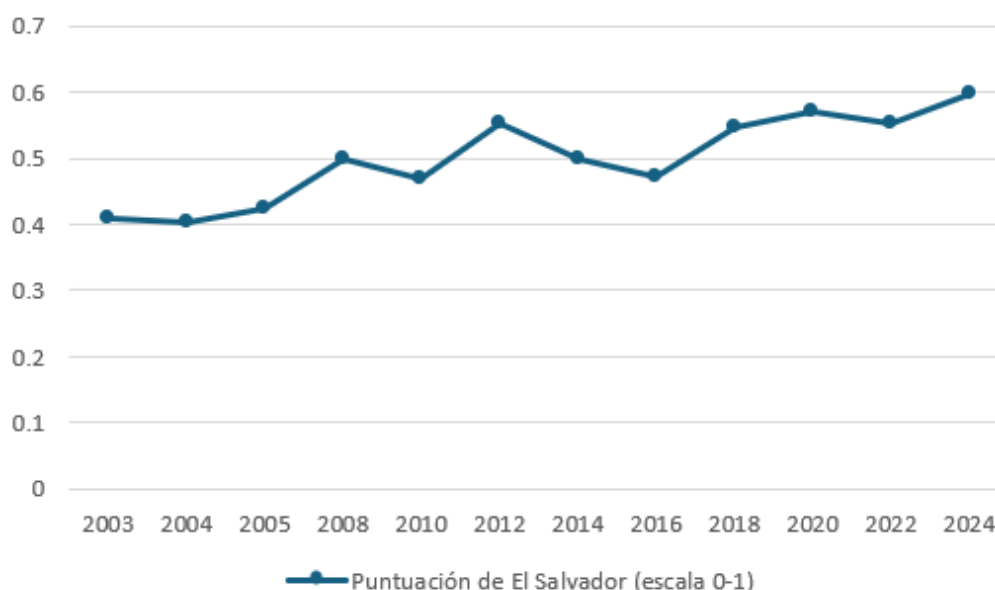
3.3. Calidad y estado actual de los servicios digitales del Estado

El perfil de El Salvador en la Encuesta de Gobierno Digital de las Naciones Unidas de 2024 destaca por ubicarse en el grupo de Índice de Desarrollo de Gobierno Digital (EGDI) “alto”, con una puntuación general de 0.5988, ocupando el puesto 115 de 193 a escala mundial, continuando con mejora progresiva en sus resultados (ver gráfica 1). Al respecto, se destaca lo siguiente del informe (Naciones Unidas, 2024):

- **Infraestructura de telecomunicaciones (TII):** es el pilar más fuerte del país, con un nivel “muy alto” de infraestructura de telecomunicaciones, alcanzando una puntuación de 0.7526.
- **Servicios en línea (OSI) y capital humano (HCI):** ambos índices se encuentran en un nivel “alto”, con puntuaciones de 0.5090 y 0.5348, respectivamente. Naciones Unidas señala que, dada su fuerte base de infraestructura, El Salvador podría mejorar su nivel de desarrollo general del gobierno digital invirtiendo más en el fortalecimiento del capital humano y en la prestación de servicios en línea.
- **Participación electrónica (EPI):** este apartado mide el involucramiento de las personas a través de herramientas digitales, el país registra una calificación de 0.3836.



Gráfica 1. Puntuaciones EDGI de El Salvador, 2003-2024



Fuente: elaboración propia con base en Encuesta de Gobierno Digital de las Naciones Unidas de 2024.

El diagnóstico del PNUD (2025) evidencia la digitalización de trámites ciudadanos de alta demanda, como la emisión de documentos de identidad y registros comerciales, lo que ha reducido los tiempos de procesamiento en ventanillas físicas. Sin embargo, en el *Network Readiness Index*, se señalan retos en la interoperabilidad de bases de datos entre distintas instituciones, lo que limita la provisión de servicios proactivos o integrados (Portulans Institute, 2025).

El FMI (2025) destaca que la digitalización fiscal y aduanera ha contribuido a optimizar los mecanismos de recaudación tributaria, aunque requiere mayor inversión en ciberresiliencia.

Al hacer una revisión en internet sobre los principales servicios en línea que ofrece el Estado salvadoreño, destacan las siguientes:

- **Simple.sv** (<https://simple.sv/>): es la plataforma central que utiliza la Identidad Digital para gestionar documentos ciudadanos (antecedentes policiales, penales, certificaciones de DUI) y pagos estatales en un solo lugar.
- **Identidad Digital** (<https://login.gob.sv/login>): Es el sistema único de autenticación del Estado salvadoreño. Permite a los ciudadanos acceder a múltiples portales gubernamentales utilizando una sola cuenta vinculada a su identidad oficial.
- **eDigital del Ministerio de Economía** (<https://edigital.economia.gob.sv/>): es un portal especializado para el sector tecnológico que incluye una serie de servicios digitales, gestión de beneficios bajo la Ley de Innovación y Manufactura Tecnológica, y programas de formación en áreas como IA y datos.
- **Portal en línea del Ministerio de Hacienda** (por ejemplo, ver: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-linea/> y <https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home>): ofrece plataformas para la presentación y pago de impuestos (IVA, Renta, Pago a Cuenta), generación de Número de Pago Electrónico (NPE) y consulta de solvencias tributarias, entre otros servicios.

- **eCNR del Centro Nacional de Registros (CNR)** (<https://www.cnr.gob.sv/guia-de-servicios/>): portal de servicios para realizar citas, pagos y consultas en registros de propiedad raíz, comercio y propiedad intelectual, además del seguimiento de trámites registrales de forma remota.
- **Crea Empresa, del CNR** (<https://creaempresa.cnr.gob.sv/>): servicio especializado para iniciar los trámites de constitución de sociedades y registro de matrículas de comercio de forma electrónica.
- **Infotrade, Ministerio de Economía** (<https://infotrade.economia.gob.sv/>): Sistema de inteligencia comercial que provee acceso digital a estadísticas de importación/exportación, textos de tratados comerciales y requisitos de origen hasta el año 2024.
- **Ventanilla del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX)** (<https://www.ciexelsalvador.com/>): centraliza y automatiza los permisos, autorizaciones y trámites necesarios para las operaciones de importación y exportación de mercancías.
- **Doctor SV**: aplicación móvil diseñada para facilitar el acceso a servicios de salud pública, permitiendo a los ciudadanos gestionar consultas y servicios médicos desde sus dispositivos.
- **Servicios en línea de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)** (<https://opamss.org.sv/tramite/>): permite la gestión virtual de trámites como la calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de drenajes de aguas lluvias, permisos de construcción y parcelación, entre otros, así como consultas de trámites
- **Registro Nacional de Trámites (RNT), del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR)** (<https://simejora.omr.gob.sv/>): es la plataforma pública donde se inscriben todos los trámites del Estado, en aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR).

3.4. Impacto y proyecciones de la inteligencia artificial (IA)

El Banco Mundial ya había realizado una estimación de que entre el 30 % y el 40 % de los empleos están expuestos a la IA y que, además, los empleos en el sector de servicios, particularmente las tareas administrativas y de procesamiento de datos, presentan la mayor exposición a la automatización por IA generativa en la región latinoamericana (Gmyrek, Winkler, & Garganta, 2024).

Anthropic ha presentado nuevas métricas de impacto laboral indican que la IA no solo automatiza tareas rutinarias, sino que también reconfigura las exigencias cognitivas de ocupaciones de nivel medio y alto, requiriendo un ajuste rápido en los programas de formación profesional. Señalan que, lejos de una crisis de desempleo masivo, la IA está absorbiendo tareas de perfiles junior (22-25 años), afectando principalmente a programadores (75 % de tareas) y digitadores de datos (67 %). (Anthropic, 2026).

Según un reporte de Microsoft, la adopción cotidiana de IA generativa en el “sur global” es 14.1 %, quedando rezagada frente al 24.7% del “norte global”, ensanchando la brecha digital. En el caso de El Salvador, el porcentaje de adopción es del 16.2% al segundo semestre de 2025 (Microsoft AI Economy Institute, 2026)

Desde la perspectiva de la base laboral tecnológica, Linux Foundation reporta que América Latina enfrenta un déficit de profesionales especializados en desarrollo, mantenimiento y gobernanza de código abierto para IA (Gerosa & Hermansen, 2025).



Frente a estas proyecciones globales y retos de adaptación, el Estado salvadoreño ha comenzado a integrar herramientas de inteligencia artificial en la prestación de servicios públicos esenciales. Por un lado, en el sector salud, se oficializó la segunda fase del programa “Doctor SV”, una plataforma que incorpora agentes de IA diseñados para el seguimiento longitudinal de pacientes con enfermedades crónicas (como diabetes, hipertensión y afecciones renales). El sistema pretende evaluar factores de riesgo, generar órdenes automatizadas de laboratorio y emitir recordatorios continuos de adherencia a los tratamientos, derivando el caso al personal médico humano cuando detecta incumplimientos en las rutinas de los usuarios (Secretaría de Prensa de El Salvador, 2026).

Por otro lado, en el sector educativo, el Gobierno anunció una alianza con la empresa tecnológica xAI para desplegar el modelo generativo Grok en las más de 5,000 escuelas públicas del país, con el objetivo de implementar un sistema de tutoría académica personalizada y adaptativa para más de un millón de estudiantes (Presidencia de la República de El Salvador, 2025).

En resumen, la “radiografía” actual muestra un país de marcados contrastes: por un lado, posee una robusta penetración móvil (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025) y liderazgo en regulación de activos digitales (Coincub, 2025); por otro, persisten desafíos estructurales en inclusión financiera y brechas de habilidades técnicas frente a la inminente automatización por inteligencia artificial (Microsoft AI Economy Institute , 2026).

Es precisamente ante estas brechas y oportunidades donde la ley no solo debe cumplir su rol tradicional de control, sino también convertirse en un habilitador estratégico. Para responder a esta realidad, el país ha ido diseñando progresivamente una arquitectura legal, la cual se analizará en el siguiente apartado.



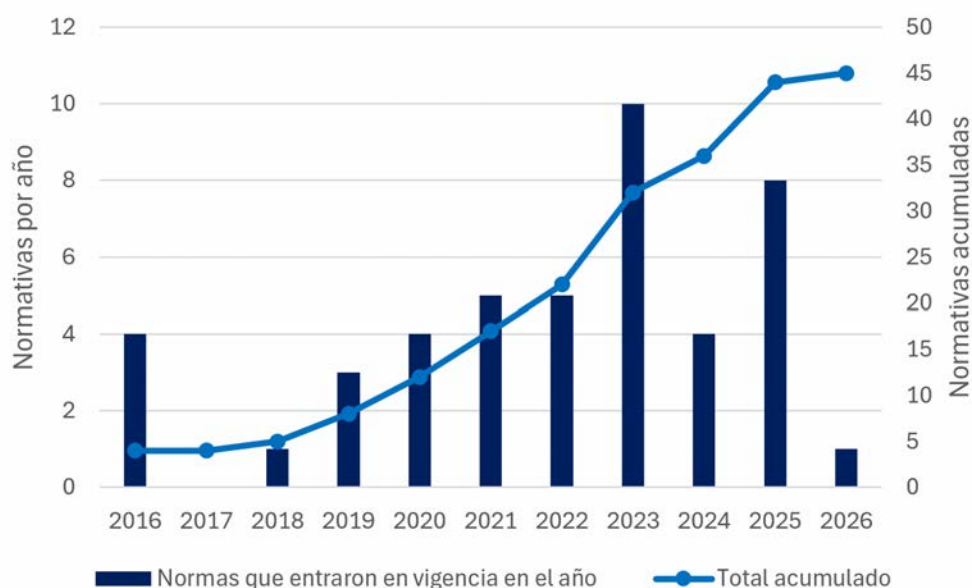
4. ¿Cuál es la normativa salvadoreña relacionada con el derecho de nuevas tecnologías?

La regulación del derecho de nuevas tecnologías en El Salvador ha ido creciendo desde 2015 tras la creación de normativas como la Ley de Firma Electrónica y la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos. Se han articulado diversas normativas que buscan fomentar la innovación, proteger la seguridad digital y garantizar el desarrollo científico y tecnológico.

Desde entonces, hasta el 16 de mayo de 2026, se contabilizan al menos 44 normas jurídicas vigentes y 2 políticas públicas en la materia (ver gráfica 2), que pueden desglosarse de la siguiente manera:

- 2 políticas públicas: Agenda Digital El Salvador 2020-2030 y Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026
- 20 leyes creadas
- 5 leyes reformadas
- 6 reglamentos
- 1 decreto ejecutivo
- 4 normativas técnicas
- 7 lineamientos administrativos

Gráfica 2. Cantidad de normativas de nuevas tecnologías que entraron en vigencia entre 2016 y el 30 de abril de 2026



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un cuadro que sintetiza esas normativas, presentadas de forma cronológica por su entrada en vigencia.

Cuadro 1. Normativa salvadoreña relacionada con el derecho de nuevas tecnologías, ordenada cronológicamente por su entrada en vigencia.

Inicio de vigencia	Nombre de la normativa	Tipo de normativa
2016, febrero	Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico	Ley
2016, marzo	Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos (reformada en 2022 y 2025)	Ley
2016, abril	Ley de Firma Electrónica	Ley
2016, noviembre	Reglamento de la Ley de Firma Electrónica	Reglamento
2018, agosto	Reformas a Ley de Protección al Consumidor (comercio electrónico)	Reformas de ley
2019, febrero	Ley de Procedimientos Administrativos	Ley
2019, abril	Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas	Ley
2019, abril	Ley de Mejora Regulatoria	Ley
2020, enero	Agenda Digital El Salvador 2020-2030: Plan de Desarrollo El Salvador Digital	Política Pública
2020, mayo	Acuerdo No. 3-P CSJ: Reglas Básicas y Condiciones para el Uso del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial (2020)	Lineamiento
2020, junio	Ley de Regulación del Teletrabajo	Ley
2020, diciembre	Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil (audiencias virtuales)	Reformas de ley
2021, febrero	Ley de Comercio Electrónico	Ley
2021, septiembre	Ley Bitcoin (reformas vigentes desde abril 2025)	Ley
2021, septiembre	Reglamento de la Ley Bitcoin	Reglamento
2021, septiembre	Normas técnicas para facilitar la participación de las entidades financieras en el ecosistema Bitcoin (NRP-29)	Norma técnica
2021, septiembre	Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y dólares (LAFPT)	Lineamiento
2022, enero	Ley de Títulos Valores Electrónicos	Ley
2022, marzo	Reformas al Código Procesal Penal (actuaciones y pruebas electrónicas)	Reformas de ley
2022, marzo	Normas técnicas sobre medidas de ciberseguridad en canales digitales (NRP-32)	Norma técnica
2022, septiembre	Reformas al Código Tributario (facturación electrónica)	Reformas de ley

Inicio de vigencia	Nombre de la normativa	Tipo de normativa
2022, noviembre	Decreto de Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin	Decreto Ejecutivo
2023, febrero	Ley de Emisión de Activos Digitales	Ley
2023, mayo	Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas	Reglamento
2023, junio	Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	Ley
2023, junio	Reglamento de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	Reglamento
2023, junio	Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST	Ley
2023, julio	Reglamento de Emisión de Ofertas Públicas de Monedas Estables	Reglamento
2023, agosto	Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales	Reglamento
2023, septiembre	Ley General para la Modernización Digital del Estado	Ley
2023, noviembre	Normas para la participación de los proveedores de servicios de activos digitales en los sistemas de pagos (NPSAD)	Norma técnica
2023, diciembre	Guía de Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LDA/FT/FPADM) para la industria de Activos Digitales	Lineamiento
2024, mayo	Norma para la evaluación de proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales (NESPAD)	Norma técnica
2024, mayo	Política de administración e inversión de recursos provenientes de las emisiones de activos digitales (PAI)	Lineamiento
2024, noviembre	Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información	Ley
2024, noviembre	Ley para la Protección de Datos Personales	Ley
2025, febrero	Ley de Propiedad Intelectual	Ley
2025, marzo	Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías	Ley
2025, mayo	Acuerdo No. 7-P de la CSJ: "Lineamientos técnicos para la presentación y resguardo digital de libros de protocolo e instrumentos notariales"	Lineamiento

Inicio de vigencia	Nombre de la normativa	Tipo de normativa
2025, julio	Ley de Tecnologías Robóticas	Ley
2025, agosto	Disposiciones Relativas a la Implementación de la IA y Tecnologías (ANIA)	Lineamiento
2025, septiembre	Políticas de Actuación y Manejo de Datos Personales de la “Ley para la Protección de Datos Personales” (ACE)	Lineamiento
2025, agosto	Ley de Bancos de Inversión	Ley
2025, diciembre	Reformas a la Ley de Notariado (resguardo y remisión digital de libros de protocolo e instrumentos notariales)	Reformas de ley
2026, mayo	Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 (ENIA)	Política Pública

Fuente: elaboración propia

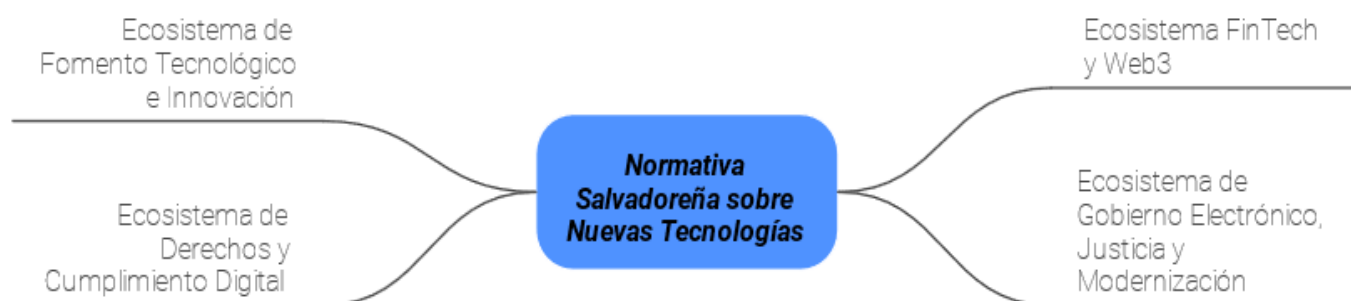
Para comprender el alcance e impacto real de cada normativa, estas no deben verse como instrumentos aislados, sino como piezas de un ecosistema legal en el derecho de nuevas tecnologías. En ese sentido, como IA El Salvador, se propone agruparlas en al menos cuatro grandes ecosistemas, cada uno diseñado para resolver retos específicos, atraer inversión o proteger derechos fundamentales en el entorno digital (y que se resumen en la ilustración 1):

- **Ecosistema de fomento tecnológico e innovación:** su impacto radica en su capacidad para transformar a El Salvador de un consumidor de tecnología a un *hub* de manufactura y desarrollo. Al ofrecer exenciones fiscales prolongadas y habilitar *sandboxes* regulatorios para IA y robótica, el Estado asume parte del riesgo inicial, brindando a los desarrolladores e inversionistas certeza legal para probar y escalar soluciones novedosas desde el territorio nacional.
- **Ecosistema FinTech y Web3:** este ecosistema ha estructurado un mercado formal “pionero” (Coincub, 2025) que va más allá de la legalización de una criptomoneda. Al regular la emisión de ofertas públicas de activos digitales, la operatividad de monedas estables y la participación de bancos de inversión, El Salvador ha creado una infraestructura financiera alternativa, robustecida por controles de debida diligencia y prevención de lavado de dinero que buscan mitigar los riesgos sistémicos inherentes a la Web3.
- **Ecosistema de derechos y cumplimiento digital:** este bloque normativo debe constituir la base de la confianza jurídica digital del país. Al otorgar equivalencia funcional a la firma electrónica, penalizar la ciberdelincuencia y exigir protocolos estrictos para el tratamiento de datos personales y la ciberseguridad, se garantiza que la innovación no avance a expensas de la intimidad ciudadana o la estabilidad operativa de las organizaciones.



- **Ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización:** el impacto de este ecosistema significa la desmaterialización de la burocracia. Al adoptar la facturación electrónica obligatoria, digitalizar procesos judiciales y habilitar jurídicamente a las instituciones públicas a buscar la interoperabilidad, el Estado salvadoreño puede reducir los tiempos de respuesta, fortalecer la trazabilidad de los procedimientos presenciales, limitar espacios de discrecionalidad en la atención al público, y elevar la eficiencia general de sus servicios.

Ilustración 1. Ecosistemas de la normativa salvadoreña en materia de nuevas tecnologías

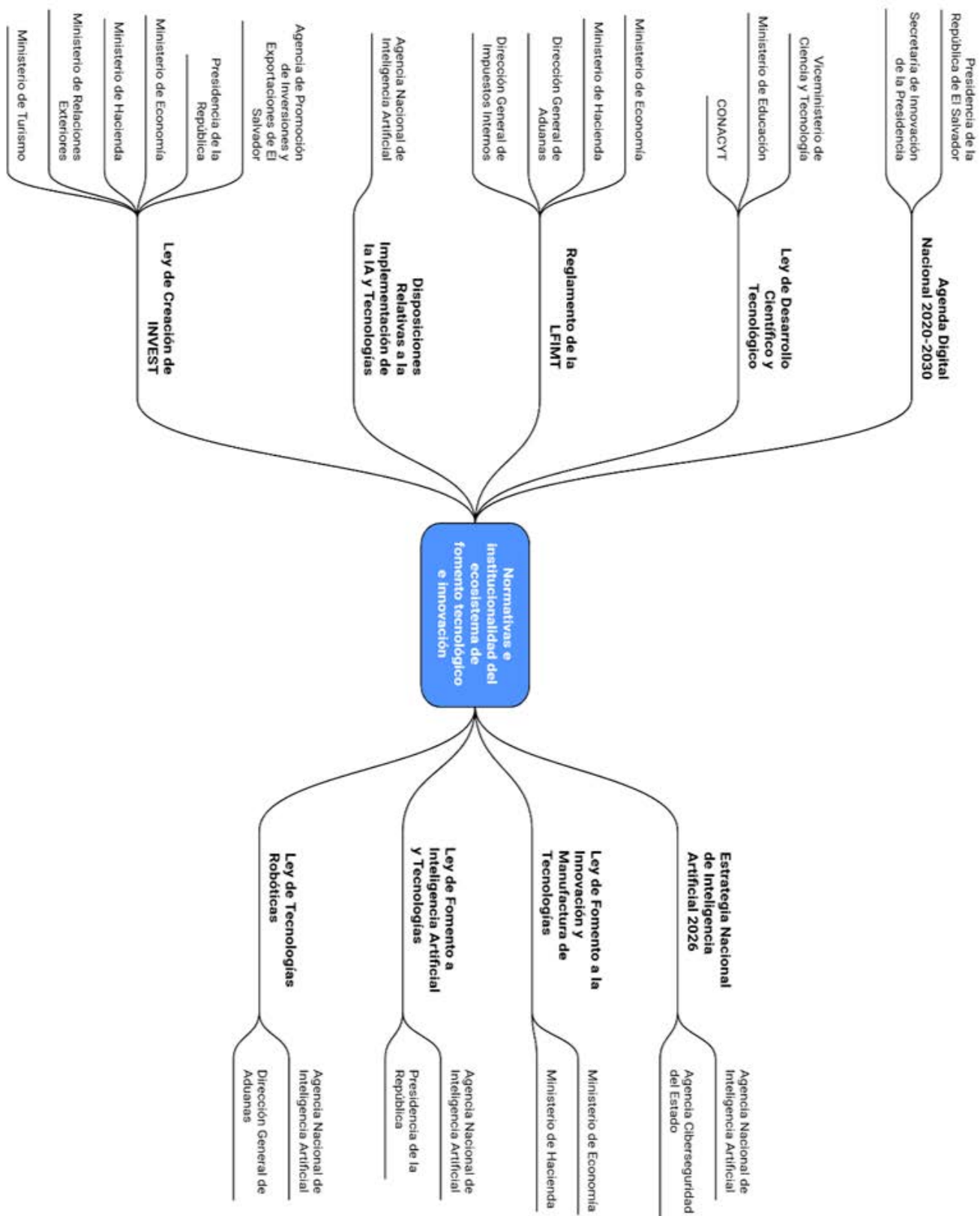


Fuente: elaboración propia con Napkin AI.

A continuación, se presenta un resumen de cada normativa dentro de cada ecosistema, enfocado específicamente en su objeto, los sujetos de aplicación, su autoridad rectora y sus mecanismos o disposiciones principales. El nombre de cada normativa cuenta con un hipervínculo hacia el texto legal de una fuente oficial.

4.1. Ecosistema de fomento tecnológico e innovación

Ilustración 2. Normativas e institucionalidad del ecosistema de fomento tecnológico e innovación



Fuente: elaboración propia con Napkin AI.



Preguntas frecuentes del ecosistema:

- **¿Qué incentivos fiscales ofrece El Salvador para el desarrollo de tecnología e inteligencia artificial?**
A través de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (LFIMT), los beneficiarios calificados gozan de una **exención total (15 años)** del impuesto sobre la renta, ganancias de capital y aranceles de importación. Como contrapartida, deben reinvertir al menos el **5 %** de sus utilidades en investigación y desarrollo (I+D) o capacitación.
- **¿Existen salvaguardas o entornos de prueba para desarrolladores de IA en el país?** Sí. La normativa de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) contempla entornos de prueba regulados (*sandboxes*). Los desarrolladores inscritos obtienen un periodo de de **12 meses**, operando bajo cierta inmunidad frente a sanciones administrativas o responsabilidad civil por riesgos imprevistos derivados de la experimentación.

Normativa dentro del ecosistema:

Tras la presentación general de la normativa salvadoreña vinculada con el derecho de nuevas tecnologías, este apartado delimita el ecosistema de fomento tecnológico e innovación como el conjunto de instrumentos de política pública y disposiciones legales orientadas a promover capacidades digitales, investigación y desarrollo, adopción de tecnologías emergentes y condiciones institucionales para la innovación en el país.

El impacto práctico de este primer ecosistema radica en crear la base jurídica para transformar a El Salvador de un consumidor de tecnología a un posible “hub” de manufactura y desarrollo, guiado por una política pública para la transformación digital. Al ofrecer, por ejemplo, exenciones fiscales y habilitar *sandboxes* regulatorios para IA y robótica, se está brindando a los desarrolladores e inversionistas certeza legal para probar y escalar soluciones novedosas desde el territorio nacional.

En este marco, el cuadro 2 y la ilustración 2 agrupan la normativa e institucionalidad identificada para este ecosistema, a fin de ofrecer una referencia ordenada que facilite el análisis de sus objetivos, sujetos de aplicación, autoridades rectoras y principales mecanismos.

Cuadro 2. Normativa salvadoreña del ecosistema de fomento tecnológico e innovación

Normativa del ecosistema de fomento tecnológico e innovación	Instituciones públicas involucradas
Agenda Digital Nacional 2020-2030 (ADN)	• Presidencia de la República de El Salvador • Secretaría de Innovación de la Presidencia
Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 (ENIA)	• Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) • Agencia Ciberseguridad del Estado (ACE)
Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico (LDCT)	• Viceministerio de Ciencia y Tecnología • Ministerio de Educación • CONACYT
Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (LFIMT)	• Ministerio de Economía (MINEC) • Ministerio de Hacienda
Reglamento de la LFIMT (RLFIMT)	• Ministerio de Economía (MINEC) • Ministerio de Hacienda • Dirección General de Aduanas (DGA) • Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (LFIAT)	• Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) • Presidencia de la República (adscripción)
Disposiciones Relativas a la Implementación de la IA y Tecnologías / Resolución 0001/2025 (DRIIAT)	• Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA)
Ley de Tecnologías Robóticas (LTR)	• Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) • Dirección General de Aduanas (DGA)
Ley de Creación de INVEST (LCINVEST)	• Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador (INVEST) • Presidencia de la República (adscripción) • Ministerio de Economía • Ministerio de Hacienda • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio de Turismo

Fuente: elaboración propia.



4.1.1. Agenda Digital Nacional 2020-2030: Plan de Desarrollo El Salvador Digital (ADN)

Publicación digital en enero de 2020 por la Presidencia de la República de El Salvador.

- Objeto: establecer política pública de país, con visión a diez años, para avanzar en la transformación digital de El Salvador, facilitando la innovación, el emprendimiento, el desarrollo económico y la inclusión de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos dentro de una nueva sociedad del conocimiento (págs. 13 y 14 ADN).
- Sujetos de aplicación: dirigida al Estado y sus instituciones gubernamentales (especialmente el Órgano Ejecutivo), pero cuenta con componentes de trabajo con empresas privadas, sectores académicos, gremiales profesionales, organismos cooperantes y la ciudadanía en general (págs. 7, 9 y 35 ADN).
- Autoridad rectora: Secretaría de Innovación de la Presidencia, responsable de liderar, realizar el seguimiento, evaluar los procesos y coordinar técnica e institucionalmente la transformación digital del país (pág. 9 ADN).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Creación de un ecosistema de identidad digital que incluye la modernización del Registro del Estado Familiar, la implementación de una identidad digital única y el desarrollo de una billetera electrónica (e-Wallet) para la gestión consolidada de documentos y servicios (meta 1 ADN).
- Desarrollo de un ecosistema nacional de innovación enfocado en la alfabetización digital, la actualización curricular en el sistema educativo, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones (incluyendo redes 4G y 5G) y la promoción de ciudades inteligentes (Smart Cities) (meta 2 ADN).
- Desmaterialización de la administración pública mediante políticas de cero papeles, la adopción de la firma electrónica, la implementación de la factura electrónica y el establecimiento del portal único de servicios públicos (www.gob.sv) conectado a una plataforma nacional de interoperabilidad (meta 3 ADN).
- Promoción de una gobernanza digital apoyada en la creación y aplicación de un marco normativo habilitante, abarcando la Ley de Protección de Datos Personales, Ley de Comercio Electrónico, Ley de Gobierno Digital y Ley del Teletrabajo, en conjunto con una Estrategia Nacional de Ciberseguridad para la protección de la infraestructura crítica (metas 4 ADN).

Sitios web relacionados:

- <https://www.innovacion.gob.sv/>
- <https://edigital.economia.gob.sv/>

Como ejecución del pilar de acceso y posicionamiento de mercados de la Agenda Digital, el Ministerio de Economía opera la plataforma Economía Digital, que es un instrumento para “convertir a El Salvador en una Nación Digital como referente regional en atracción de inversión y un polo de desarrollo para la exportación de servicios digitales y tecnológicos”, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Ministerio de Economía, s.f.). Esta iniciativa pretende articular al Gobierno, la academia y el sector privado para posicionar a El Salvador como un polo de desarrollo en la exportación de servicios tecnológicos. Centraliza redes de expertos, programas de formación con estándares internacionales y herramientas de competitividad empresarial.

4.1.2. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 (ENIA)

Publicada en el 15 de mayo de 2026 por la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) en su perfil de X: @theaiagencysv

- Objeto: establecer una hoja de ruta para el despliegue a escala nacional de la inteligencia artificial, orientada a la creación de infraestructura soberana, la mejora de los servicios públicos, la atracción de talento global y la formación técnica, proyectando que el sector contribuya aproximadamente al 20% del producto interno bruto del país para el año 2031 (págs. 2 y 5 ENIA).
- Sujetos de aplicación: entidades desarrolladoras, implementadoras y operadoras de inteligencia artificial en el territorio salvadoreño, talento internacional e inversionistas, ciudadanos usuarios de las tecnologías, así como instituciones estatales ejecutoras (como la Fiscalía General de la República, OPAMSS y CEL) (págs. 7, 14, 15 y 18 ENIA).

Autoridad rectora: ANIA, que ejerce como regulador integrado único y autoridad de aplicación; adicionalmente, se señala la supervisión conjunta de la Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) específicamente en materia de protección de datos personales (págs. 7 y 8 ENIA).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Define un ámbito de registro obligatorio exclusivo para entidades que implementen inteligencia artificial en sectores de alto riesgo, tales como decisiones financieras, biometría en espacios públicos, diagnósticos de salud, contratación laboral y calificaciones educativas (pág. 7 ENIA).
- Reconoce tres vías de cumplimiento regulatorio: autocertificación con revisión anual, certificación por terceros aprobados, o participación en un entorno de pruebas de innovación (*sandbox*) con un período de gracia de doce meses para la retroalimentación técnica (pág. 8 ENIA).
- Reconoce dos derechos operativos a favor de los ciudadanos frente a las decisiones automatizadas: el derecho a ser informados cuando una decisión basada en inteligencia artificial afecte sus servicios o derechos, y el derecho a impugnar dicha decisión ante un revisor humano (art. 18 LFIAT, pág. 8 ENIA).



- Establece un esquema de incentivos para la atracción de talento global y capital que incluye la emisión de cinco mil pasaportes con ciudadanía plena para profesionales altamente cualificados, visas aceleradas y exenciones del impuesto sobre la renta por quince años aplicables a actividades y equipos de inteligencia artificial (pág. 18 ENIA).
- Instituye el despliegue de infraestructura informática de propiedad estatal, incluyendo la operativización del clúster “Sovereign B300” para entrenamiento e inferencia, así como la construcción de un Centro Nacional de Datos Soberano (págs. 10 y 15 ENIA).
- Crea herramientas tecnológicas en servicios públicos como “Grok AI Tutor” para el sistema educativo, “DoctorSV” para telemedicina y un ecosistema de formación de talento técnico denominado “CUBO_ai” y “CUBO_dc” para desarrolladores y operadores de centros de datos (págs. 10, 11 y 17 ENIA).
- Autoriza la creación de una “Zona libre de robots” (Free robot zone) orientada a la realización de pruebas de inteligencia artificial física y robótica avanzada en entornos del mundo real (págs. 12 y 16 ENIA).
- Determina un mandato de transparencia en la publicación de resúmenes de auditoría mediante un Registro Nacional de IA de acceso público por defecto, protegiendo a su vez la propiedad intelectual de los desarrolladores al no requerir la entrega de códigos fuente o pesos de los modelos (pág. 8 ENIA).

Sitios web relacionados:

- <https://x.com/theaiagency/v/>

4.1.3. Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico (LDCT)

Publicada en el Diario Oficial número 34, tomo 398, del 19 de febrero de 2013.

- Objeto: establecer las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismos institucionales y operativos fundamentales para implementar la Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología y ejecutar el respectivo plan nacional (art. 1 LDCT).
- Sujetos de aplicación: instituciones de educación superior, empresas privadas, instituciones del sector público, centros escolares, institutos nacionales, organizaciones no gubernamentales y centros de investigación que dediquen capital humano o presupuesto a actividades científicas o de innovación (arts. 11 y 14 LDCT).
- Autoridad rectora / fiscalizadora: Viceministerio de Ciencia y Tecnología adscrito al Ministerio de Educación (art. 3 LDCT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Formulación del “Plan Nacional de Ciencia y Tecnología”, un instrumento superior de planificación con vigencia quinquenal para orientar la gestión del Estado en el sistema educativo y sectores productivos (art. 6 y 7 LDCT).
- Articulación del Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (SNICT), un conjunto de instituciones públicas y privadas destinadas a coordinar y evaluar funciones de innovación e investigación en la economía y sociedad (art. 11 y 14 LDCT).

- Establecimiento del Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología, unidad encargada de la recolección, análisis, diseño de indicadores y divulgación de información estadística sobre dinámicas científico-tecnológicas (art. 15 y 16 LDCT).
- Habilitación legal para que el Viceministerio, con el apoyo del CONACYT, cree e incluya en su presupuesto incentivos y estímulos orientados a reconocer los logros en innovación, ciencia y tecnología (art. 20 LDCT).

Sitios web relacionados:

- <https://www.conacyt.gob.sv/>
- https://www.conacyt.gob.sv/?page_id=982

4.1.4. Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (LFIMT)

Publicada en el Diario Oficial número 81, tomo 439, del 4 de mayo de 2023.

- Objeto: contribuir al crecimiento económico y desarrollo sostenible del país fortaleciendo la competitividad mediante el fomento de la innovación y la manufactura tecnológica, la promoción de fuerza laboral capacitada y la integración en las cadenas de suministro globales (art. 1 LFIMT).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que desarrollen en el territorio nacional nuevas inversiones comerciales relacionadas con sistemas informáticos, inteligencia artificial, aeronaves no tripuladas, robótica, entre otros rubros tecnológicos (art. 5 y 6 LFIMT).
- Autoridad rectora: el Ministerio de Economía es el encargado de aplicar y regular el funcionamiento de la ley, mientras que el Ministerio de Hacienda ejerce la vigilancia y control efectivo del régimen fiscal y aduanero (art. 3 LFIMT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Otorgamiento de incentivos fiscales para nuevas inversiones en actividades incentivadas, por un plazo de quince años, incluyendo exención total del impuesto sobre la renta, tributos municipales y derechos arancelarios a la importación de bienes indispensables (art. 7 y 8 LFIMT).
- Emisión de un Acuerdo de Calificación por parte del Ministerio de Economía como requisito habilitante para gozar de los beneficios estipulados (art. 9 LFIMT).
- Obligación de los beneficiarios de llevar registros contables separados y de destinar como mínimo un 5% de su presupuesto de operaciones a las áreas de investigación, desarrollo e innovación (art. 10 LFIMT).
- Creación de un mecanismo de evaluación a cargo del Ministerio de Economía para medir la efectividad de los incentivos fiscales y proponer reformas a los mismos (art. 19 LFIMT).

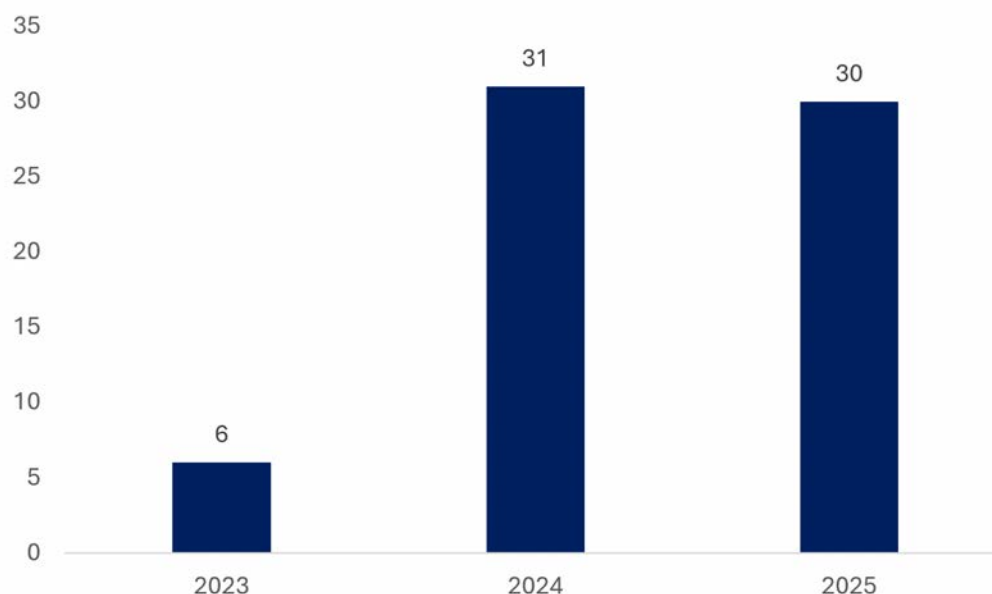
Sitios web relacionados:

- <https://edigital.economia.gob.sv/>
- <https://edigital.economia.gob.sv/beneficiarios-ley-tech/>



Nota: según datos del portal de Economía Digital, al 30 de abril de 2026, aparecen un total de 67 empresas beneficiadas con los incentivos de la ley desde su entrada en vigor en junio de 2023. En la gráfica 3 se visualiza el total de empresas por año.

Gráfica 3. Número de empresas beneficiadas con los incentivos de la LFIMT por año



Fuente: elaboración propia con datos del portal [Economía Digital](#), al 30 de abril de 2026.

4.1.5. Reglamento de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (RLFIMT)

Publicada en el Diario Oficial número 25, tomo 439, del 2 de junio de 2023.

- Objeto: desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (art. 1 RLFIMT).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten un nuevo proyecto de innovación o manufactura tecnológica y soliciten o sean titulares de un Acuerdo de Calificación para acceder a los beneficios (arts. 3, 4 y 6 RLFIMT).
- Autoridad rectora: El Ministerio de Economía es el encargado de la aplicación para otorgar y conservar los beneficios; mientras que la vigilancia y control del régimen aduanero y fiscal corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) (arts. 2 y 17 RLFIMT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establece el procedimiento, plazos y requisitos documentales precisos para solicitar, modificar, suspender temporalmente o cancelar un Acuerdo de Calificación ante el Ministerio de Economía (arts. 4, 6, 7, 8 y 9 RLFIMT).
- Habilita un Registro Nacional de Empresas de Industrias de Innovación y Manufactura Tecnológicas de carácter electrónico, en el cual el Ministerio inscribirá de oficio a los titulares de los acuerdos (art. 15 RLFIMT).
- Impone la obligación a los beneficiarios de presentar un informe cuatrimestral electrónico detallando montos de inversión, importaciones, empleos generados y desembolsos destinados a investigación y desarrollo (art. 16 RLFIMT).
- Fija una restricción temporal para la transferencia a terceros de bienes importados con exención de impuestos, exigiendo retener la maquinaria por cinco años, y los equipos y herramientas por dos años (art. 12 RLFIMT).

Sitios web relacionados:

- <https://edigital.economia.gob.sv/>
- <https://edigital.economia.gob.sv/beneficiarios-ley-tech/>

4.1.6. Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (LFIAT)

Publicada en el Diario Oficial número 43, tomo 446, del 3 de marzo de 2025.

- Objeto: contribuir al avance tecnológico y crecimiento económico del país mediante el impulso del desarrollo, investigación y aplicación de la inteligencia artificial o tecnologías similares, a través de la creación de un marco regulatorio integral que permita gestionar sus riesgos y generar salvaguardas para los desarrolladores e investigadores (art. 1 LFIAT).
- Sujetos de aplicación: dirigida a toda persona natural o jurídica, independientemente de su naturaleza o régimen, que desarrolle actividades o preste servicios vinculados al desarrollo, investigación y aplicación de inteligencia artificial, aprendizaje automático, modelos generativos y afines, incluyendo a quienes participen en la recopilación, almacenamiento, procesamiento y aplicación de datos para tales fines (art. 3 LFIAT).
- Autoridad rectora: la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), instituida como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República (art. 7 LFIAT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Conformación del Registro Nacional de Desarrollo, Innovación y Aplicación de IA administrado por la ANIA, cuya inscripción constituye un requisito para acceder a las salvaguardas estipuladas en la ley (arts. 8 y 16 LFIAT).
- Establecimiento de salvaguardas legales que eximen de responsabilidad a los desarrolladores por las actividades experimentales en entornos de prueba (*sandbox*) o por las consecuencias indirectas del uso indebido de sus herramientas por terceros, sujeto a la demostración del cumplimiento de estándares de seguridad y ética (art. 19 LFIAT).



- Imposición de la obligación de notificar a los usuarios cuando una decisión comercial o de acceso a derechos sea adoptada o impulsada por inteligencia artificial, garantizando explicaciones comprensibles y mecanismos para impugnar la resolución ante una persona natural (art. 18 LFIAT).
- Mandato para el diseño de un Marco Integral de Evaluación de Riesgos para la IA y tecnologías análogas, el cual exige el cumplimiento de requisitos obligatorios exclusivamente para aquellos sistemas que operen con datos confidenciales, reservados o personales (art. 17 LFIAT).

4.1.7. Disposiciones Relativas a la Implementación de la IA y Tecnologías / Resolución 0001/2025 de la ANIA (DRIIAT)

- Publicada en el Diario Oficial número 158, tomo 448, del 25 de agosto de 2025.
- Objeto: establecer el marco operativo, de supervisión y apoyo necesario para dar pleno cumplimiento a la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (art. 1 DRIIAT).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas, desarrolladores y operadores, cuyas actividades con inteligencia artificial cumplan con criterios de jurisdicción por establecimiento legal en El Salvador, uso de infraestructura física en el territorio nacional o dirección intencional de servicios con efectos sobre residentes salvadoreños (arts. 3 y 4 DRIIAT).
- Autoridad rectora: la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) (art. 1 DRIIAT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Clasificación del registro de sistemas de inteligencia artificial en una modalidad voluntaria, para la obtención de salvaguardas legales, y una obligatoria, exigible a operadores que utilicen la tecnología para tomar decisiones consecuenciales en áreas críticas como salud, finanzas y empleo (art. 11 DRIIAT).
- Prohibición expresa para la autoridad rectora de exigir la divulgación de secretos comerciales, código fuente, arquitectura del modelo o datos de entrenamiento en bruto durante los procesos de verificación de cumplimiento, garantizando la protección de la propiedad intelectual (art. 19 [DRIIAT]).
- Implementación de un “Sandbox de innovación” constituido como un entorno de pruebas supervisado, el cual otorga a los desarrolladores admitidos un periodo de gracia sin sanciones y protecciones de responsabilidad por doce meses (art. 23 DRIIAT).
- Se establece el derecho a notificación para toda persona que sea afectada negativamente por decisiones automatizadas adoptadas sin revisión humana significativa, imponiendo a la entidad la obligación de brindar una explicación y un mecanismo para impugnar la decisión (art. 24 DRIIAT).

4.1.8. Ley de Tecnologías Robóticas (LTR)

Publicada en el Diario Oficial número 135, tomo 448, del 21 de julio de 2025.

- Objeto: establecer el marco regulatorio e incentivos para fomentar la investigación, desarrollo y fabricación de tecnologías robóticas en El Salvador, así como definir los lineamientos aplicables para su implementación en el comercio, la industria, la educación y otros rubros (art. 1 LTR).

- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas que asuman los roles de diseñadores, desarrolladores, fabricantes, integradores, desplegados, operadores o usuarios finales en actividades que involucren operación en espacios públicos, interacción directa con personas en el comercio o servicios, transporte en vías públicas o aplicaciones en el área de la salud dentro del territorio nacional (arts. 4 y 10 LTR).
- Autoridad rectora: la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), la cual debe establecer una División de Robótica para enfocarse en el desarrollo e implementación del marco regulatorio (art. 7 LTR).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Clasificación obligatoria de operaciones: exige a los interesados solicitar a la ANIA la clasificación de sus actividades en tres categorías de riesgo (básico, intermedio o alto), constituyendo un requisito indispensable para acceder a los beneficios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (arts. 11 y 12 LTR).
- Régimen de responsabilidades delimitadas: establece un esquema para deducir responsabilidades ante incidentes (daños a propiedad o personas) basado estrictamente en los roles y el nivel de control ejercido por los involucrados en la cadena de desarrollo e implementación, desde el diseño hasta el usuario final (art. 10 LTR).
- Reconocimiento de estándares internacionales: Faculta a la ANIA para mantener un catálogo oficial de estándares de la industria (como ISO/TS 15066, ISO 10218, entre otras) y determinar que las certificaciones emitidas por organismos independientes sirven como evidencia del cumplimiento de la normativa nacional (art. 9 LTR).
- Control de importación tecnológica: obliga a someter las tecnologías robóticas que se deseen importar a un proceso de autorización por parte de la ANIA, a través de la Dirección General de Aduanas, para validar que los equipos cumplan con las normativas técnicas de seguridad aplicables a sus riesgos asociados (art. 15 LTR).

4.1.9. Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, IN-VEST (LCINVEST)

Publicada en el Diario Oficial número 114, tomo 439, del 20 de junio de 2023.

- Objeto: promover, articular y coordinar el sistema nacional público-privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, además de servir como órgano decisor para el acceso al régimen de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones (art. 3 LCINVEST).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas, entidades del sector público y empresas nacionales o extranjeras vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión, comercialización de oferta exportable o que busquen acceder a los beneficios de estabilidad jurídica en el país (arts. 3 y 4 LCINVEST).
- Autoridad rectora: la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador (INVEST), entidad adscrita a la Presidencia de la República.



Mecanismos y disposiciones principales:

- Declaratoria de sucesión legal para que INVEST reemplace al anterior Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), asumiendo sus contratos, funciones, personal y la totalidad de sus activos y pasivos (arts. 29, 30, 31 y 32 LCINVEST).
- Otorgamiento de potestades exclusivas para calificar, emitir resoluciones y administrar integralmente el régimen estipulado en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones (art. 4 LCINVEST).
- Estructuración de una gobernanza institucional liderada por un consejo directivo interinstitucional, el cual incluye a los ministerios de Economía, Hacienda, Relaciones Exteriores y Turismo, junto con un representante del sector privado, responsable de aprobar la estructura orgánica y el presupuesto (arts. 14 y 19 LCINVEST).

Sitios web relacionados:

- <https://investinelsalvador.gob.sv/>

4.1.10. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema de fomento tecnológico e innovación

Cuadro 3. Resumen de cumplimiento del ecosistema de fomento tecnológico e innovación

Sujeto obligado/ beneficiario	Obligación o incentivo principal	Métrica de cumplimiento	Base legal
Beneficiarios de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías	Exención total del Impuesto sobre la Renta (ISR), retenciones e impuestos municipales sobre activo neto.	Vigencia de 15 años.	Art. 7 LFIAT
Beneficiarios de la Ley de Innovación y Manufactura	Presentación de informes de cumplimiento ante el Ministerio de Economía.	Periodicidad cuatrimestral (dentro de los 15 días posteriores al cierre del periodo).	Art. 16 RLFIMT
Personas naturales o jurídicas en el sector de manufactura tecnológica	Inversión obligatoria en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).	5% mínimo del presupuesto de operaciones.	Art. 10 literal f) LFIMT
Beneficiarios de incentivos fiscales (tecnología)	Prohibición de transferencia de bienes importados con exención de impuestos a terceros.	5 años para maquinaria; 2 años para equipos y herramientas.	Art. 12 RLFIMT
Operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con decisiones consecuenciales	Registro obligatorio ante la ANIA para sistemas desplegados en sectores críticos (Salud, Finanzas, Biometría, Empleo, Educación, etc.).	Registro previo al despliegue; periodo de gracia de 12 meses para sistemas existentes.	Art. 11 y 29 DRIIAT

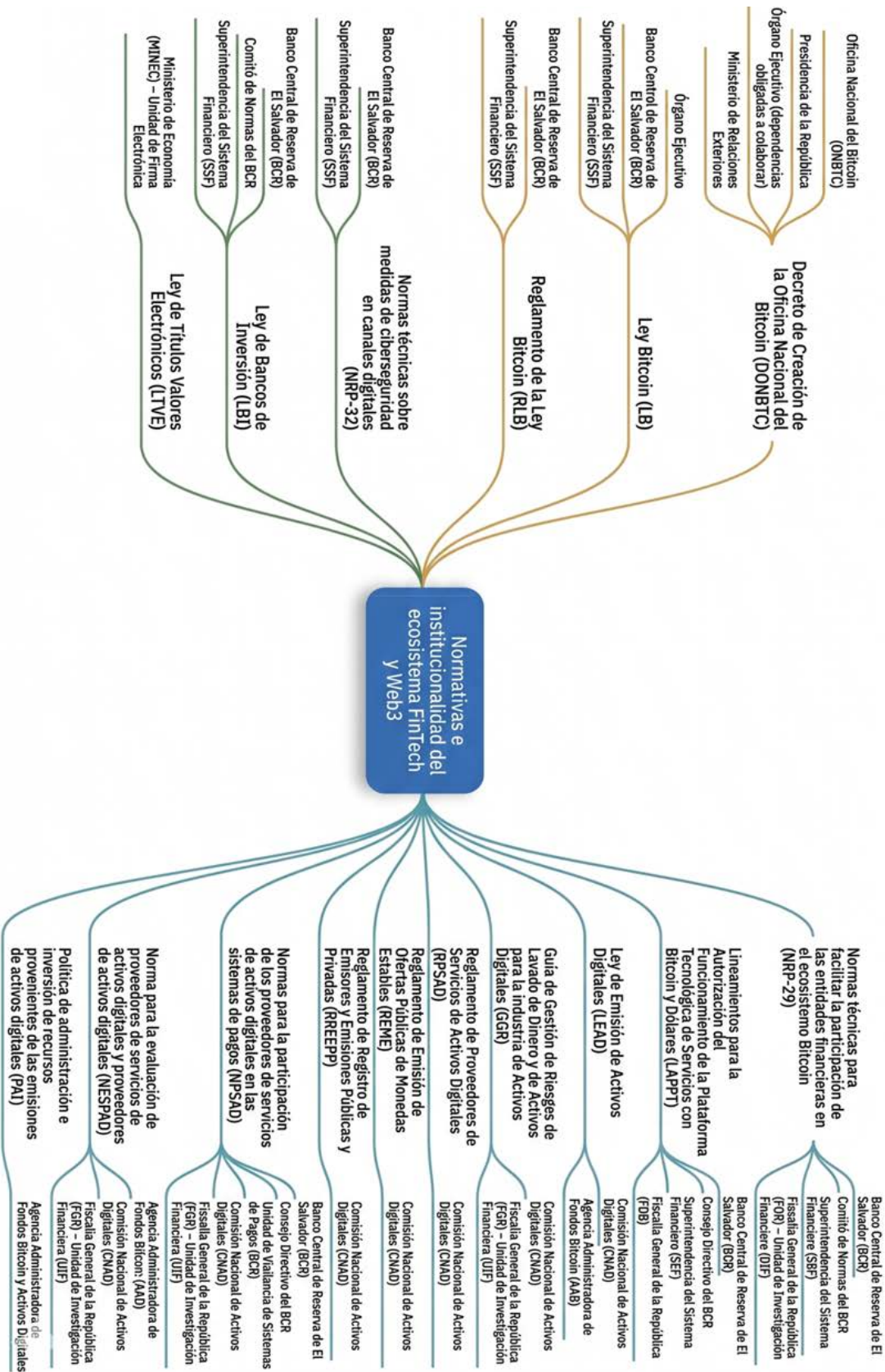


Operadores de sistemas de IA que tomen decisiones automatizadas	Notificación obligatoria al usuario cuando una decisión afecte sus derechos o situación económica sin revisión humana.	Notificación inmediata; incluye mecanismo de impugnación ante persona natural.	Art. 24 DRIAT y Art. 18 LFIAT
Sujetos sancionados por infracciones muy graves (LFIMT)	Sanción por aplicar incentivos a actividades no autorizadas o falsedad de información.	Multa de 15 a 20 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.	Art. 14 literal c) LFIMT
Sujetos sancionados por infracciones menos graves (LFIMT)	Sanción pecuniaria por incumplimiento (ej. no comparecer a llamamientos).	Multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.	Art. 14 literal a) LFIMT
Participantes del Sandbox de innovación	Período de gracia en la aplicación de sanciones por actividades de desarrollo de IA.	12 meses (renovable una vez por igual periodo).	Art. 23 DRIAT
Diseñadores y fabricantes de tecnologías robóticas	Solicitud obligatoria de clasificación de riesgo de operaciones ante la ANIA.	Vigencia indefinida (mientras no haya cambios sustanciales).	Art. 12 LTR

Fuente: elaboración propia.

4.2. Ecosistema FinTech y Web3

Ilustración 3. Normativas e institucionalidad del ecosistema FinTech y Web3



Fuente: elaboración propia, con Nano Banana 2.



Preguntas frecuentes del ecosistema:

- **¿Cuál es la diferencia legal entre Bitcoin y un activo digital en El Salvador?** El Bitcoin es la única criptomoneda reconocida como de curso legal (con aceptación voluntaria) bajo la Ley Bitcoin. Por el contrario, cualquier otra representación electrónica transferible empleada en ofertas públicas mediante *blockchain* se clasifica como “activo digital” y se rige estrictamente por la Ley de Emisión de Activos Digitales, excluyendo la regulación “monetaria” del Bitcoin.
- **¿Qué autoridad supervisa a los proveedores de servicios criptográficos/ de activos digitales en El Salvador?** La jurisdicción está dividida. Los Proveedores de Servicios de Bitcoin (PSB) son supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y el Banco Central de Reserva (BCR). En cambio, los Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD) operan bajo la autorización y control de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD). Además, jurídicamente, es posible que una entidad pueda poseer tanto el carácter de PSB y de PSAD, sometiéndose al control de las autoridades en sus respectivas competencias.

Normativa dentro del ecosistema:

Fomentar legalmente la creación de tecnología es solo una parte del ecosistema global; estas innovaciones necesitan capital, mercados dinámicos y nuevos canales de intercambio para materializarse. Así, el impulso a la innovación y a la manufactura lleva, como paso lógico y natural, al entorno donde la tecnología y el dinero convergen para facilitar el acceso a los servicios financieros: el ecosistema FinTech y Web3.

Este apartado aborda el conjunto de disposiciones que inciden en la provisión de servicios financieros mediante el uso de criptoactivos, activos digitales y tecnologías de registro distribuido en operaciones económicas y financieras. Por tanto, este no se considerarán normativas relacionadas con el dinero digital fiduciario (conocido como dinero FIAT).

Con este marco, el cuadro 4 y la ilustración 3 agrupan la normativa e institucionalidad identificada para este ecosistema, a fin de ofrecer una referencia ordenada que facilite el análisis de sus objetivos, sujetos de aplicación, autoridades rectoras y principales mecanismos.

Cuadro 4. Normativa salvadoreña del ecosistema FinTech y Web3

Normativa del ecosistema FinTech y Web3	Instituciones públicas involucradas
Ley Bitcoin (LB)	• Órgano Ejecutivo • Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) • Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)
Reglamento de la Ley Bitcoin (RLB)	• Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) • Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)
Decreto de Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin (DONBTC)	• Oficina Nacional del Bitcoin (ONBTC) • Presidencia de la República • Órgano Ejecutivo (dependencias obligadas a colaborar) • Ministerio de Relaciones Exteriores
Normas técnicas para facilitar la participación de las entidades financieras en el ecosistema Bitcoin (NRP-29)	• Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) • Comité de Normas del BCR • Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) • Fiscalía General de la República (FGR) – Unidad de Investigación Financiera (UIF)
Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares (LAFPT)	• Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) • Consejo Directivo del BCR • Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) • Fiscalía General de la República (FGR) (mencionada para notificación)
Ley de Emisión de Activos Digitales (LEAD)	• Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) • Agencia Administradora de Fondos Bitcoin (AAB)
Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas (RREEPP)	• Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)
Reglamento de Emisión de Ofertas Públicas de Monedas Estables (REME)	• Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)
Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales (RPSAD)	• Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)
Guía de Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos para la industria de Activos Digitales (GGR)	• Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) • Fiscalía General de la República (FGR) – Unidad de Investigación Financiera (UIF)
Normas para la participación de los proveedores de servicios de activos digitales en los sistemas de pagos (NPSAD)	• Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) • Consejo Directivo del BCR • Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos (BCR) • Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)



Normativa del ecosistema FinTech y Web3	Instituciones públicas involucradas
	Fiscalía General de la República (FGR) – Unidad de Investigación Financiera (UIF)
Norma para la evaluación de proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales (NESPAD)	- Agencia Administradora de Fondos Bitcoin (AAB) - Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) - Fiscalía General de la República (FGR) – Unidad de Investigación Financiera (UIF)
Política de administración e inversión de recursos provenientes de las emisiones de activos digitales (PAI)	Agencia Administradora de Fondos Bitcoin “y Activos Digitales” (según normativa)
Ley de Bancos de Inversión (LBI)	- Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) - Comité de Normas del BCR - Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)
Normas técnicas sobre medidas de ciberseguridad en canales digitales (NRP-32)	- Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) - Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)
Ley de Títulos Valores Electrónicos (LTVE)	Ministerio de Economía (MINEC) – Unidad de Firma Electrónica

Fuente: elaboración propia.

4.2.1. Ley Bitcoin (LB)

Publicada en el Diario Oficial número 110, tomo 431, del 9 de junio de 2021. Recibió reformas significativas mediante el decreto legislativo 199 del 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial número 21, tomo 446, del 30 de enero de 2025.

- Objeto: regular el “Bitcoin como curso legal”, definiéndolo por su poder liberatorio ilimitado, pero por aceptación voluntaria, para cualquier transacción que se requiera realizar (art. 1 LB).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas que utilicen Bitcoin para cualquier tipo de transacciones, adquieran bienes o servicios, o lo acepten como pago de obligaciones (arts. 1 y 7 LB).
- Autoridad rectora: se atribuye al Órgano Ejecutivo para crear la estructura institucional necesaria, en conjunto con el Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero, entidades encargadas de emitir la normativa correspondiente a sus competencias (arts. 10 y 11 LB).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establecimiento libre por el mercado del tipo de cambio entre el Bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América, conservando este último exclusivamente como moneda de referencia para fines contables (arts. 2 y 6 LB).
- Exención tributaria específica que determina que los intercambios realizados en Bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital (art. 5 LB).
- Autorización para convertir cualquier precio a Bitcoin y para cancelar obligaciones en dinero expresadas en dólares (incluso las existentes antes de la ley) utilizando ese activo digital (arts. 3 y 13 LB).
- Mandato expreso que obliga al Estado a pagar sus obligaciones monetarias, tanto domésticas como externas, en las monedas específicas en las que dichas obligaciones fueron originalmente contraídas (art. 12 LB).

Nota: la nueva "[Ley especial para la prevención, control y sanción del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva](#)" (LEPCCLAF) (publicada en el Diario Oficial número 190, tomo 449, del 9 de octubre de 2025), incorpora expresamente a los proveedores de servicios de bitcoin como sujetos obligados, bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, respectivamente (arts. 7 y 12 LEPCCLAF). Asimismo, establece la obligación de reportar a la Unidad de Investigación Financiera las transacciones en bitcoin (pues se comprende al usar la frase "en efectivo o cualquier otro medio"), locales o internacionales, individuales o acumuladas, conforme a umbrales definidos reglamentariamente (art. 25 LEPCCLAF).

Sitios web relacionados:

- <https://inclusionfinanciera.gob.sv/>
- <https://bitcoin.gob.sv/>

4.2.2. [Reglamento de la Ley Bitcoin \(RLB\)](#)

Publicada en el Diario Oficial número 163, tomo 432, del 27 de agosto de 2021. A pesar de las reformas a la Ley Bitcoin, no se encontraron reformas posteriores para el RLB.

- Objeto: desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin para crear un entorno regulatorio claro que permita realizar transacciones con Bitcoin (el reglamento lo clasifica como "moneda" de curso legal), respetando las leyes contra el lavado de dinero y preservando la integridad y solidez del sistema financiero (art. 1 RLB).
- Sujetos de aplicación: personas naturales o jurídicas que actúen como proveedores de servicios de Bitcoin (BTC), incluyendo custodios, casas de intercambio (*exchanges*) y procesadores de pagos o billeteras. También aplica a los bancos del sistema financiero. Quedan expresamente excluidas las personas o agentes económicos que utilicen el BTC para uso propio o exclusivamente como medio de pago por sus bienes y servicios (arts. 2 y 6 RLB).
- Autoridad rectora: el Banco Central de Reserva (BCR), encargado del registro y normativa, y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), responsable de la supervisión, regulación y potestad sancionatoria (arts. 3, 4 y 10 RLB).



Mecanismos y disposiciones principales:

- Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Bitcoin administrado por el BCR, exigiendo a los proveedores la inscripción de su documentación constitutiva e identidades en un plazo de 20 días hábiles antes de realizar operaciones (art. 3 RLB).
- Imposición de normas de conducta obligatorias para los proveedores, quienes deben mantener programas contra el lavado de dinero (acordes al GAFI), políticas de ciberseguridad, protección de activos y un plan de liquidación ordenada en caso de insolvencia (arts. 4, 7, 8 y 9 RLB).
- Otorgamiento de facultades expresas a la SSF para examinar los libros, operaciones y personal de los proveedores, así como para imponer sanciones por el incumplimiento de las normativas de registro o estándares de conducta (art. 10 RLB).
- Establecimiento de una directriz para los bancos, obligándolos a prestar servicios de intercambio sin generar comisiones para el usuario final cuando se trate de billeteras digitales para bitcoin ofrecidas por el Estado con fines de inclusión financiera (art. 7 RLB).

Sitios web relacionados:

- <https://bitcoin.gob.sv/>

4.2.3. Decreto de Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin (DONBTC)

Publicada en el Diario Oficial número 217, tomo 437, del 17 de noviembre de 2022.

- Objeto: creación de la Oficina Nacional del Bitcoin (ONBTC) para diseñar, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados al Bitcoin para impulsar el desarrollo económico del país, así como colaborar solidariamente con otros países que requieran asistencia técnica en la materia (art. 2 DONBTC)
- Sujetos de aplicación: instituciones del Órgano Ejecutivo y demás entidades públicas que están obligadas a prestar colaboración a la ONBTC, así como sociedades, inversionistas nacionales e internacionales, medios de comunicación y personas naturales vinculadas a proyectos de Bitcoin, cadenas de bloques (*blockchain*) y criptomonedas en El Salvador (arts. 3 y 5 DONBTC).
- Autoridad rectora: la ONBTC, constituida como una unidad administrativa especializada con autonomía funcional y técnica dentro de la Presidencia de la República, operando bajo los lineamientos directos del presidente de la República (art. 1 DONBTC).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Creación y mantenimiento de bases de datos oficiales y actualizadas sobre sociedades o individuos que brinden servicios de Bitcoin, así como un registro de los países, jurisdicciones e instituciones responsables de la implementación de dicha criptomoneda a nivel internacional (art. 3 DONBTC).
- Gestión, examen y diagnóstico centralizado de las solicitudes presentadas por sociedades nacionales o extranjeras del sector de criptoactivos que busquen operar en el territorio salvadoreño o que requieran audiencias con la Presidencia de la República (art. 3 DONBTC).

- Establecimiento de un mandato vinculante de colaboración interinstitucional, el cual obliga a todas las dependencias del Órgano Ejecutivo a informar expeditamente a la Oficina sobre cualquier esfuerzo, proyecto o convenio de cooperación relacionado con la materia (art. 5 DONBTC).
- Otorgamiento de facultades para actuar como articulador en la formulación de políticas y proyectos de cooperación internacional, en estrecha colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el aprovechamiento de la red diplomática nacional (arts. 3 y 5 DONBTC).
- Realizar cualquier función que le asigne el residente de la República en materia de Bitcoin, blockchain y criptomonedas.

Sitios web relacionados:

<https://bitcoin.gob.sv/>

4.2.4. Normas técnicas para facilitar la participación de las entidades financieras en el ecosistema Bitcoin (NRP-29)

Emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador en fecha 7 de septiembre de 2021, vigentes desde esa misma fecha. La normativa ha recibido dos modificaciones para adecuarse a las reformas de la Ley Bitcoin y a nuevas leyes como la Ley de Bancos de Inversión.

- Objeto: regular a los sujetos que ofrezcan servicios basados en Bitcoin a sus clientes, ya sean personas naturales o jurídicas, directamente o a través de un proveedor de servicios de Bitcoin, incluyendo servicios de billetera con o sin custodia, intercambio y procesamiento de pagos (art. 1 NRP-29).
- Sujetos de aplicación: bancos, bancos de inversión, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y proveedores de dinero electrónico, los cuales la normativa los llama “entidades”. Se excluye a los proveedores de servicios de Bitcoin registrados bajo el Decreto Ejecutivo No. 27, salvo que sean considerados entidades según estas normas (arts. 1 y 2 NRP-29).
- Autoridad rectora: Banco Central de Reserva de El Salvador (emisor normativo), Superintendencia del Sistema Financiero (supervisión y sanción) y la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (receptora de reportes de operaciones sospechosas) (arts. 9, 12 y 14 NRP-29).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Condiciona el establecimiento de relaciones contractuales con proveedores de servicios de Bitcoin a la realización de una debida diligencia reforzada que evalúe la seguridad de la información, resistencia operativa y sistemas de prevención de lavado de dinero (art. 5 NRP-29).
- Detalla los elementos mínimos que deben constar por escrito en los contratos entre las entidades financieras y los proveedores de servicios, incluyendo la capacidad para auditar sistemas, términos de uso de plataformas tecnológicas y distribución de responsabilidades (art. 6 NRP-29).
- Impone el requisito de demostrar capacidad operativa previa, exigiendo que las entidades cuenten con plataformas tecnológicas, sistemas de control, políticas de ciberseguridad y planes de continuidad de negocio para asegurar la resiliencia de los servicios (art. 8 NRP-29).
- Obliga a la inscripción de los proveedores de servicios de Bitcoin y entidades que presten estos servicios en el registro administrado por el Banco Central (art. 10 NRP-29).



- Establece parámetros estrictos de trazabilidad, obligando a recopilar y conservar información detallada del originador y del destinatario en toda transferencia de fondos que sea igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Bitcoin (art. 11 NRP-29).
- Mandata el reporte confidencial de operaciones sospechosas ante la Unidad de Investigación Financiera conforme a las normativas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (art. 12 NRP-29).
- Exige la conservación íntegra de todos los registros relacionados con los servicios basados en Bitcoin por un período temporal de quince años a partir de la fecha de realización de cada transacción (art. 13 NRP-29).

Sitios web relacionados:

- <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/normas.php>
- <https://ssf.gob.sv/estadisticas/marco-legal-y-normativo/>

4.2.5. Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares (LAFPT)

Lineamientos aprobados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en fecha 7 de septiembre de 2021, entrando en vigencia ese mismo día.

- Objeto: establecer las disposiciones aplicables para la autorización del funcionamiento de las plataformas tecnológicas de los servicios con Bitcoin y dólares de los Estados Unidos de América por parte de los sujetos obligados que se detallan a continuación (núm. 1 LAFPT).
- Sujetos de aplicación: bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, y sociedades proveedoras de dinero electrónico en El Salvador que deseen proveer servicios de billeteras digitales, casas de intercambio, o procesadores de pagos con Bitcoin y dólares, denominados normativamente como administradores (sujetos obligados) (núm. 2 LAFPT).
- Autoridad rectora: Banco Central de Reserva de El Salvador, encargado de autorizar, vigilar y sancionar el funcionamiento de las plataformas; y la Superintendencia del Sistema Financiero, responsable de emitir una opinión técnica previa a la autorización de los servicios (núms. 7, 10 y 11 LAFPT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Condiciona el inicio de operaciones de las plataformas tecnológicas a la autorización formal del Banco Central de Reserva, exigiendo la presentación previa de una descripción detallada de riesgos, incluyendo ciberseguridad, riesgo operacional y lavado de dinero (núms. 5 y 5.4 LAFPT).
- Obliga a la presentación de un modelo operativo de negocio que detalle los mecanismos técnicos de identificación de clientes, la gestión de reversiones de operaciones y las medidas informáticas para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las transacciones (núms. 6.3 y 6.5 LAFPT).
- Establece una restricción operativa técnica que permite a cada administrador abrir única y exclusivamente un registro de billetera digital con Bitcoin y dólares por cada cliente (núm. 7 LAFPT).

- Impone un requerimiento de liquidez total, ordenando que el cien por ciento de los saldos de dólares de los clientes en billeteras digitales esté respaldado por un depósito no remunerado e inembargable constituido en el Banco Central de Reserva (núm. 9 LAFPT).
- Requiere que los montos en Bitcoin depositados en las billeteras cuenten con el respaldo de un custodio en el ambiente de *blockchain*, garantizando que el estatus y ubicación de los respaldos de la plataforma mantengan libre acceso en tiempo real para las autoridades de vigilancia (núm. 9 LAFPT).
- Mandata la restricción inmediata del servicio tecnológico en caso de identificar la creación de perfiles con documentos falsos o presunción de usos ilícitos, obligando a notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la República y en un máximo de veinticuatro horas al Banco Central de Reserva (num. 8 LAFPT).
- Faculta legalmente al Banco Central de Reserva para ejercer funciones de vigilancia continua sobre estos sistemas de pago, estableciendo el cobro por la supervisión ejercida y habilitando procesos sancionatorios regidos bajo la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de incumplimientos (núms. 10 y 11 LAFPT).

Sitios web relacionados:

- <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/normas.php>
- <https://ssf.gob.sv/estadisticas/marco-legal-y-normativo/>

4.2.6. Ley de Emisión de Activos Digitales (LEAD)

Publicada en el Diario Oficial número 16, tomo 438, del 24 de enero de 2023. Recibió una reforma mediante el [decreto legislativo 781 del 27 de junio de 2023](#), publicado en el Diario Oficial número 132, tomo 440, del 17 de julio de 2023, con la cual se modificó la naturaleza jurídica de su autoridad rectora, entre otros aspectos.

También se emitieron otras reformas mediante Decreto Legislativo 111 del 3 de octubre de 2024, pero que hasta la fecha no ha sido publicado en el Diario Oficial. De acuerdo con el resumen de la sesión plenaria de esa fecha, la reforma tiene la “finalidad de fomentar la participación de entidades privadas en el mercado de emisión de activos digitales, incorporar a los proveedores de servicios de bitcoin, proponer un nuevo marco regulatorio en el ámbito de cobros y tasas, así como ampliar las facultades de la Comisión Nacional de Activos Digitales y los mecanismos de control de mercado con fundamento en un sistema basado en riesgos” (Asamblea Legislativa, 2024). Aunque el decreto no puede ser consultado en el sitio web de la Asamblea, sí puede verse el [dictamen favorable 13 de la Comisión de la Comisión de Tecnología, Turismo e Inversión](#), en su apartado de Sesión Plenaria, Archivo Histórico.

- Objeto: Establecer el marco legal para otorgar certeza jurídica a las operaciones de transferencia de activos digitales que se utilicen en emisiones de ofertas públicas en el territorio salvadoreño, regulando los requisitos de los emisores y proveedores con el fin de promover el desarrollo eficiente del mercado y proteger los intereses de los adquirentes (art. 1 LEAD).
- Sujetos de aplicación: Personas naturales o jurídicas (privadas o públicas, incluyendo el Estado y sus instituciones autónomas) que participen en el mercado como emisores de ofertas públicas de activos digitales, proveedores de servicios de activos digitales, entidades certificadoras y adquirentes (arts. 2, 16, 22 y 27 LEAD).



- Autoridad rectora: la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) es la entidad encargada de aplicar las normativas, habilitar las ofertas públicas y administrar los registros. Adicionalmente, se instituye la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin (AAB) para la custodia e inversión específica de los fondos provenientes de las emisiones del Estado (arts. 7 y 14 LEAD).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Define el activo digital como la representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando de forma obligatoria un sistema de Tecnología de Registro Distribuida (block-chain), o una tecnología similar o análoga. Estos elementos de infraestructura tecnológica, su funcionalidad económica y su naturaleza jurídica son los que diferencian al “activo digital” de cualquier otro archivo digital o electrónico.
- Definición del token como un tipo de activo digital que funciona como unidad de cuenta dentro de una red que utiliza tecnología de registro distribuido o sistemas análogos, facultando legalmente a los emisores para estructurar ofertas públicas a partir de la creación de nuevos tokens que ofrezcan rendimientos en plataformas específicas de activos digitales, pudiendo ser de activos, de deuda o de flujos de caja (arts. 5 lit. z y 30 LEAD).
- Clasificación de monedas estables como activos digitales diseñados para minimizar la volatilidad de su precio al estar respaldadas o referenciadas a otros activos. Se les somete a un marco regulatorio particular que incluye la obligación de demostrar sus pruebas de fondos o respaldo ante la autoridad rectora, el deber de los proveedores de notificar inmediatamente cuando admitan una de estas monedas en sus plataformas, y la exclusión expresa de la obligación de presentar el documento de información relevante cuando se solicite su admisión en plataformas domiciliadas en el territorio nacional (arts. 5 lit. e, 9 lit. q, 21 lit. r y 32 LEAD).
- Reconocimiento normativo de los contratos inteligentes (programas informáticos autoejecutables en registro distribuido), otorgando calidad de título ejecutivo a las certificaciones de estos y de los activos digitales emitidas por los proveedores de servicios autorizados (arts. 3 y 5 LEAD).
- Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales y el Registro de Emisores, administrados por la CNAD, siendo requisito indispensable la inscripción en estos para poder ofertar servicios o habilitar una oferta pública legalmente (arts. 18 y 23 LEAD).
- Establecimiento de un registro obligatorio para los proveedores de servicios de activos digitales, condicionando la prestación de servicios (intercambio, operación de plataformas, evaluación de riesgos, custodia, entre otros) a su inscripción y cumplimiento de parámetros técnicos y de ciberseguridad (arts. 18, 19 y 20 LEAD).
- Incorporación de la figura del certificador, definida como una entidad jurídica con experiencia acreditada responsable de realizar un análisis integral (financiero, técnico y legal) de las propuestas de ofertas públicas, debiendo emitir un dictamen obligatorio previo a la aprobación de la autoridad rectora (arts. 26, 27 y 29 LEAD).
-

- Exigencia de formulación del Documento de Información Relevante para toda oferta pública, el cual debe ser analizado y dictaminado técnica y financieramente por una entidad certificadora autorizada antes de su habilitación (arts. 26 y 32 LEAD).
- Otorgamiento de exenciones tributarias amplias, estableciendo que el valor nominal, los rendimientos y las ganancias de capital obtenidas por la transferencia de activos digitales están exentos de toda clase de gravámenes, incluyendo el impuesto sobre la renta y tributos municipales (art. 36 LEAD).

Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>
- <https://aab.gob.sv/>

4.2.7. Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas (RREEPP)

Publicado en la página de la CNAD el 3 de mayo de 2023. A la fecha del informe no se identificaron datos de su publicación en el Diario Oficial.

- Objeto: ejecutar y desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Emisión de Activos Digitales referentes a las emisiones de ofertas públicas que utilizan activos digitales, estableciendo los requisitos de transparencia, información, procesos de habilitación, suspensión, y normas de protección para los adquirentes (art. 1 RREEPP).
- Sujetos de aplicación: el Estado y sus dependencias, instituciones autónomas, personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que realicen ofertas públicas o privadas con activos digitales; los adquirentes de dichos activos; así como los certificadores y demás entidades que coadyuven en el proceso de emisión (art. 2 RREEPP).
- Autoridad rectora: la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), encargada de la habilitación, registro, denegación, prevención y cancelación de las emisiones (arts. 4 y 16 RREEPP).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establecimiento de la obligación para toda persona natural, jurídica o entidad estatal de inscribirse formalmente ante la autoridad rectora para poder emitir activos digitales, presentando información legal, financiera, tecnológica y corporativa detallada (arts. 4, 5, 6 y 7 RREEPP).
- Desarrollo del mandato legal de la LEAD para elaborar un instrumento técnico, claro e imparcial que detalle a los inversionistas las funcionalidades técnicas del activo digital, la tecnología subyacente (cadena de bloques y algoritmos de consenso), los contratos inteligentes asociados y los riesgos de la oferta (art. 10 y Anexos A, B y C RREEPP).
- Imposición de deberes a los emisores para aplicar procedimientos y tecnologías acordes a las mejores prácticas internacionales para el resguardo de claves criptográficas privadas, la validación de operaciones y la protección de la identidad de los adquirentes (art. 12 RREEPP).



- Instauración de parámetros técnicos y jurídicos específicos para la emisión de activos digitales respaldados en inmuebles, exigiendo que la propiedad se encuentre libre de gravámenes, administrada mediante una sociedad de propósito especial y respaldada en un fideicomiso bancario (Anexo E RREEPP).

Nota: en El Salvador continúa vigente la necesidad de que la tradición de inmuebles (por ejemplo, por compraventa o donación) conste en escritura pública otorgada ante notario salvadoreño. De lo contrario, la transferencia del dominio no cuenta con validez legal (ver arts. 1605, 1279 y 667 del Código Civil). Asimismo, los instrumentos deben inscribirse ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca para que surtan efectos frente a terceros (ver arts. 680, 667 del Código Civil). Por ello, el registro de transacciones en *blockchain* no suprime la necesidad de las solemnidades requeridas por el derecho común.

- Creación de un régimen específico para emisiones dirigidas a un grupo cerrado de máximo cincuenta inversionistas calificados (quienes posean más de \$500,000 en activos), exceptuándolos de algunos requisitos públicos, pero prohibiendo estrictamente su promoción y comercialización generalizada (arts. 24, 25 y 28 RREEPP).
- Disposición que prohíbe a los emisores y desarrolladores utilizar información no pública para transar activos digitales, exigiendo mecanismos de gestión de conflictos de interés y la difusión inmediata de cualquier fuga de datos al mercado (arts. 13, 19 y 20 RREEPP).
- Obligación del emisor de publicar permanentemente en sus plataformas digitales y portales web la cantidad exacta de activos digitales en circulación y de informar sobre cualquier modificación material técnica o financiera que afecte su valor (arts. 21 y 23 RREEPP).

Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>

4.2.8. Reglamento de Emisión de Ofertas Públicas de Monedas Estables (REME)

Publicado en la página de la CNAD en 11 de julio de 2023. A la fecha del informe no se identificaron datos de su publicación en el DO.

- Objeto: Ejecutar y desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Emisión de Activos Digitales referentes a las emisiones de ofertas públicas de monedas estables y su respectiva admisión a negociación en plataformas digitales (art. 1 REME).
- Sujetos de aplicación: Proveedores de servicios de activos digitales debidamente registrados que realicen emisiones de monedas estables o las admitan en sus plataformas, así como otros emisores autorizados (el Estado, instituciones autónomas, instituciones financieras nacionales y extranjeras acreditadas). Se excluyen expresamente las emisiones de monedas estables respaldadas por algoritmos (arts. 2 y 3 REME).
- Autoridad rectora: la CNAD (Comisión Nacional de Activos Digitales) (Considerando 1 y art. 5 REME).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Desarrolla el registro obligatorio para los emisores de monedas estables ante la CNAD, requiriendo la presentación de información técnica, financiera y societaria, incluyendo protocolos de tecnología de registro distribuida y estados financieros auditados (arts. 5 y 6 REME).
- Condiciona la habilitación legal de una oferta pública de monedas estables a la obtención previa de una “Resolución de no objeción” emitida por la CNAD, la cual evalúa posibles riesgos al sistema de activos digitales (arts. 6 y 16 REME).
- Desarrolla la obligación técnica de mantener reservas de activos que respalden las monedas estables en circulación en una proporción mínima de uno a uno en todo momento (art. 9 REME).
- Determina exigencias de liquidez, ordenando que al menos un 70% de las reservas de respaldo estén invertidas en activos liquidables en treinta días, prohibiendo además la inversión en activos de empresas vinculadas (art. 10 REME).
- Mandata la provisión de información automatizada mediante el uso de una interfaz de programación de aplicaciones (API), a través de la cual los emisores deben reportar mensualmente a la CNAD la creación (conocido como *minting*) y destrucción (también llamado *burning*) de monedas estables (art. 8 REME).
- Requiere a los emisores presentar declaraciones juradas mensuales sobre sus reservas y publicar trimestralmente dictámenes de garantía independientes (conocidos como *attestations*) emitidos por auditores externos (art. 11 REME).
- Habilita a la autoridad rectora para publicar y actualizar una “lista de riesgo” en su sitio web institucional con las monedas estables consideradas de alto riesgo sistémico, inhabilitando su comercialización a los emisores y proveedores dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación (art. 18 REME).
- Establece una tasa por el servicio de habilitación de emisiones equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del monto de la oferta pública autorizada, con exenciones aplicables al Estado e instituciones públicas (art. 21 REME).

Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>

4.2.9. Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales (RPSAD)

Publicado en la página de la CNAD el 11 de agosto de 2023. A la fecha del informe no se identificaron datos de su publicación en el DO.

- Objeto: regular a los proveedores de servicios de activos digitales y establecer las obligaciones y estándares que deben cumplir en el desarrollo de sus funciones, así como los requisitos y el proceso de su inscripción definitiva en el registro respectivo (art. 1 RPSAD).
- Sujetos de aplicación: todos los proveedores de servicios de activos digitales, incluyendo a las entidades certificadoras, que desarrollen uno o varios servicios de este tipo en el territorio salvadoreño (arts. 2 y 5 RPSAD).
- Autoridad rectora: la CNAD (Comisión Nacional de Activos Digitales).



Mecanismos y disposiciones principales:

- Desarrolla la obligatoriedad de inscripción en el registro de proveedores para poder operar, condicionando la habilitación y el acceso a los beneficios fiscales de la ley al pago de una tasa registral inicial y su respectiva renovación anual (arts. 5, 10 y 12 RPSAD).
- Impone un marco de ciberseguridad, obligando a los proveedores a nombrar un Oficial de Seguridad Informática, realizar auditorías externas y establecer protocolos de protección, detección y planes de recuperación que permitan reiniciar operaciones críticas en un máximo de seis horas tras un ciberataque (art. 25 RPSAD).
- Exige la ejecución periódica de pruebas y simulaciones de vulnerabilidad técnica bajo tres escenarios críticos obligatorios: ruptura de confidencialidad, ruptura de disponibilidad y ruptura de integridad del sistema (art. 26 RPSAD).
- Requiere la implementación de sistemas informáticos para la debida diligencia operativa que aseguren la liquidación rápida de transacciones, mantengan un libro electrónico auditable y realicen un monitoreo permanente de operaciones en plataformas o billeteras digitales (art. 20 RPSAD).
- Prohíbe expresamente la manipulación del mercado, la generación de evoluciones artificiales de precios y el uso o comunicación ilícita de información privilegiada para adquirir o ceder activos por cuenta propia o de terceros (arts. 17, 23 y 24 RPSAD).
- Obliga a la formulación y publicación de un código de ética en los primeros seis meses de registro definitivo, que contemple principios de trato justo al cliente, políticas sobre conflictos de interés y régimen sancionatorio interno (art. 18 RPSAD).
- Mandata mantener un programa institucional de cumplimiento para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, alineado a las mejores prácticas internacionales (art. 19 RPSAD).
- Estipula la entrega obligatoria de informes trimestrales confidenciales a la autoridad rectora detallando la evolución, características y riesgos inherentes de los activos digitales y monedas estables que comercialicen en sus plataformas (arts. 15 y 16 RPSAD).

Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>

4.2.10. Guía de Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos para la industria de Activos Digitales (GGR)

No se identificaron datos de su publicación en algún Diario Oficial, pero la CNAD informa que fue publicado en su sitio web el 22 de diciembre de 2023.

- Objeto: brindar lineamientos específicos para los proveedores de servicios de activos digitales sobre la aplicación de las normativas de gestión de riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, exigiendo el establecimiento de programas que cumplan con la legislación nacional y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (introducción GGR).

- Sujetos de aplicación: proveedores de servicios de activos digitales y demás sujetos obligados que presten servicios relacionados con activos digitales en El Salvador (introducción y núm. 2 GGR).
- Autoridad rectora: Comisión Nacional de Activos Digitales, con funciones de supervisión institucional; y la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, encargada de la recepción y control de reportes de operaciones (núm. 1, 4 y 5 GGR).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Exige la implementación técnica de la “regla de viaje”, obligando a los proveedores a recabar, mantener y transmitir de forma inmediata y segura la información de identificación precisa tanto del originante como del beneficiario en las transferencias de activos virtuales, sin importar el monto de la operación (núm. 2 GGR).
- Establece un umbral monetario de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) para las operaciones ocasionales, a partir del cual resulta obligatorio ejecutar procesos formales de debida diligencia del cliente (núm. 2 GGR).
- Ordena la identificación y verificación exhaustiva del beneficiario final en operaciones que involucren a personas o estructuras jurídicas, debiendo determinar qué personas físicas poseen la participación accionaria mayoritaria (núm. 3 GGR).
- Impone el deber de identificar, documentar y reportar ante la Unidad de Investigación Financiera todas aquellas operaciones ejecutadas o en grado de tentativa que resulten irregulares, inconsistentes o sospechosas respecto al perfil económico del cliente (núm. 4 GGR).
- Clasifica la exposición al riesgo inherente de los servicios de activos digitales en cuatro niveles (bajo, moderado, sobre el promedio y alto), determinando normativamente como “riesgo alto” a las operaciones de intercambio entre activos digitales y dinero fiduciario o aquellas vinculadas a billeteras calientes (núm. 5 GGR).
- Requiere que la estructura de gobierno corporativo incluya una oficialía de cumplimiento con independencia operativa, titular y suplente debidamente registrados ante la autoridad de investigación financiera, encargada de operar los sistemas de monitoreo y alertas automatizadas (núm. 5 GGR).
- Habilita un mecanismo de supervisión basada en riesgos mediante el cual la Comisión Nacional de Activos Digitales elabora mapas de riesgos institucionales tras la realización de visitas técnicas, orientando sus recursos y acciones fiscalizadoras hacia los proveedores con mayores riesgos residuales (núm. 5 GGR).

Nota: la nueva [“Ley especial para la prevención, control y sanción del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”](#) (LEPCLAF) (publicada en el Diario Oficial número 190, tomo 449, del 9 de octubre de 2025), incorpora expresamente a los proveedores de servicios de activos digitales como sujetos obligados, bajo supervisión de la Comisión Nacional de Activos Digitales (arts. 7 y 12 LEPCLAF). Asimismo, establece la obligación de reportar a la Unidad de Investigación Financiera las transacciones en activos digitales, locales o internacionales, individuales o acumuladas, conforme a umbrales definidos reglamentariamente (art. 25 LEPCLAF).



Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>
- <https://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.uif.gob.sv/>

4.2.11. Normas para la participación de los proveedores de servicios de activos digitales en los sistemas de pagos (NPSAD)

Aprobada por el Banco Central de Reserva el 24 de octubre de 2023 y vigente desde el 1 de noviembre de 2023.

- Objeto: regular los requisitos de ingreso, participación, suspensión y exclusión en los sistemas de pagos administrados por el Banco Central de Reserva de El Salvador aplicables a los proveedores de servicios de activos digitales (art. 1 NPSAD).
- Sujetos de aplicación: personas jurídicas autorizadas e inscritas en el registro de la Comisión Nacional de Activos Digitales como proveedores de servicios de activos digitales, que cumplan con las condiciones tecnológicas y de riesgo para participar en los sistemas administrados por el Banco Central (art. 2 NPSAD).
- Autoridad rectora: Banco Central de Reserva de El Salvador, ejerciendo control a través de su Consejo Directivo y su Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos (arts. 10 y 19 NPSAD). Adicionalmente, se menciona a la Comisión Nacional de Activos Digitales en materia de autorización primaria y a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República para temas de investigación y lavado de dinero (arts. 5 y 15 NPSAD).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Condiciona la conexión técnica a los sistemas de pagos a una autorización previa del Banco Central, requiriendo un expediente que documente detalladamente la plataforma tecnológica, el modelo operativo y los programas de mitigación de riesgos y ciberseguridad (arts. 5, 6 y 8 NPSAD).
- Establece requisitos de seguridad informática avanzados, obligando a las plataformas a implementar monitoreo continuo con cortafuegos (firewalls), controles contra intrusiones, copias de seguridad remotas y opciones biométricas para la autenticación de usuarios (art. 17 NPSAD).
- Exige que las plataformas de los proveedores garanticen el acceso irrestricto, en tiempo real y automatizado a la información histórica y transaccional, en caso de ser requerida por autoridades para la investigación de delitos financieros (arts. 9 y 16 NPSAD).
- Mandata la conservación estricta de toda la documentación relacionada con las operaciones de activos digitales, ya sea en formato físico o electrónico, por un período obligatorio de quince años para efectos de prevención de lavado de activos (art. 15 NPSAD).
- Obliga al desarrollo y actualización periódica de planes de continuidad del negocio y protocolos de contingencia tecnológica para restablecer servicios y garantizar la disponibilidad ante fallas de infraestructura o interrupciones operativas (arts. 15 y 17 NPSAD).

- Faculta legalmente al Banco Central para ejercer la vigilancia constante de los sistemas de pago, habilitando inspecciones in situ a las instalaciones tecnológicas de los proveedores y exigiendo el reporte automatizado de información estadística (arts. 19 y 22 NPSAD).
- Habilita un régimen sancionatorio que incluye la suspensión temporal de hasta sesenta días o la revocación total de las credenciales de participación frente a fallas técnicas reiteradas o vulnerabilidades que afecten el sistema nacional de pagos (arts. 28, 30 y 32 NPSAD).

Sitios web relacionados:

- <https://cnad.gob.sv/>
- <https://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.uif.gob.sv/>
- <https://www.oif.gob.sv/>

4.2.12. Norma para la evaluación de proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales (NEPSAD)

Publicada el 21 de mayo de 2024 en el [portal de transparencia de la AAB](#).

- Objeto: establecer un marco normativo que permita a la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin evaluar a los proveedores de servicios de activos digitales para determinar la viabilidad de su contratación, así como evaluar los activos digitales sujetos a inversión, asegurando el cumplimiento de las regulaciones de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (art. 1 NEPSAD).
- Sujetos de aplicación: proveedores de servicios de activos digitales y proveedores de activos digitales (con oficinas en El Salvador o en el extranjero) que deseen establecer relaciones comerciales con la institución, así como los servidores públicos encargados de los procesos de solicitud, evaluación y contratación dentro de la referida agencia (arts. 2 y 3 NEPSAD).
- Autoridad rectora: Agencia Administradora de Fondos Bitcoin (AAB), a través de su Oficial de Cumplimiento. Asimismo. También está la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República como la autoridad receptora para reportes de operaciones sospechosas (arts. 1, 3 y 21 NEPSAD).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Condiciona la evaluación técnica y comercial de cualquier proveedor de servicios a su inscripción previa y vigente en el registro administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales, debiendo demostrar además la implementación de estándares apropiados de ciberseguridad en sus plataformas (art. 10 NEPSAD).
- Implementa un procedimiento de debida diligencia ampliada que exige la consulta en tiempo real y automatizada de los proveedores, sus accionistas y gerentes en múltiples listas internacionales contra el lavado de dinero y prevención de fraudes (art. 12 NEPSAD).
- Establece la obligatoriedad de un procedimiento “Conoce a tu cliente” (KYC) para el personal gerencial y accionistas, el cual incluye la exigencia de realizar verificación de identidad biométrica en tiempo real mediante el uso de inteligencia artificial (art. 14 NEPSAD).



- Ordena la creación, gestión y resguardo de archivos digitales específicos que centralicen toda la información documental, personal y de debida diligencia de los proveedores de servicios, sus accionistas y su personal gerencial (arts. 11 y 13 NEPSAD).
- Mandata a los proveedores mantener sistemas informáticos de alto nivel que permitan detectar y prevenir delitos financieros, reportando además de forma inmediata cada vez que admitan una moneda estable para su comercialización (art. 10 NEPSAD).
- Crea un sistema interno para el reporte de operaciones sospechosas, obligando a remitir a la Unidad de Investigación Financiera cualquier análisis de transacciones irregulares o inconsistentes en un plazo máximo de cinco días hábiles (art. 21 NEPSAD).
- Establece una política de confidencialidad estricta sobre la información relacionada con prevención de delitos, designando al Oficial de Cumplimiento como el único empleado legalmente autorizado para entregar información sobre las transacciones a terceros o autoridades reguladoras (art. 20 NEPSAD).

Sitios web relacionados:

- <https://aab.gob.sv/>
- <https://cnad.gob.sv/>
- <https://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.uif.gob.sv/>
- <https://www.oif.gob.sv/>

4.2.13. Política de administración e inversión de recursos provenientes de las emisiones de activos digitales (PAI)

Publicada el 24 de mayo de 2024 en el [portal de transparencia de la AAB](#).

- Objeto: establecer los lineamientos para la administración, resguardo y criterios de inversión de los fondos provenientes de la emisión de activos digitales destinados a proyectos del Estado de El Salvador, maximizando los recursos para contribuir al desarrollo de la infraestructura nacional y el avance tecnológico y digital del país (núm. II PAI).
- Sujetos de aplicación: la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y Activos Digitales, las instituciones autónomas o del Estado que realicen ofertas públicas, y las casas corredoras de bolsa u otras entidades de servicios financieros contratadas para la intermediación y resguardo (núms. III, X y XII PAI).
- Autoridad rectora: Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y Activos Digitales (AAB), ejerciendo control a través de su Presidencia Administradora, su Gerencia de Inversiones y su Comité de Inversiones (núms. I y XIII PAI). Nota:

o Nota: según la Ley de Emisión de Activos Digitales, el nombre de la autoridad es “Agencia Administradora de Fondos Bitcoin”, pero en este documento se ha agregado a sí misma la terminación “y Activos Digitales”.

Mecanismos y disposiciones principales:

- Define que la política de inversión debe equilibrar permanentemente cuatro características técnicas: liquidez, minimización de riesgo, rentabilidad y calce de plazo y tasas de las obligaciones (num. VI PAI).
- Habilita un abanico de alternativas de inversión que incluye instrumentos tradicionales en dólares estadounidenses (títulos del Estado, depósitos a plazo, fondos de inversión) y activos digitales específicos, limitados a monedas estables (USDT, USDC, DUSD) y Bitcoin (BTC) (num. VII PAI).
- Establece límites operativos máximos para diversificar el riesgo de la cartera, permitiendo concentrar hasta un noventa por ciento (90%) del capital en títulos emitidos o respaldados por el Estado e instituciones autónomas (num. VIII PAI).
- Instituye un proceso de debida diligencia ampliada (AML/KYC) para la selección y contratación de casas corredoras de bolsa, exigiendo evaluaciones periódicas sobre la liquidez, calificación de riesgo, solidez financiera y cumplimiento normativo de dichas entidades (num. X PAI).
- Establece la exclusión de la Ley de Compras Públicas para los procesos de contratación de servicios financieros vinculados a la intermediación, resguardo y emisión de activos digitales, argumentando la especialidad y regulación robusta del mercado de capitales (num. XII PAI).
- Crea un Comité de Inversiones colegiado, integrado por el nivel directivo, operativo, legal y de cumplimiento de la agencia, responsable de autorizar condiciones, supervisar operaciones y dejar constancia en actas de todas las decisiones y excepciones aplicadas (num. XIII PAI).
- Ordena la elaboración de un reporte gerencial trimestral sobre el manejo de fondos invertidos, estableciendo que la información relacionada podrá ser clasificada y resguardada mediante un Índice de Información Reservada, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (num. XIV PAI).

Sitios web relacionados:

- <https://aab.gob.sv/>
- <https://cnad.gob.sv/>
- <https://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.uif.gob.sv/>
- <https://www.oif.gob.sv/>

4.2.14. Ley de Bancos de Inversión (LBI)

Publicada en el Diario Oficial número 148, tomo 448, del 11 de agosto de 2025.

- Objeto: regular la función de intermediación financiera y otras operaciones de los bancos de inversión, propiciando que brinden a los inversionistas sofisticados un servicio transparente, confiable y ágil (art. 1 LBI).
- Sujetos de aplicación: bancos de inversión (constituidos como sociedades anónimas domiciliadas en El Salvador) y los clientes calificados como “inversionistas sofisticados”, sean personas naturales o jurídicas, a quienes brindan sus servicios de manera exclusiva (arts. 2, 3 y 4 LBI).
- Autoridad rectora: Banco Central de Reserva de El Salvador, con facultades normativas a través de su Comité de Normas; y la Superintendencia del Sistema Financiero, con funciones de autorización, vigilancia, fiscalización y sanción (arts. 1, 66 y 67 LBI).



Mecanismos y disposiciones principales:

- Habilita la creación legal de los bancos de inversión y los habilita para solicitar autorización para operar y ofrecer servicios como proveedores de servicios de activos digitales, emisores de activos digitales y proveedores de servicios Bitcoin (arts. 3 y 40 LBI).
- Reconoce expresamente dentro de la categoría normativa de “activos de fácil liquidación” a las herramientas tecnológicas e instrumentos digitales, tales como Bitcoin, monedas estables (*stablecoins*), bonos del tesoro tokenizados y oro tokenizado (art. 4 LBI).
- Faculta la ejecución automática de garantías crediticias mediante el uso de contratos inteligentes (smart contracts) u otros mecanismos que la tecnología permita, aplicable cuando los préstamos estén garantizados con activos de fácil liquidación o moneda de curso legal (art. 37 LBI).
- Valida el perfeccionamiento de todo tipo de contratos con clientes y proveedores mediante canales digitales, habilitando expresamente el uso de la firma electrónica o cualquier otro medio tecnológico que facilite la contratación a distancia (art. 38 LBI).
- Permite realizar operaciones de inversión exclusivas con tecnología de registro distribuido, incluyendo el financiamiento, gestión de coberturas, transacciones y custodia remunerada en Bitcoin, monedas estables y activos tokenizados (art. 41 LBI).

4.2.15. Normas técnicas sobre medidas de ciberseguridad en canales digitales (NRP-32)

Aprobada por el Banco Central de Reserva el 21 de febrero de 2022, con entrada en vigor el 8 de marzo de 2022.

- Objeto: regular las medidas de ciberseguridad de las entidades financieras a través de las cuales se recopila, procesa, transmite y almacena la información de los productos y servicios financieros ofrecidos a los clientes mediante canales digitales (art. 1 NRP-32).
- Sujetos de aplicación: bancos nacionales, sucursales de bancos extranjeros, sociedades de ahorro y crédito, bancos cooperativos y sus respectivas federaciones, así como bancos de inversión y sus subsidiarias en el extranjero (art. 2 NRP-32).
- Autoridad rectora: Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de ente regulador que emite la normativa, y la Superintendencia del Sistema Financiero como entidad encargada de la supervisión, recepción de información técnica y aplicación de sanciones (arts. 40 y 41 NRP-32).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Exige la implementación obligatoria de un sistema de autenticación de múltiples factores para las sesiones web y transacciones de clientes, dividiendo las validaciones en cuatro categorías progresivas que abarcan desde contraseñas y claves dinámicas (tokens) hasta características biométricas (arts. 7, 21 y 22 NRP-32).
- Ordena a las entidades ejecutar monitoreos continuos en sus redes e infraestructura tecnológica para detectar eventos de ciberseguridad, así como realizar pruebas de penetración y escaneos periódicos para la gestión de vulnerabilidades (arts. 4 y 5 NRP-32).

- Mandata el cifrado estricto de toda la información crítica y datos sensibles de los usuarios, aplicable tanto a la información en reposo como en tránsito, incluyendo el uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles o móviles (art. 14 NRP-32).
- Obliga al bloqueo preventivo y automático de los canales digitales cuando los sistemas de la entidad detecten ataques informáticos, comportamientos transaccionales inusuales de acuerdo con el perfil del cliente, o intentos de acceso fallidos que superen los tres intentos consecutivos (art. 35 NRP-32).
- Determina la responsabilidad patrimonial de las instituciones financieras de reintegrar y revertir los montos comprometidos sin recargos al cliente, en aquellos escenarios donde ocurran operaciones fraudulentas o no reconocidas en canales digitales que no le sean atribuibles (art. 36 NRP-32).
- Instituye la obligación de generar una confirmación inmediata por medio de mensajes de texto o medios electrónicos para toda transacción digital, implementando mecanismos técnicos de no repudio que registren pruebas del envío y recepción de datos (arts. 3 y 32 NRP-32).
- Ordena a las entidades ejecutar monitoreos continuos en sus redes e infraestructura tecnológica para detectar eventos de ciberseguridad, así como realizar pruebas de penetración y escaneos periódicos para la gestión de vulnerabilidades (arts. 4 y 5 NRP-32).
- Mandata el cifrado estricto de toda la información crítica y datos sensibles de los usuarios, aplicable tanto a la información en reposo como en tránsito, incluyendo el uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles o móviles (art. 14 NRP-32).
- Obliga al bloqueo preventivo y automático de los canales digitales cuando los sistemas de la entidad detecten ataques informáticos, comportamientos transaccionales inusuales de acuerdo con el perfil del cliente, o intentos de acceso fallidos que superen los tres intentos consecutivos (art. 35 NRP-32).
- Determina la responsabilidad patrimonial de las instituciones financieras de reintegrar y revertir los montos comprometidos sin recargos al cliente, en aquellos escenarios donde ocurran operaciones fraudulentas o no reconocidas en canales digitales que no le sean atribuibles (art. 36 NRP-32).
- Instituye la obligación de generar una confirmación inmediata por medio de mensajes de texto o medios electrónicos para toda transacción digital, implementando mecanismos técnicos de no repudio que registren pruebas del envío y recepción de datos (arts. 3 y 32 NRP-32).

Sitios web relacionados:

- <https://ssf.gob.sv/estadisticas/marco-legal-y-normativo/>

4.2.16. Ley de Títulos Valores Electrónicos (LTVE)

Publicada en el Diario Oficial número 7, tomo 430, del 12 de enero de 2021.

- Objeto: regular los títulos valores electrónicos, su emisión, circulación, aceptación, aval y demás actos cambiarios, los cuales serán creados en un mensaje de datos utilizando firma electrónica, con el propósito de que gocen de equivalencia funcional y produzcan los mismos efectos jurídicos que los títulos valores regulados en la legislación mercantil (art. 1 LTVE).



- Sujetos de aplicación: personas jurídicas públicas o privadas autorizadas como [proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos](#) (operando como entidades de registro), los emisores de títulos valores, los obligados cambiarios y los usuarios o titulares de los derechos consignados (arts. 2 y 6 LTVE).
- Autoridad rectora: Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía, encargada de autorizar a las entidades de registro y aprobar sus reglamentos operativos (arts. 6 y 9 LTVE).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Otorga equivalencia funcional legal a los títulos valores creados como documentos electrónicos mediante mensajes de datos y firma electrónica, conservando la misma validez, fuerza ejecutiva y efectos jurídicos plenos que los títulos valores físicos (arts. 1, 2 y 3 LTVE).
- Crea la figura operativa de las “Centrales de Registro Electrónico”, facultando a proveedores de servicios debidamente autorizados para asentar, registrar y perfeccionar jurídicamente cualquier acto cambiario sobre los títulos valores electrónicos destinados a circular (arts. 2 y 6 LTVE).
- Establece que la circulación, endoso, aval y constitución de gravámenes (como secuestros o reivindicaciones) de un título valor electrónico se perfeccionarán exclusivamente a través de “anotaciones electrónicas” y “marginaciones electrónicas” ejecutadas por la central de registro (arts. 2, 20, 21 y 22 LTVE).
- Dispone que los registros informáticos de todos los actos cambiarios deben ejecutarse de manera obligatoria bajo los principios legales de tracto sucesivo, prioridad y rogación, para asegurar el encañamiento cronológico y la trazabilidad de los derechos (art. 10 LTVE).
- Obliga a las Centrales de Registro Electrónico a formular y someter a aprobación estatal un reglamento técnico interno que defina las medidas de ciberseguridad, protocolos de contingencia de datos, métodos de trazabilidad informática y políticas de tratamiento de datos personales (art. 9 LTVE).
- Reconoce el valor probatorio y la capacidad legal para legitimar el ejercicio de derechos mediante certificaciones expedidas en formato físico o electrónico por las centrales de registro, mecanismos que sustituyen la exigencia de exhibición material del título tradicional (arts. 14, 15 y 16 LTVE).
- Confiere valor probatorio procesal a las certificaciones de saldo emitidas en formato electrónico por los contadores de instituciones financieras con base en sus sistemas contables, las cuales determinan el monto líquido a ejecutar y la fecha de vencimiento de la obligación (art. 19 LTVE).

Sitios web relacionados:

- <https://firmaelectronica.economia.gob.sv/>

4.2.17. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema FinTech y Web3

Cuadro 5. Resumen de cumplimiento del ecosistema FinTech y Web3

Sujeto obligado/ beneficiario	Obligación o incentivo principal	Métrica de cumplimiento	Base legal
Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD)	Pago de tasa registral inicial ante la CNAD.	15 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios	Art. 10 RPSAD
Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD)	Pago de tasa anual de renovación de registro ante la CNAD.	10 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios	Art. 12 RPSAD
Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD)	Conservar documentación de operaciones de forma física o electrónica.	15 años	Art. 15 literal e) LAFPT
Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD)	Realizar Debida Diligencia del Cliente (DDC) para operaciones ocasionales.	A partir de US\$ 1,000.00	Guía PSAD- LDA/FT/FPADM Sección 2
Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)	Plazo para emitir resolución (favorable/ desfavorable) sobre solicitud de registro de PSAD.	Hasta 20 días hábiles	Art. 8 RPSAD
Bancos de Inversión	Capital social mínimo pagado al momento de su constitución.	US\$ 50,000,000.00	Art. 23 LBI
Bancos de Inversión	Plazo de la SSF para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.	60 días hábiles	Art. 10 LBI
Bancos de Inversión	Relación mínima entre Fondo Patrimonial y Activos Ponderados (Solvencia).	8% (mínimo)	Art. 24 LBI



Administradores de Billetera Digital	Informar al Banco Central sobre uso de billetera para fines ilícitos.	Máximo 24 horas	Numeral 8 LAFPT
Sujetos Obligados (Bancos, PSAD)	Reportar operaciones sospechosas (ROS) a la Unidad de Investigación Financiera (UIF).	Plazo máximo de 5 días hábiles	GGR
Inversionistas de Bitcoin	Exención de impuestos sobre intercambios en Bitcoin.	0% Impuesto sobre Ganancias de Capital	Art. 5 LB
Proveedor de Servicios de Bitcoin	Plazo para que el BCR elimine del registro tras aviso de cese de operaciones.	Máximo 72 horas	Art. 3 RLB
Emisores de Monedas Estables	Mantenimiento de reservas de respaldo en activos liquidables.	Proporción mínima 1:1	Art. 9 REME
Emisores de Monedas Estables	Inversión de reservas en activos liquidables en 30 días o menos.	Mínimo 70%	Art. 10 REME
Inversionistas Sofisticados (Personas Naturales/Jurídicas)	Patrimonio mínimo en activos de fácil liquidación para calificación.	US\$ 250,000.00	Art. 4 literales d) y e) LBI
Entidades (Bancos, SAC, etc.)	Inhabilitación de contraseña generada por la entidad si no se inicia primera sesión.	Máximo 24 horas	Art. 21 literal d) NRP-32
Entidades (Bancos, SAC, etc.)	Vencimiento de contraseñas de	Periodo no superior a 180 días	Art. 21 literal b) NRP-32

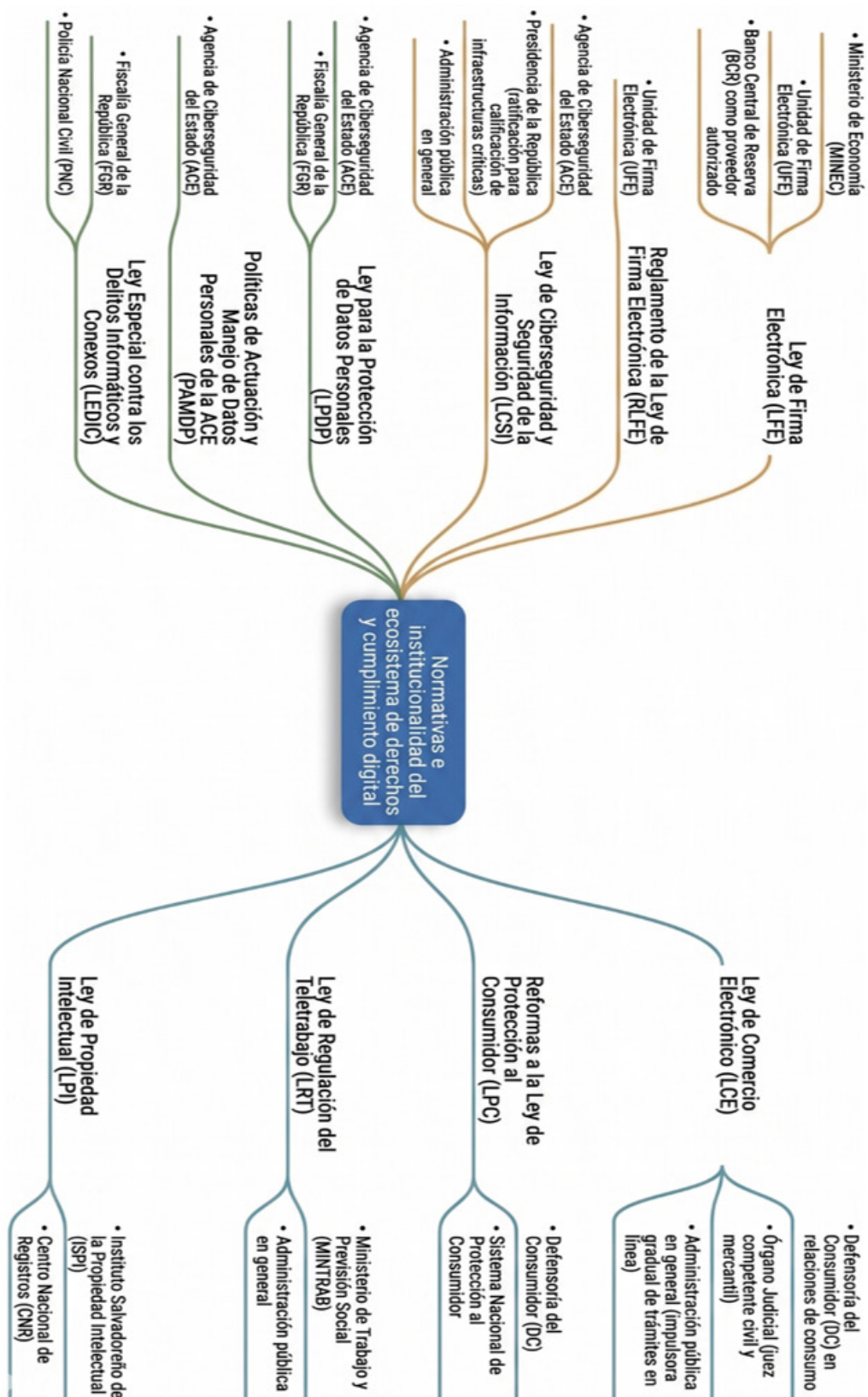
	canales digitales (Factor Categoría 2).		
Central de Registro Electrónico	Expedición de certificaciones de titularidad de valores objeto de anotación.	Plazo: A más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.	Art. 15 LTVE
Central de Registro Electrónico	Requisito de autorización estatal para operar como Central de Registro.	Autorización obligatoria por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía.	Art. 6 LTVE
Central de Registro Electrónico	Aprobación del Reglamento de la Central de Registro.	Sometimiento obligatorio para aprobación ante la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía.	Art. 9 LTVE
Instituciones financieras	Emisión de certificación de saldo con valor probatorio para ejecución.	Fecha de vencimiento: El día siguiente a la fecha de mora según registros contables.	Art. 19 LTVE
Usuarios de servicios	Requisito previo para realizar actividades con títulos valores electrónicos.	Suscribir obligatoriamente un contrato de usuario de servicios con una Central de Registro Electrónico.	Art. 5 LTVE
Usuarios de títulos valores electrónicos	Responsabilidad por vicios y autenticidad de los documentos electrónicos.	Responsabilidad civil por perjuicios causados a terceros ante la Central de Registro.	Art. 12 LTVE
Central de Registro Electrónico	Entrega de duplicado por pérdida, destrucción o sustracción de certificación física.	Anulación de certificados previos y aplicación obligatoria de sello de "duplicado".	Art. 18 LTVE

Fuente: elaboración propia.



4.3. Ecosistema de derechos y cumplimiento digital

Ilustración 4. Normativas e institucionalidad del ecosistema de derechos y cumplimiento digital



Fuente: elaboración propia con Nano Banana 2.

Preguntas frecuentes del ecosistema:

- **¿Es legal y válido firmar contratos comerciales o emitir títulos valores por medios electrónicos en El Salvador?** Sí. El ordenamiento jurídico salvadoreño reconoce el principio de **equivalencia funcional**. La firma electrónica certificada goza de la misma presunción legal y validez probatoria que una firma autógrafa. Asimismo, la Ley de Títulos Valores Electrónicos permite su emisión y circulación digital cumpliendo los requisitos del Código de Comercio.
- **¿Qué valor probatorio tienen las notificaciones judiciales electrónicas y las audiencias virtuales?** Son plenamente válidas y eficaces. Según el Código Procesal Civil y Mercantil y los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, una notificación enviada al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) se presume legalmente recibida a las **24 horas** de su envío al buzón. Además, la normativa autoriza el desarrollo de audiencias virtuales y la valoración de evidencia digital bajo la sana crítica.

Normativa dentro del ecosistema:

La acelerada digitalización del dinero, el fomento a la IA y la apertura de fronteras tecnológicas traen consigo una consecuencia inevitable: el aumento de la recopilación de datos personales y una mayor exposición a ciberataques. Un mercado innovador sería insostenible sin un escudo, siendo necesario un pilar legal que brinde confianza.

Por ello, luego del análisis del ecosistema FinTech y Web3, este apartado se centra en el ecosistema de derechos y cumplimiento digital, entendido como el conjunto de normas que reconocen efectos jurídicos a actuaciones electrónicas y establecen obligaciones de seguridad, privacidad y responsabilidad en el uso de tecnologías digitales. En este ámbito se agrupan disposiciones sobre firma e identidad electrónica, ciberseguridad y seguridad de la información, protección de datos personales, persecución de delitos informáticos, reglas aplicables al comercio electrónico y a las relaciones de consumo en línea, teletrabajo y elementos de propiedad intelectual vinculados con contenidos y servicios digitales.

Con este marco, el cuadro 6 y la ilustración 4 agrupan la normativa e institucionalidad identificada para este ecosistema, a fin de ofrecer una referencia ordenada que facilite el análisis de sus objetivos, sujetos de aplicación, autoridades rectoras y principales mecanismos.



Cuadro 6. Normativa salvadoreña del ecosistema de derechos y cumplimiento digital

Normativa del ecosistema de derechos y cumplimiento digital	Instituciones públicas involucradas
Ley de Firma Electrónica (LFE)	- Ministerio de Economía (MINEC) - Unidad de Firma Electrónica (UFE) - Banco Central de Reserva (BCR) como proveedor autorizado
Reglamento de la Ley de Firma Electrónica (RLFE)	Unidad de Firma Electrónica (UFE)
Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información (LCSI)	- Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) - Presidencia de la República (ratificación para calificación de infraestructuras críticas) - Administración pública en general
Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP)	- Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) - Fiscalía General de la República (FGR)
Políticas de Actuación y Manejo de Datos Personales de la ACE (PAMDP)	Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE)
Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos (LEDIC)	- Fiscalía General de la República (FGR) - Policía Nacional Civil (PNC)
Ley de Comercio Electrónico (LCE)	- Defensoría del Consumidor (DC) en relaciones de consumo - Órgano Judicial (juez competente civil y mercantil) - Administración pública en general como impulsora gradual de trámites en línea
Reformas a la Ley de Protección al Consumidor (LPC)	- Defensoría del Consumidor (DC) - Sistema Nacional de Protección al Consumidor
Ley de Regulación del Teletrabajo (LRT)	- Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) - Administración pública en general
Ley de Propiedad Intelectual (LPI)	- Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual (ISPI) - Centro Nacional de Registros (CNR)

Fuente: elaboración propia.

4.3.1. Ley de Firma Electrónica (LFE)

Publicada en el Diario Oficial número 196, tomo 409, del 26 de octubre de 2015. Cuenta con dos reformas: A) [Decreto Legislativo número 100, del 20 de julio de 2021](#). Su publicación se realizó en el Diario Oficial número 148, tomo 432, del 6 de agosto de 2021. B) [Decreto Legislativo número 481, del 24 de agosto de 2022](#). Su publicación se realizó en el Diario Oficial número 175, tomo 436, del 20 de septiembre de 2022.

- Objeto: equiparar la firma electrónica simple y la firma electrónica certificada con la firma autógrafa, otorgar validez y eficacia jurídica a los sellos electrónicos, sellos de tiempo, documentos electrónicos y mensajes de datos, así como regular y fiscalizar a los proveedores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos (art. 1 LFE).
- Sujetos de aplicación: Personas naturales y jurídicas que emitan o reciban mensajes de datos, instituciones y dependencias del Estado (incluyendo funcionarios y empleados públicos), así como [los proveedores nacionales o extranjeros de servicios de certificación](#) y de [almacenamiento de documentos electrónicos](#) (arts. 7, 12, 29, 43 y 52 LFE).
- Autoridad rectora: Unidad de Firma Electrónica, entidad dependiente del Ministerio de Economía (MINEC), facultada como autoridad registradora y acreditadora raíz (art. 35 y 36 LFE).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Regula el principio de neutralidad tecnológica, el cual garantiza la no discriminación entre diversas tecnologías, estableciendo que las regulaciones sobre la comunicación, la firma electrónica simple o certificada, u otros formatos, se aplican independientemente de sus características técnicas o de los desarrollos futuros, con la única condición de que constituyan medios seguros capaces de dar cumplimiento a las funciones legales (art. 2 y 4 LFE).
- Estructura cuatro conceptos tecnológicos principales: la firma electrónica simple, consistente en datos que identifican al firmante y demuestran su aprobación de la información; la firma electrónica certificada, generada por un dispositivo seguro, vinculada exclusivamente a su titular y respaldada por un certificado de un proveedor; el sello electrónico, aplicable mediante representantes a personas jurídicas para garantizar el origen e integridad de los datos; y el sello de tiempo, mecanismo que aporta certeza inalterable sobre la exactitud de una fecha y hora vinculada a la información (art. 3, 23, 23-A, 23-B y 28 LFE).
- Confiere a la firma electrónica certificada y al sello electrónico certificado las mismas presunciones legales de inalterabilidad y exactitud de origen que a una firma manuscrita, lo que les permite constituir plena prueba en documentos públicos o actuar como documentos privados fehacientes ante procesos judiciales o administrativos. Asimismo, el sello de tiempo certificado goza de la presunción legal de la exactitud de la fecha y hora indicadas (art. 8, 24, 25, 25-A y 25-B LFE).



- Determina que la firma electrónica simple tiene la misma validez legal que una firma autógrafa, pero carece de la presunción legal de inalterabilidad y autoría de pleno derecho. En consecuencia, el valor como medio probatorio de la firma electrónica simple, así como de los sellos electrónicos o de tiempo que no cumplan con los requisitos formales de certificación, quedará sujeto a la valoración de la autoridad competente bajo las reglas de la sana crítica (art. 6, 8, 25-A y 25-B LFE).
- Establece un proceso obligatorio de registro y auditoría ante la Unidad de Firma Electrónica para las entidades que deseen prestar servicios de certificación y almacenamiento, exigiéndoles comprobar capacidad técnica, rendir garantías financieras para indemnizaciones y publicar declaraciones de prácticas (art. 43, 44 y 52 LFE).
- Autoriza y regula el uso de la firma electrónica, sellos electrónicos y sellos de tiempo por parte de los órganos de gobierno, permitiendo su aplicación en actos administrativos, prestación de servicios públicos, notificaciones oficiales electrónicas y procesos de desmaterialización de archivos del Estado (art. 29, 30, 33 y 34 LFE).
- Impone a los proveedores reglas estrictas de confidencialidad y tratamiento de datos personales de los usuarios, a la vez que estructura un procedimiento formal para la emisión, suspensión, renovación y revocación de los certificados electrónicos en caso de vulneraciones de seguridad, falsedad o término de contrato (art. 5, 20, 60 y 62 LFE).

Sitios web relacionados:

- <https://firmaelectronica.economia.gob.sv/>
- <https://www.bcr.gob.sv/servicios/firmadigital/>

4.3.2. Reglamento de la Ley de Firma Electrónica (RLFE)

Publicado en el Diario Oficial número 201, tomo 413, del 28 de octubre de 2016. Cuenta con reformas hechas mediante Decreto Ejecutivo 27, del 10 de julio de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial número 2027, tomo 441, del 6 de noviembre de 2023, las cuales permitieron su adecuación a las modificaciones que recibió la Ley de Firma Electrónica durante 2021 y 2022.

- Objeto: aplicar y desarrollar las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Firma Electrónica con el propósito de asegurar el efectivo cumplimiento de sus finalidades legales y operativas (art. 1 RLFE).
- Sujetos de aplicación: dirigida y de obligatorio cumplimiento para los particulares, los servidores públicos, los proveedores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos (de naturaleza pública o privada), así como para la Unidad de Firma Electrónica (art. 3 RLFE).
- Autoridad rectora: Unidad de Firma Electrónica, entidad con facultades de acreditación, control y vigilancia a nivel nacional (art. 3 y 8 RLFE).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establece los lineamientos a la Unidad de Firma Electrónica para autorizar, revisar, denegar, suspender y revocar la acreditación de los proveedores de servicios, y, además, para realizar auditorías e inspecciones (de forma presencial o remota) con el fin de verificar permanentemente el cumplimiento normativo de las entidades reguladas (art. 8, 9 y 10 RLFE).

- Desarrolla la imposición a los proveedores privados de rendir una garantía equivalente al cinco por ciento de sus activos vinculados a los servicios prestados, mientras que para las instituciones públicas acreditadas exige la aprobación de un plan de acción detallado; ambas figuras tienen como fin asegurar la indemnización por eventuales daños y perjuicios causados a usuarios y terceros de buena fe (art. 9, 10 y 10-A RLFE).
- Establece los mecanismos legales para conferir validez a los certificados emitidos en el exterior, exigiendo demostrar que el proveedor extranjero está autorizado por una institución homóloga en su país de origen, o en su defecto, presentar un acuerdo en el cual un proveedor nacional asuma el respaldo de la operación y la responsabilidad patrimonial correspondiente (art. 24 RLFE).
- Incentiva a todos los órganos del Estado a la adopción de herramientas electrónicas bajo los principios de neutralidad tecnológica e interoperabilidad, exigiendo el uso exclusivo y obligatorio de la firma electrónica certificada para la suscripción de actos administrativos, decretos, resoluciones y aquellos documentos que produzcan los efectos jurídicos de un instrumento público (art. 36 y 37 RLFE).

Sitios web relacionados:

- <https://firmaelectronica.economia.gob.sv/>
- <https://www.bcr.gob.sv/servicios/firmadigital/>

4.3.3. Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información (LCSI)

Publicada en el Diario Oficial número 219, tomo 445, del 15 de noviembre de 2024.

- Objeto: establecer los principios, el marco legal, la institucionalidad, los lineamientos, así como las políticas de protección que permitan estructurar, regular, auditar y fiscalizar las medidas de ciberseguridad y seguridad de la información en poder de las instituciones públicas (art. 1 LCSI).
- Sujetos de aplicación: los órganos del Gobierno, sus dependencias, instituciones oficiales autónomas, autoridades municipales o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado, ejecute actos de la administración pública o que posea incidencia en infraestructuras críticas de la nación; incluyendo expresamente a todos sus servidores públicos y empleados (art. 2 LCSI).
- Autoridad rectora: Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE), la cual se constituye como una dependencia de derecho público, con autonomía administrativa y financiera (art. 7 LCSI). La ACE fue creada por la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información y cuenta con autonomía administrativa y financiera.

Mecanismos y disposiciones principales:

- Obligación de los sujetos de implementar un sistema permanente de gestión de ciberseguridad, así como elaborar planes de continuidad operacional que deben ser aprobados y revisados periódicamente por la autoridad competente (art. 6 LCSI).



- Establecimiento legal del principio mediante el cual el desarrollo, compra, implementación y administración de sistemas informáticos o equipos tecnológicos debe contemplar la ciberseguridad como un objetivo originario, transversal y permanente (art. 3 LCSI).
- Atribución otorgada a la Agencia de Ciberseguridad del Estado para crear y administrar un Registro Nacional de Amenazas e Incidentes de Ciberseguridad (art. 8 LCSI).
- Autoridad rectora puede calificar o retirar la calificación de operadores de infraestructuras críticas mediante resolución fundada, requiriendo ratificación del presidente de la República (art. 8 LCSI).
- Imposición de la obligación legal de informar a los individuos, cuando sea determinado por la autoridad, sobre incidentes que comprometan gravemente su información personal, incluyendo la instrucción sobre posibles medidas de mitigación (arts. 6 y 8 LCSI).
- Exigencia de crear o designar áreas internas responsables con independencia operativa para implementar, revisar y adecuar las acciones en materia de seguridad de la información (art. 6 LCSI).
- Tipificación de infracciones leves, graves y muy graves penalizadas con destitución del cargo (en instituciones públicas) y multas que oscilan desde uno hasta cien salarios mínimos mensuales del sector comercio (arts. 18, 22, 23 y 24 LCSI).
- Disposición que establece que el funcionario o empleado destituido por infracciones a esta ley queda inhabilitado para trabajar en la administración pública por un período de diez años (art. 25 LCSI).

Sitios web relacionados:

<https://ace.gob.sv/>

<https://www.innovacion.gob.sv/ciberseguridad.php>

4.3.4. Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP)

Publicada en el Diario Oficial número 219, tomo 445, del 15 de noviembre de 2024.

- Objeto: establecer la regulación para la protección de los datos personales, determinando los requisitos esenciales para realizar el tratamiento legítimo e informado de estos y el marco normativo que debe seguirse en su recolección, uso, procesamiento, almacenamiento y otras actividades relacionadas, a fin de garantizar el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas naturales (art. 1 LPDP).
- Sujetos de aplicación: toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que lleve a cabo actividades relativas o conexas al tratamiento de datos personales, ya sea de manera manual, parcial o totalmente automatizado, o a través de terceros (art. 2 LPDP). La ley no hace distinción sobre volúmenes de datos o tipos de empresas, por lo que aplica a cualquier persona natural o jurídica.
- Autoridad rectora: Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) (art. 50 LPDP), por medio de una dirección específica para la protección de datos personales.

Mecanismos y disposiciones principales:

- Reconoce los derechos ARCO-POL (acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación), como facultades personalísimas e independientes para que los titulares ejerzan control sobre sus datos y su tratamiento en entornos físicos y digitales (art. 4 LPDP).

- Obligación del responsable de los datos de proveer un documento físico, electrónico o digital, redactado de manera clara y sencilla, para informar al titular, previo a la recolección, sobre los términos del tratamiento, las finalidades, la base legal, los datos del delegado, el uso de mecanismos tecnológicos como *cookies* y los canales disponibles para ejercer los derechos ARCO-POL; este aviso debe ser consistente con la política de privacidad elaborada para tal fin y puede difundirse mediante medios electrónicos asegurando que sea fácilmente accesible e identificable (arts. 7 y 24 LPDP).
- Mandato legal para que los sujetos obligados nombren a un delegado de protección de datos personales: un especialista encargado de gestionar las solicitudes de los titulares, vigilar el cumplimiento normativo y brindar asesoría en materia de privacidad de la información (art. 15 LPDP).
- Imposición del deber de reportar a la Agencia de Ciberseguridad del Estado, a la Fiscalía General de la República y a los titulares afectados, cualquier brecha, alteración o acceso ilegítimo a las bases de datos en un plazo máximo de setenta y dos horas (art. 25 LPDP).
- Condicionamiento de las transferencias internacionales de datos a la existencia de un nivel de protección homólogo o superior en el país receptor, o mediante la implementación de medidas que garanticen el tratamiento adecuado bajo el principio de responsabilidad demostrada (art. 44 LPDP).
- Incorporación normativa de herramientas tecnológicas de rastreo (*cookies*) y almacenamiento web, exigiendo que se informe su uso dentro de las políticas y avisos de privacidad habilitados a través de medios electrónicos (arts. 4 y 24 LPDP).

Sitios web relacionados:

<https://ace.gob.sv/>

<https://innovacion.gob.sv/identidad-digital-nacional.php>

4.3.5. Políticas de Actuación y Manejo de Datos Personales de la Agencia de Ciberseguridad del Estado (PAMDP)

Publicada en el sitio web de la ACE el 3 de septiembre de 2025.

- Objeto: establecer las políticas de actuación institucionales sobre el manejo y mantenimiento de los datos personales, así como las medidas de seguridad y protección correspondientes, procurando la implementación de las mejores prácticas internacionales en la materia y garantizando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información (Considerando II y art. 1 PAMDP).
- Sujetos de aplicación: todas las entidades de carácter público y privado que recolecten, almacenen, procesen o transfieran datos personales en el territorio de El Salvador, abarcando igualmente las operaciones internacionales que se encuentren vinculadas a ciudadanos salvadoreños (art. 2 PAMDP).
- Autoridad rectora: Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE) (Considerando II PAMDP).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establecimiento de exigencias tecnológicas para la protección de la información, tales como la autenticación en dos pasos (2FA), el cifrado de datos en almacenamiento y tránsito, y la protección de infraestructura mediante *firewalls* y sistemas de detección de intrusos (art. 4 PAMDP).



- Obligación de utilizar sistemas informáticos especializados que faciliten la gestión, documentación y registro automatizado o técnico de las actividades de tratamiento de datos personales (art. 4 PAMDP).
- Parámetros para aplicar protocolos de comunicación segura (SSL/TLS) en el intercambio de información, suscribir contratos para la transferencia de datos y notificar incidentes o brechas de seguridad en un plazo máximo de setenta y dos horas (art. 4 PAMDP).
- Vinculación directa de los principios de tratamiento y las medidas de seguridad institucionales con los controles y directrices de la norma técnica internacional ISO 27001 (arts. 1, 3 y 4 PAMDP).

Sitios web relacionados:

- <https://ace.gob.sv/>
- <https://innovacion.gob.sv/identidad-digital-nacional.php>

4.3.6. Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos

Publicada en el Diario Oficial número 40, tomo 410, del 26 de febrero de 2016 (con reformas incorporadas mediante decretos publicados en [2022](#) y [2025](#)).

- Objeto: proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como prevenir y sancionar los delitos cometidos en perjuicio de los datos, los sistemas informáticos, su infraestructura, o aquellos delitos que afecten intereses asociados a la identidad, propiedad, intimidad e imagen de las personas (art. 1 LEDIC).
- Sujetos de aplicación: cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable de hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional o lugares sometidos a su jurisdicción, así como por delitos que afecten bienes jurídicos del Estado, de sus habitantes o los protegidos por tratados internacionales (art. 2 LEDIC).
- Autoridad rectora: la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, como entidades encargadas de la investigación y persecución de los hechos punibles contemplados en la normativa (arts. 35-A y 35-B LEDIC).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Incorporación de conceptos especializados que definen jurídicamente los sistemas, datos y metadatos, así como los diferentes niveles de responsabilidad sobre la información, incluyendo las figuras del propietario, custodio, controlador y procesador de los datos (art. 3 LEDIC).
- Tipificación como delitos del acceso indebido, interferencia y daño a sistemas informáticos, imponiendo penas agravadas cuando los ataques recaigan sobre servicios de salud, comunicaciones, infraestructura estatal, sistemas financieros o transacciones en Bitcoin u otras criptomonedas (arts. 4, 6 y 7 LEDIC).
- Sanción de la manipulación de datos o sistemas informáticos orientada a obtener beneficios patrimoniales ilícitos, incluyendo la inserción de instrucciones fraudulentas por parte de empleados con acceso legítimo a bases de datos o servicios basados en tecnologías *blockchain* (arts. 10 y 11 LEDIC).

- Penalización del hurto de identidad, así como de la obtención, utilización, revelación y transferencia de información de carácter confidencial o datos personales sensibles sin la debida autorización de sus titulares (arts. 22, 24, 25 y 26 LEDIC).
- Sanción penal por la creación, posesión o venta de códigos maliciosos, virus o programas destinados a vulnerar la seguridad informática; y tipificación del delito de secuestro informático (*ransomware*) para extorsionar a cambio de liberar datos (arts. 8 y 26-A LEDIC).
- Protección de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad: establecimiento de un catálogo delictivo que sanciona el ciberacoso, la seducción (lo que se conoce como *grooming*), la extorsión sexual y la producción, intercambio o posesión de material pornográfico que involucre a estos grupos vulnerables mediante medios tecnológicos (arts. 28 al 32 LEDIC).
- Obligación para la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República de conformar unidades especializadas en el tratamiento y análisis de la evidencia digital, así como de realizar pericias de auditoría informática forense (art. 35-B LEDIC).
- Disposición legal que obliga al Estado a garantizar la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas para la constante actualización de equipos, pago de licencias informáticas y capacitación de personal especializado en la persecución de estos delitos (art. 35-C LEDIC).

Sitios web relacionados:

- <https://www.fiscalia.gob.sv/servicios/>
- <https://ssf.gob.sv/estafas/>

4.3.7. Ley de Comercio Electrónico (LCE)

Publicada en el Diario Oficial número 27, tomo 426, del 10 de febrero de 2020.

- Objeto: establecer un marco legal de las relaciones electrónicas de índole comercial o contractual, realizadas por medios digitales, electrónicos o tecnológicamente equivalentes (art. 1 LCE).
- Sujetos de aplicación: toda persona natural o jurídica, pública o privada establecida en El Salvador, que realice por sí mismo o por medio de intermediarios transacciones comerciales o intercambio de bienes o servicios contractuales, mediante la utilización de cualquier clase de tecnología o por medio de redes de comunicación interconectadas (art. 3 LCE).
- Autoridad rectora: la ley no crea a una institucionalidad específica para la rectoría del comercio electrónico. En caso de existir conflictos en relaciones de consumo por comercio electrónico, será la Defensoría del Consumidor quien podrá conocer en sede administrativa. Para todos los demás casos, se deberán tramitar ante un juez competente en materia civil y mercantil.



Mecanismos y disposiciones principales:

- Establecimiento de los principios de equivalencia funcional, neutralidad tecnológica y no repudiación, para asegurar que los actos jurídicos en soporte electrónico no sean rechazados y posean el mismo valor que los realizados materialmente (art. 4 LCE).
- Reconocimiento normativo de que la información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o magnéticos tiene los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria que la contenida en formato físico (art. 7 LCE).
- Disposición que otorga plena eficacia a los contratos celebrados por vía electrónica o mediante sistemas automatizados, siempre que el consentimiento se manifieste de forma fehaciente, inalterada e inequívoca utilizando medios tecnológicos (arts. 14 y 19 LCE).
- Obligación de los proveedores de facilitar de forma electrónica, gratuita y previa a la contratación, información completa sobre los pasos a seguir, los términos del servicio, el precio total con gastos adicionales y los medios para resolver controversias (art. 15 LCE).
- Mandato para los proveedores de enviar un comprobante de pago electrónico tras la transacción, y reconocimiento expreso de la validez contable y tributaria de la factura electrónica (arts. 17 y 18 LCE).
- Obligación impuesta a los proveedores de implementar estándares y herramientas tecnológicas especializadas orientadas a brindar seguridad y confidencialidad a la información personal y crediticia procesada en sus plataformas (art. 20 LCE).
- Disposición final que insta al Estado a implementar gradualmente herramientas tecnológicas para que los administrados realicen trámites en línea, accedan a información pública y faciliten los procesos de compras públicas (art. 27 LCE).

Sitios web relacionados:

- <https://edigital.economia.gob.sv/>
- <https://www.defensoria.gob.sv/servicios/registrocomercioelectronico/>

4.3.8. Reformas a la Ley de Protección al Consumidor (LPC)

Publicada en el Diario Oficial número 166, tomo 368, del 8 de septiembre de 2005 (con [reformas sobre comercio electrónico](#) publicadas en el Diario Oficial número 141, tomo 420, del 30 de julio de 2018).

- Objeto: proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, estableciendo para ello el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y la Defensoría del Consumidor (art. 1 LPC).
- Sujetos de aplicación: todos los consumidores y los proveedores, sean personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, respecto a los actos jurídicos relativos a la comercialización de bienes o contratación de servicios, incluyendo expresamente a quienes participen en transacciones mediante comercio electrónico (arts. 2, 3 y 13-C LPC).

- Autoridad rectora: la Defensoría del Consumidor, constituida como una institución descentralizada del Gobierno de la República, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía tanto administrativa como presupuestaria (art. 56 LPC). Por su naturaleza, es la entidad encargada de aplicar la normativa y coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública, fungiendo además como el ente coordinador del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (arts. 57 y 152 LPC). Su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional en cuanto a relaciones de consumo y su estructura organizativa se conforma por un presidente, un Consejo Consultivo y un Tribunal Sancionador permanente encargado de ejercer la potestad sancionadora (arts. 60, 61 y 79 LPC).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Normativa que define el comercio electrónico en relaciones de consumo como el proceso de contratación a través de redes de comunicación de datos, consagrando el derecho básico de los consumidores a ser protegidos en estas transacciones (arts. 4 lit. q y 13-C LPC).
- Obligación impuesta a los proveedores de reversar los pagos cuando el consumidor ejerza su derecho de retracto, cuando no reciba el bien o servicio, cuando este sea defectuoso, o cuando existan errores originados por fallas en los sistemas de pago de terceros (art. 13-D LPC).
- Mandato legal para que los proveedores electrónicos adopten sistemas de seguridad efectivos, confiables y deseablemente certificados, con el fin de proteger la integridad de las transacciones financieras y utilizar la información personal de manera confidencial (art. 21-A lit. a y b LPC).
- Deber del proveedor de incluir en su sitio web o plataforma electrónica su identidad, los términos y condiciones de uso, y proporcionar un resumen previo detallado con los costos, modalidades de pago y sistemas de despacho disponibles (arts. 21-A y 21-B LPC).
- Obligación de mantener en medios de almacenamiento de información, por un plazo de diez años, la documentación y las etapas informáticas que comprueben la voluntad de contratar y la entrega de los bienes, aplicando los estándares de la normativa de firma electrónica (art. 21-B lit. c LPC).
- Prohibición para los proveedores de recopilar, consultar o transferir datos personales o crediticios sin el consentimiento expreso del titular, y obligación de las entidades de información de garantizar el acceso, corrección y actualización gratuita de las bases de datos (arts. 18 lit. g y 21 LPC).
- Imposición de reglas para operadores relativas al traslado de datos no consumidos, control de cobros por itinerancia (*roaming*), y mecanismos gratuitos para deshabilitar suscripciones y publicidad enviada por correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) o multimedia (MMS) (arts. 21-C y 21-D LPC).
- Habilitación para que las notificaciones del procedimiento administrativo se realicen utilizando medios técnicos, electrónicos o magnéticos que posibiliten dejar constancia escrita y ofrezcan garantías de seguridad y confiabilidad (art. 104 LPC).

Sitios web relacionados:

- <https://edigital.economia.gob.sv/>
- <https://www.defensoria.gob.sv/servicios/registrocomercioelectronico/>



4.3.9. Ley de Regulación del Teletrabajo (LRT)

Publicada en el Diario Oficial número 123, tomo 427, del 16 de junio de 2020.

- Objeto: promover, armonizar, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las instituciones públicas, privadas, autónomas y municipalidades, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación (art. 1 LRT).
- Sujetos de aplicación: los trabajadores y empleadores de los sectores público y privado (incluyendo municipalidades e instituciones autónomas) cuyas relaciones laborales y contratos de trabajo se sometan a esta modalidad (arts. 3 y 14 LRT).
- Autoridad rectora: Ministerio de Trabajo y Previsión Social (arts. 20 y 22 LRT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Define el teletrabajo y los telecentros como modelos de labor no presencial habilitados por tecnologías de la información y comunicación (TICs), abarcando la infraestructura, redes, *software* y dispositivos necesarios para procesar y gestionar información (art. 4 LRT).
- Clasifica la prestación del servicio según el lugar (domicilio, telecentro, móvil o itinerante, y alternado) y según el grado de conexión a los sistemas del empleador, dividiéndolo en teletrabajo conectado (control permanente) o desconectado (por resultados y sin conexión constante) (art. 5 LRT).
- Obliga a los empleadores a proveer los equipos, herramientas, programas y conexiones indispensables; asimismo, estipula que, de usar el trabajador su propio equipo, el empleador deberá compensar su depreciación y asumir un subsidio proporcional por el consumo de internet y energía eléctrica (arts. 9 y 15 LRT).
- Exige que dentro de la formalización del teletrabajo (contrato o adenda) se establezcan expresamente las condiciones de seguridad de la información, protección de datos y el deber de confidencialidad que el teletrabajador debe acatar (arts. 8 y 10 LRT).
- Garantiza el reconocimiento salarial y establece protocolos ante la imposibilidad de laborar derivada de daños en el equipo informático o interrupciones en los sistemas operativos y tecnológicos proporcionados, requiriendo que el empleado reporte la falla en un plazo máximo de cuatro horas (art. 9 LRT).
- Instaura el Registro de Empleadores de Teletrabajo, junto a los intermediarios que estos utilicen, el cual funciona como una dependencia directa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (art. 20 LRT).

Sitios web relacionados:

<https://www.mtps.gob.sv/>

4.3.10. Ley de Propiedad Intelectual (LPI)

Publicada en el Diario Oficial número 153, tomo 444, del 15 de agosto de 2024.

- Objeto: establecer un marco legal para la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, la innovación y la creatividad, impulsando el uso de tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la administración del sistema y transitar progresivamente hacia procesos electrónicos y automatizados propios del gobierno digital (Considerandos III y V, y art. 1 LPI).
- Sujetos de aplicación: toda persona natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o domicilio, que adquiera y goce de los derechos otorgados por la normativa, incluyendo expresamente a los proveedores de servicios en línea, operadores de redes de comunicación digital y entidades administradoras de nombres de dominio (arts. 4, 305 lit. n y 317 LPI).
- Autoridad rectora: Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, el cual opera como una dependencia del Centro Nacional de Registros (art. 6 LPI).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Inclusión expresa de los programas de ordenador (software), las bases de datos legibles por máquina, las interfaces gráficas de usuario y los videojuegos dentro de las categorías de obras protegidas, regulando legalmente su autoría, producción, adaptación y licenciamiento (arts. 16, 17 y 35 LPI).
- Establecimiento de prohibiciones legales contra la evasión no autorizada de tecnologías o componentes que controlen el acceso a una obra protegida, así como la prohibición de fabricar, importar o comercializar dispositivos diseñados para eludir dichos controles digitales (art. 308 LPI).
- Determinación de responsabilidad solidaria para los operadores o personas que controlen sistemas informáticos a través de los cuales se infrinjan derechos de autor, previendo un mecanismo de exención (puerto seguro) si estos actúan de buena fe e inhabilitan el acceso de forma expedita tras recibir un aviso debidamente fundamentado (arts. 305 lit. n y 306 LPI).
- Creación de disposiciones vinculantes para que la entidad administradora de dominios de nivel superior de código de país deniegue o cancele nombres de dominio registrados de mala fe que suplanten o se aprovechen de marcas, títulos de obras o pseudónimos artísticos protegidos (arts. 317, 322 y 323 LPI).
- Habilitación normativa para la utilización de plataformas electrónicas en el envío de solicitudes, recepción de notificaciones judiciales y administrativas, y la utilización de la firma electrónica certificada para suscribir contratos de transferencia de derechos en el entorno digital (arts. 60, 93 y 113 LPI).
- Regulación de excepciones a la prohibición de evasión de medidas tecnológicas, permitiendo la realización de actividades de buena fe destinadas a lograr la interoperabilidad de programas de ordenador independientes, así como investigar, probar o corregir la seguridad de redes y sistemas de cómputo (art. 308 LPI).

Sitios web relacionados:

<https://www.cnr.gob.sv/servicios/instituto-salvadoreno-de-la-propiedad-intelectual/>



4.3.11. Cuadro resumen del ecosistema de derechos y cumplimiento digital.

Cuadro 7. Resumen de obligaciones del ecosistema de derechos y cumplimiento digital.

Sujeto obligado/ beneficiario	Obligación o incentivo principal	Métrica de cumplimiento	Base legal
Responsable de tratamiento de datos personales	Notificar vulneraciones de seguridad a la Agencia de Ciberseguridad (ACE), FGR y afectados.	Máximo 72 horas desde el conocimiento de la vulneración.	Art. 25 LPDP
Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE)	Dar aviso a la fiscalía general de la República (FGR) sobre elementos que configuren delitos informáticos.	Máximo 72 horas.	Art. 8 literal v) LCSI
Responsable de tratamiento (delegado)	Responder a solicitudes de derechos ARCO-POL (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Portabilidad, Olvido y Limitación).	20 días hábiles (prorrogable por otros 20 días).	Art. 20 LPDP
Sujetos obligados (Sector Privado)	Sanción pecuniaria por infracciones muy graves bajo la Ley de Ciberseguridad.	Multa de 51 a 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio.	Art. 24 LCSI
Sujetos obligados (Infractor LPDP)	Sanción por infracciones muy graves (ej. comercializar datos sin consentimiento).	Multa de 26 a 40 salarios mínimos mensuales del sector comercio.	Art. 57 lit. c) LPDP
Sujetos obligados (Sector Privado)	Sanción pecuniaria por infracciones graves bajo la Ley de Ciberseguridad.	Multa de 11 a 50 salarios mínimos mensuales del sector comercio.	Art. 23 LCSI
Sujetos obligados (Infractor LPDP)	Sanción por infracciones graves (ej. no atender solicitudes ARCO-POL).	Multa de 11 a 25 salarios mínimos mensuales del sector comercio.	Art. 57 lit. b) LPDP

Sujetos obligados (Sector Público / Infractor LPDP)	Sanción pecuniaria por infracciones leves.	Multa de 1 a 10 salarios mínimos mensuales del sector comercio.	Art. 22 LCSI; Art. 57 lit. a) LPDP
Proveedores de Servicios de Certificación (LFE)	Notificar a la Unidad de Firma Electrónica el cese de actividades.	Al menos 90 días hábiles de anticipación.	Art. 51 LFE
Proveedor de servicios acreditado (Firma Electrónica)	Rendir y mantener vigente una garantía de activo para responder por daños.	5% del activo relacionado (Mín. 500 y Máx. 2,000 salarios mínimos).	Art. 9 RLFE
Sujetos obligados (ACE)	Multa coercitiva por cada día de incumplimiento de lo ordenado por la Agencia.	1 a 10 salarios mínimos del sector comercio por cada día hábil.	Art. 27 LCSI
Funcionarios y empleados de la Agencia (ACE)	Guardar secreto y estricta confidencialidad de la información gestionada.	Mínimo 5 años después de haber cesado en el cargo.	Art. 16 LCSI
Funcionario o empleado despedido por infracciones LCSI	Inhabilitación para laborar en la administración pública.	10 años posteriores a la imposición de la sanción.	Art. 25 LCSI
Proveedores de Servicios de Certificación (LFE)	Mantener archivo actualizado de certificados emitidos para consulta.	15 años posteriores a su vencimiento, revocación o suspensión.	Art. 48 literal d) LFE
Proveedores de Servicios de Certificación (LFE)	Remitir documentación técnica completa tras reportar un incidente de seguridad.	10 días hábiles después del reporte inicial.	Art. 48 literal r) LFE
Proveedores de Servicios de Certificación y Almacenamiento	Pago de derechos por inscripción en el registro respectivo.	Equivalente a 4 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.	Art. 41 literal a) LFE

Entidades que aprueban productos farmacéuticos o químicos agrícolas (LPI)	Protección de datos de prueba de nuevos productos contra uso comercial desleal.	5 años (farmacéuticos) o 10 años (agrícolas) desde la aprobación en El Salvador.	Art. 281 LPI
Titular de marca (LPI)	Vigencia del registro de marca y plazo de gracia para su renovación.	Vigencia de 10 años; Gracia de 6 meses posteriores a expiración.	Art. 134 LPI
Inventor (LPI)	Vigencia de la patente de invención.	20 años improrrogables desde la fecha de presentación.	Art. 205 LPI
Titular de Patente de Diseño Industrial (LPI)	Vigencia de la patente de diseño industrial.	15 años desde la fecha de presentación.	Art. 249 LPI
Proveedor de bienes y servicios (e-commerce)	Remitir información contractual clara y confirmar recepción mediante acuse de recibo.	Gratuito y permanente (previo); Acuse de recibo inmediato.	Art. 15 y 21 LCE
Proveedor de bienes y servicios (Comercio Electrónico)	Reversión de pagos ante retracto, producto no recibido o defectuoso.	15 días desde la fecha del reclamo.	Art. 13-D LPC
Responsable de tratamiento (delegado)	Tramitar la revocación del consentimiento del titular de los datos.	5 días hábiles a partir de la recepción.	Art. 30 LPDP
Teletrabajador o personal en sector privado	Reportar daños en equipo, fallas tecnológicas o causas que impidan el servicio.	Plazo no mayor a 4 horas.	Art. 9 lit. a) y 10 lit. b) LRT
Trabajador presencial (que pase a teletrabajo)	Ejercer el derecho de reversibilidad para retornar a la modalidad presencial.	30 días a partir del inicio de la modalidad.	Art. 11 LRT

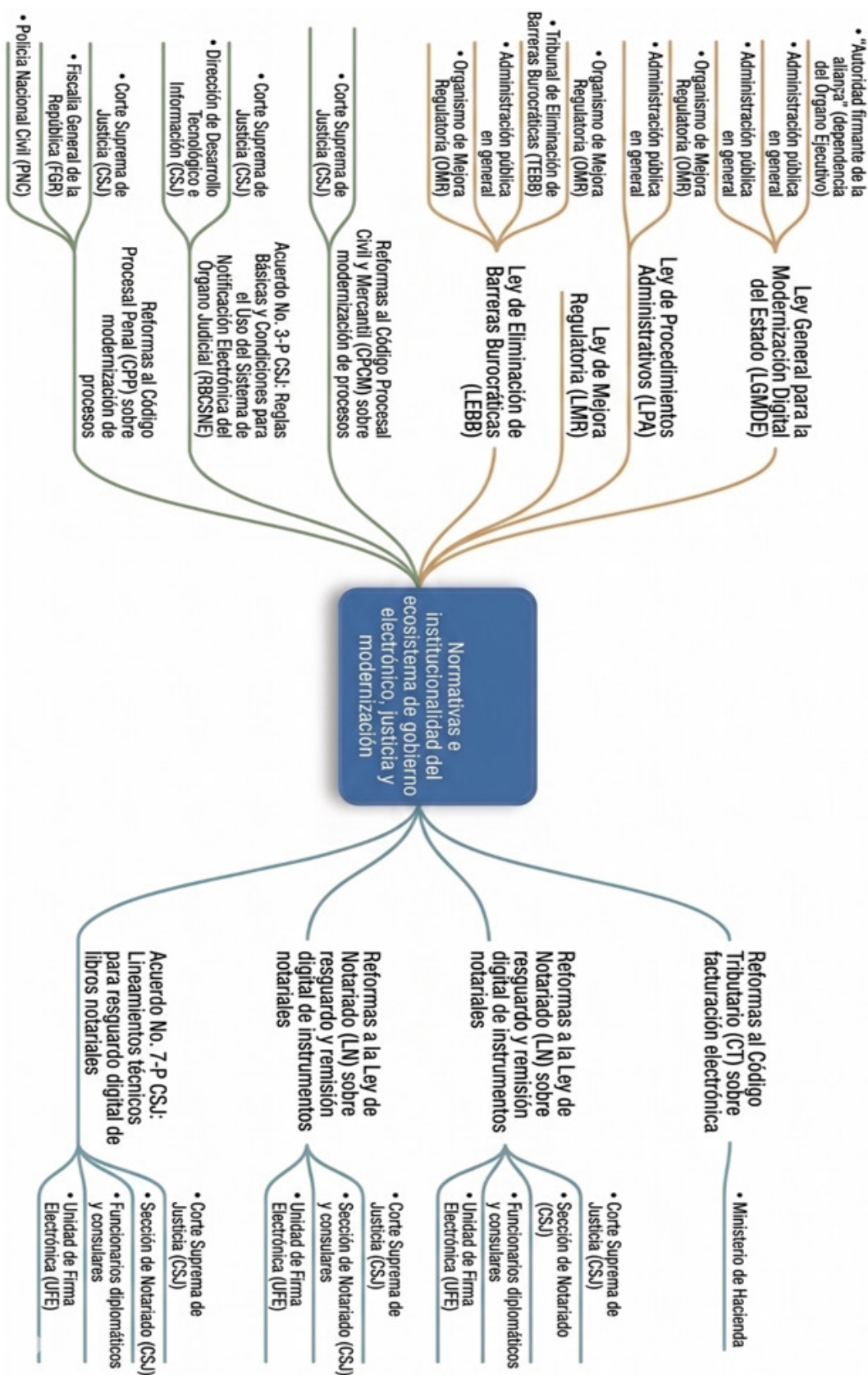
Central de Registro Electrónico	Expedición de certificaciones de titularidad de títulos valores electrónicos.	A más tardar el día hábil siguiente a la solicitud.	Art. 15 LTV-E
Cualquier persona (Sujeto activo)	Sanción penal por acceso indebido a sistemas informáticos.	Prisión de 1 a 4 años.	Art. 4 LEDIC
Cualquier persona (Sujeto activo)	Sanción penal por estafa informática.	Prisión de 5 a 8 años (hasta 10 años en casos agravados).	Art. 10 LEDIC

Fuente: elaboración propia.



4.4. Ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización

Ilustración 5. Normativas e institucionalidad del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización



Fuente: elaboración propia con Nano Banana 2.

Preguntas frecuentes del ecosistema:

- **¿Es legal y válido firmar contratos comerciales o emitir títulos valores por medios electrónicos en El Salvador?** Sí. El ordenamiento jurídico salvadoreño reconoce el principio de **equivalencia funcional**. La firma electrónica certificada goza de la misma presunción legal y validez probatoria que una firma autógrafa. Asimismo, la Ley de Títulos Valores Electrónicos permite su emisión y circulación digital cumpliendo los requisitos del Código de Comercio.
- **¿Qué valor probatorio tienen las notificaciones judiciales electrónicas y las audiencias virtuales?** Son plenamente válidas y eficaces. Según el Código Procesal Civil y Mercantil y los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, una notificación enviada al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) se presume legalmente recibida a las **24 horas** de su envío al buzón. Además, la normativa autoriza el desarrollo de audiencias virtuales y la valoración de evidencia digital bajo la sana crítica.

Normativa dentro del ecosistema:

Habiendo analizado los tres ecosistemas anteriores, puede apreciarse que toda esta compleja red de fomento, finanzas, derechos y modernización estatal sería inoperante sin entidades técnicas y administrativas que la apliquen, vigilen y sancionen. Entender las normativas es clave, pero saber exactamente quién tiene la competencia de ejecutarlas parte fundamental de toda estrategia legal.

En ese sentido, este apartado aborda el ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización, entendido como el conjunto de normas que regulan o habilitan la digitalización de la gestión pública y de procedimientos administrativos y jurisdiccionales. En este ámbito se agrupan disposiciones relativas a la modernización digital del Estado y la provisión de servicios públicos por medios electrónicos, la simplificación y mejora regulatoria mediante plataformas tecnológicas, el uso de documentos tributarios electrónicos, y la incorporación de herramientas digitales en la tramitación judicial y en actuaciones vinculadas al ámbito notarial.

El cuadro 8 y la ilustración 5 agrupan la normativa e institucionalidad identificada para este ecosistema, a fin de ofrecer una referencia ordenada que facilite el análisis de sus objetivos, sujetos de aplicación, autoridades rectoras y principales mecanismos



Cuadro 8. Normativa salvadoreña del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización

Normativa del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización	Instituciones públicas mencionadas
Ley General para la Modernización Digital del Estado (LGMDE)	• “Autoridad firmante de la alianza” (dependencia del Órgano Ejecutivo) • Administración pública en general
Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)	• Administración pública en general • Organismo de Mejora Regulatoria (OMR)
Ley de Mejora Regulatoria (LMR)	• Administración pública en general • Organismo de Mejora Regulatoria (OMR)
3.4.4. Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas (LEBB)	• Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas (TEBB) • Administración pública en general • Organismo de Mejora Regulatoria (OMR)
Reformas al Código Tributario (CT) sobre facturación electrónica	• Ministerio de Hacienda
Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) sobre modernización de procesos	• Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Acuerdo No. 3-P CSJ: Reglas Básicas y Condiciones para el Uso del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial (RBCSNE)	• Corte Suprema de Justicia (CSJ) • Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información (CSJ)
Reformas al Código Procesal Penal (CPP) sobre modernización de procesos	• Corte Suprema de Justicia (CSJ) • Fiscalía General de la República (FGR) • Policía Nacional Civil (PNC)
Reformas a la Ley de Notariado (LN) sobre resguardo y remisión digital de instrumentos notariales	• Corte Suprema de Justicia (CSJ) • Sección de Notariado (CSJ) • Funcionarios diplomáticos y consulares • Unidad de Firma Electrónica (UFE)
Acuerdo No. 7-P CSJ: Lineamientos técnicos para resguardo digital de libros notariales	• Corte Suprema de Justicia (CSJ) • Sección de Notariado (CSJ) • Funcionarios diplomáticos y consulares • Unidad de Firma Electrónica (UFE)

Fuente: elaboración propia.

4.4.1. Ley General para la Modernización Digital del Estado (LGMDE)

Publicada en el Diario Oficial número 166, tomo 440, del 7 de septiembre de 2023.

- Objeto: establecer las disposiciones normativas necesarias para la implementación, desarrollo, transformación digital y modernización del Estado salvadoreño, reconociendo de forma obligatoria los compromisos internacionales adquiridos, de manera particular los derivados de la alianza suscrita entre el Gobierno de la República de El Salvador y Google LLC (art. 1 LGMDE).
- Sujetos de aplicación: dirigida a todas las entidades e instituciones del Estado (incluyendo los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dependencias auxiliares, instituciones autónomas, municipalidades y empresas estatales), así como al “socio estratégico”, en este caso Google LLC y sus subsidiarias o afiliadas (art. 2 y 3 LGMDE).
- Autoridad rectora: la normativa delega las potestades rectoras a una dependencia del Órgano Ejecutivo definida como “Autoridad firmante de la alianza” y establece la creación de órganos de administración del gobierno de la alianza estratégica para su gestión (art. 2 y 6 LGMDE).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Otorga carácter especial a la ley, estableciendo que sus disposiciones prevalecen sobre la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y excluyendo las contrataciones derivadas de esta alianza de la aplicación de la Ley de Compras Públicas (art. 14 LGMDE).
- Obliga al Ministerio de Hacienda a asegurar anualmente la disponibilidad de fondos, garantizando que el acumulado de las asignaciones de las entidades estatales para adquirir servicios en el marco de la alianza alcance un mínimo de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,000,000.00) (art. 4 LGMDE).
- Establece un mecanismo de contratación directa mediante la suscripción de acuerdos de afiliación individualizados; las instituciones presentan requerimientos técnicos y, tras la evaluación y confirmación de disponibilidad financiera, formalizan la adquisición a través de la emisión de una orden de pedido (art. 7, 8 y 9 LGMDE).
- Requiere que cada entidad designe a un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, elaborar reportes de avance y suscribir actas formales de recepción parcial o total de los bienes y servicios tecnológicos entregados por el socio estratégico (art. 10 y 11 LGMDE).

Sitios web relacionados:

- <https://www.innovacion.gob.sv/>



4.4.2. Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Publicada en el Diario Oficial número 30, tomo 418, del 13 de febrero de 2018.

- Objeto: regular los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones de la administración pública, los derechos de los ciudadanos frente a esta y establecer las normas generales del procedimiento administrativo, promoviendo la modernización institucional y la simplificación de trámites mediante el uso exigido de las tecnologías de la información y de la comunicación (art. 1 LPA).
- Sujetos de aplicación: dirigida a toda la administración pública (Órgano Ejecutivo y sus dependencias, entidades autónomas, municipalidades, Órganos Legislativo y Judicial, entes de control y concesionarios), así como a las personas naturales y jurídicas en el marco de sus relaciones con dichas instituciones (art. 2 y 16 LPA).
- Autoridad rectora: la normativa es de aplicación transversal e imperativa para todas las autoridades, funcionarios y dependencias que conforman la administración pública en el ejercicio de sus potestades (art. 2 LPA).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Regula el derecho de las personas a relacionarse con la administración mediante los medios tecnológicos disponibles y ordena a las instituciones públicas intercambiar información electrónicamente, prohibiéndoles exigir a los particulares requisitos o documentos que la administración ya posea en sus registros (art. 4, 16 y 20 LPA).
- Impone a la administración pública el deber de mantener un soporte electrónico actualizado de sus expedientes administrativos, el cual debe ser fiel al original, contar con mecanismos de seguridad que salvaguarden la información y estar a disposición de los interesados para su consulta (art. 8 LPA).
- Otorga plena validez jurídica, equivalente a un documento original, a las actuaciones emitidas mediante tecnologías de la información y de la comunicación, habilitando a la administración y a los administrados para utilizar mecanismos de firma electrónica, constancias digitales y sistemas electrónicos de autenticación en las solicitudes, resoluciones y certificaciones (art. 7, 19 y 74 LPA).
- Habilita normativamente a los órganos estatales para utilizar medios tecnológicos en la realización de citatorios, requerimientos y notificaciones (siempre que garanticen la autenticidad, confidencialidad e integridad del trámite) y manda la implementación progresiva de estrategias de gobierno electrónico para optimizar el ejercicio de competencias (art. 18, 73 y 98 LPA).

Sitios web relacionados:

- <https://omr.gob.sv/>

4.4.3. Ley de Mejora Regulatoria (LFE)

Publicada en el Diario Oficial número 5, tomo 422, del 9 de enero de 2019.

- Objeto: Asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados para generar mayores beneficios para la sociedad, y eliminar aquellas exigencias y requisitos que carezcan de fundamento o que se aparten del uso de las plataformas tecnológicas, a fin de no afectar el clima de negocios, la competitividad y la atracción de inversiones (art. 1 LMR).

- Sujetos de aplicación: Dirigida a toda la administración pública, incluyendo al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, entidades autónomas, municipalidades, Órganos Legislativo y Judicial, entes de control (como la Corte de Cuentas, la Fiscalía General de la República y las Procuradurías) y, en general, a cualquier institución de carácter público (art. 3 LMR).
- Autoridad rectora: el Órgano Ejecutivo, por medio del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), quien puede para dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria, entidad que goza de autonomía funcional y técnica para la coordinación del sistema (art. 10 LMR). La LMR no creó directamente al OMR, sino que le dio el mandato al Consejo de Ministros para que dictara su conformación, siendo creado mediante [decreto número 25, del 15 de 2019, publicado en el Diario Oficial número 88, tomo 423, del 16 de mayo de ese mismo año.](#)

Mecanismos y disposiciones principales:

- Establece normativamente, dentro de su finalidad principal, la eliminación de exigencias y requisitos que afecten la competitividad y el comercio por apartarse de las plataformas tecnológicas, impulsando la adopción de estas herramientas en el entorno regulatorio (art. 1 LMR).
- Impone a las instituciones estatales el deber de transparentar sus procesos de creación normativa y facilitar la participación ciudadana, exigiéndoles publicar y mantener actualizada su respectiva agenda regulatoria de forma permanente tanto en sus portales web institucionales como en el portal general del organismo rector (art. 13 y 16 LMR).
- Estructura un registro nacional unificado concebido para la inscripción y publicación obligatoria de todos los trámites del Estado, operando como un mecanismo de certeza jurídica, transparencia de la información y mejora continua en la interacción digital o presencial entre la administración y los usuarios (art. 25 LMR).
- Obliga a los entes públicos a ejecutar planes de simplificación administrativa orientados a una continua reducción de los costos de cumplimiento para la ciudadanía, definiendo estas acciones como una parte esencial de la transformación y modernización del Estado, en coordinación directa con la respectiva Secretaría de la Presidencia (art. 30 y 31 LMR).

Sitios web relacionados:

- <https://omr.gob.sv/>
- <https://simejora.omr.gob.sv/>

4.4.4. [Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas \(LEBB\)](#)

Publicada en el Diario Oficial número 5, tomo 422, del 9 de enero de 2019. A pesar de ser una norma vigente, a la fecha de cierre del presente informe, la ley sigue sin ser operativizada.

- Objeto: establecer un marco legal para la prevención y eliminación de barreras burocráticas carentes de fundamento legal o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado o incumplan las normas de buena regulación, procurando una eficiente prestación de servicios por parte de la administración pública (art. 1 LEBB).



- Sujetos de aplicación: dirigida a los órganos, instituciones de carácter público y municipalidades que se encuentran comprendidas en el art. 2 de la LPA (art. 2 LEBB).
- Autoridad rectora: Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas (TEBB), constituido como una institución descentralizada con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, la cual se relaciona con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía (art. 4 LEBB). Hasta la fecha, el tribunal no se ha conformado materialmente.

Mecanismos y disposiciones principales:

- Se crea un procedimiento para el control posterior y denuncia de barreras burocráticas. El mecanismo inicia mediante la presentación de una denuncia por parte del interesado ante el Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas, el cual dispone de un plazo de cinco días para resolver su admisión (art. 16 LEBB). Integrandos herramientas digitales, el auto de admisión se notifica por medios electrónicos a la institución pública emisora, otorgándole diez días para justificar la legalidad y razonabilidad de su trámite (art. 17 LEBB); durante la sustanciación se pueden dictar medidas provisionales, abrir un período probatorio, y conceder un espacio para la consulta del expediente, alegaciones finales y una posible audiencia oral (arts. 17 y 18 LEBB). Para la toma de decisión, el tribunal aplica una metodología de análisis técnico escalonado que evalúa el fundamento legal y la razonabilidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad) del requisito exigido (art. 21 LEBB). Finalmente, en un plazo no mayor a quince días, el tribunal emite una resolución definitiva que agota la vía administrativa; en caso de comprobar la irregularidad, ordena actualizar el trámite y declara nulos de pleno derecho los actos desfavorables derivados de la aplicación de dicha barrera burocrática (arts. 19 y 20 LEBB).
- Tipifica como infracción administrativa la conducta de los servidores públicos consistente en exigir requisitos, documentos o pagos adicionales a los que se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico y en el Registro Nacional de Trámites (establecido en la LMR) (art. 22 LEBB).
- Habilita al Tribunal para realizar un ejercicio de ponderación estructurado en tres fases (necesidad, eficacia equivalente y proporcionalidad estricta) para evaluar si un requerimiento administrativo supera los costos que representa para los administrados (art. 21 LEBB).
- Nulos de pleno derecho aquellos actos administrativos desfavorables que fundamenten su existencia en la exigencia de requisitos que operen fuera del marco legal o que carezcan de razonabilidad, garantizando que los procedimientos no se obstaculicen por exigencias infundadas (art. 20 LEBB).

Sitios web relacionados:

- <https://omr.gob.sv/>

4.4.5. Reformas al [Código Tributario \(CT\)](#)

Publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 349, del 22 de diciembre de 2000. Tuvo importantes reformas para regular los documentos tributarios electrónicos, mediante [Decreto Legislativo 487, del 30 de agosto de 2022](#), publicado en el Diario Oficial número 175, tomo 436, del 20 de septiembre de 2022.

- Objeto: contener los principios y normas jurídicas aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, viabilizando la utilización de medios para el cumplimiento de las obligaciones que sean acordes con los procesos de modernización y avances tecnológicos (Considerando III y art. 1 CT).
- Sujetos de aplicación: los sujetos pasivos (contribuyentes o responsables) obligados al cumplimiento de prestaciones tributarias y obligaciones formales, así como los receptores y emisores autorizados para operar con documentos tributarios electrónicos (arts. 30, 85 y 119-C CT).
- Autoridad rectora: Administración Tributaria, entendida como el Ministerio de Hacienda a través de las direcciones respectivas responsables de la administración y recaudación (art. 21 CT).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Dispone el marco normativo para la generación, firma electrónica, transmisión a la Administración Tributaria y la respectiva entrega al receptor en formato digital de los documentos tributarios electrónicos (art. 119-C CT).
- Establece que todo documento electrónico debe ser transmitido a una plataforma informática para obtener un sello de recepción, el cual es requisito indispensable para que adquiera la validez legal de documento tributario electrónico (arts. 119-B y 119-D CT).
- Crea mecanismos virtuales mediante la transmisión de mensajes de datos (eventos de invalidación o contingencia) para corregir errores sin afectar la operación original, o para amparar transacciones cuando situaciones de fuerza mayor imposibiliten la conectividad y transmisión en línea (arts. 119-E y 119-F CT).
- Habilita a la autoridad gubernamental para proveer a los contribuyentes de un sistema o solución tecnológica de carácter gratuito que facilite la emisión de documentos tributarios electrónicos y sus representaciones gráficas (art. 119-H CT).
- Otorga competencias expresas a la autoridad para acceder, verificar y comparar los datos electrónicos y los sistemas informáticos utilizados por los contribuyentes para facturación, incluyendo la designación de auditores especialistas y peritos en materia informática (art. 173 CT).
- Autoriza el cumplimiento de obligaciones formales, como la presentación de declaraciones impositivas y el señalamiento de direcciones para recibir notificaciones de actos administrativos, a través de internet, plataformas magnéticas, correo electrónico u otros medios tecnológicos que dejen rastro perceptible (arts. 90, 92 y 165 CT).
- Permite la conservación de archivos, registros contables, programas y representaciones gráficas en formatos magnéticos, discos ópticos o electrónicos por un período de diez años, siempre que se garantice su integridad, consulta y accesibilidad (art. 147 CT).

Sitios web relacionados:

- <https://factura.gob.sv/>
- <https://www.mh.gob.sv/>
- <https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home>

4.4.6. Reformas al [Código Procesal Civil y Mercantil \(CPCM\)](#)

Publicado en el Diario Oficial número 224, tomo 381, del 27 de noviembre de 2008. Se realizaron [reformas sobre audiencias virtuales](#), publicadas en el Diario Oficial número 175, tomo 428, del 31 de agosto de 2020.



- Objeto: establecer la normativa para la tramitación y resolución de los procesos civiles y mercantiles, buscando una transformación hacia la oralidad, concentración y celeridad procesal, e integrando excepcionalmente el uso de tecnologías de la información para incrementar la eficiencia de la gestión judicial (Considerandos III y IV, y art. 203-A CPCM).
- Sujetos de aplicación: las personas físicas, personas jurídicas, masas patrimoniales, entes sin personalidad jurídica y el Estado que actúen como partes procesales, así como sus representantes, abogados, terceros, peritos, testigos y operadores judiciales intervinientes (arts. 58 al 64, 203-A y 203-B CPCM).
- Autoridad rectora: Órgano Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, la Sala de lo Civil, las cámaras de segunda instancia, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz (arts. 27 al 32 CPCM).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Admisión como medios de prueba de los mecanismos de reproducción del sonido, voz, datos o imágenes, así como de los recursos de almacenamiento de datos o información magnéticos o informáticos, requiriendo auxilio pericial si fuere necesario para su reproducción en audiencia (arts. 396 al 400 CPCM).
- Obligación legal para las partes y procuradores de señalar un medio técnico, ya sea electrónico, magnético, fax u otro análogo, que posibilite dejar constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad para recibir notificaciones (arts. 170 y 176 CPCM).
- Disposición que establece que, al utilizarse medios técnicos, la notificación se tendrá por realizada veinticuatro horas después de su envío, condicionada a que exista evidencia en el expediente del recibo o remisión exitosa de la comunicación (art. 178 CPCM).
- Autorización para registrar el desarrollo material de las audiencias mediante soportes técnicos aptos para la grabación y reproducción de imagen y sonido, o solo sonido, asumiendo el juzgado la responsabilidad de su programación, grabación y archivo (arts. 206 y 206-A CPCM).
- Regulación expresa de los problemas de conectividad técnica como causa legal válida para justificar la suspensión de una audiencia programada o la interrupción de una que ya se encuentre iniciada (arts. 208 CPCM).
- Obligación para las partes que comparecen de forma remota de presentar material y físicamente al tribunal todos los documentos, instrumentos, dictámenes y soportes de almacenamiento, al menos dos días hábiles antes de la audiencia virtual, bajo pena de preclusión (art. 203-B CPCM).
- Mandato institucional para que la Corte Suprema de Justicia priorice la asignación de recursos destinados a dotar a las sedes de la infraestructura tecnológica necesaria y elaborar los protocolos técnicos para el adecuado desarrollo de las audiencias (art. 203-C CPCM).

Sitios web relacionados:

- <https://servicios.csj.gob.sv/>
- <https://www.jurisprudencia.gob.sv/>

4.4.7. Acuerdo No. 3-P de la CSJ: Reglas Básicas y Condiciones para el Uso del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial (RBCSNE)

Emitido el 7 de mayo de 2020 mediante Acuerdo No. 3-P de la Corte Suprema de Justicia.

- Objeto: facilitar la realización eficiente y fidedigna de las notificaciones judiciales y administrativas mediante el uso de mecanismos electrónicos, buscando reducir costos, optimizar recursos y potenciar los principios de economía procesal y celeridad, garantizando a su vez los derechos de audiencia y defensa, (art. 1 RBCSNE).
- Sujetos de aplicación: personas naturales, empresas o personas jurídicas de derecho privado, así como unidades de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, corporaciones de derecho público y organismos internacionales acreditados en el país que sean parte en procesos judiciales o administrativos, (art. 4 RBCSNE).
- Autoridad rectora: Corte Suprema de Justicia, ejerciendo la administración operativa, técnica y de mantenimiento del sistema a través de su Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información (art. 5 RBCSNE).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Instituye la “Cuenta Electrónica Única” como el centro de comunicaciones y domicilio procesal digital de los usuarios, la cual es gratuita, requiere el uso de una contraseña y permite el acceso para la recepción de actos de comunicación (art. 2 RBCSNE).
- Determina la exclusividad de la vía digital una vez habilitada, estableciendo que el usuario recibirá las notificaciones únicamente por este medio, sustituyendo y dejando sin efecto cualquier dirección física o medio tradicional señalado previamente en el proceso (art. 7 RBCSNE).
- Fija el plazo de eficacia legal de los actos de comunicación, los cuales se tendrán por legalmente realizados veinticuatro horas después de que el documento se encuentre disponible para su consulta en la bandeja de entrada del sistema informático (arts. 9 y 12 RBCSNE).
- Implementa un sistema de control y auditoría automatizado que registra con precisión el momento en que la notificación ingresa a la cuenta, así como la fecha y hora exacta en que los usuarios acceden al sistema, leen una notificación o la eliminan (art. 8 RBCSNE).
- Ordena la generación automatizada de una boleta o acta de notificación electrónica con valor probatorio de recepción para el expediente, la cual es complementada por el envío de un aviso informático de cortesía al correo personal del usuario (art. 10 RBCSNE).
- Traslada al usuario la carga jurídica de revisar el sistema telemático periódicamente, prohibiéndole alegar el desconocimiento de resoluciones por falta de consulta, por delegar el uso a terceros, o por no haber recibido el correo electrónico de cortesía (art. 12 RBCSNE).

Sitios web relacionados:

- <https://sne.csj.gob.sv/>
- <https://www.jurisprudencia.gob.sv/>

4.4.8 Reformas al [Código Procesal Penal \(CPP\)](#)

Publicado en el Diario Oficial número 20, tomo 382, del 30 de enero de 2009 (con reformas en materia tecnológica incorporadas mediante los [Decretos Legislativos número 146](#) de 2015 y [número 280 de 2022](#)).



- Objeto: establecer la normativa para la investigación y juzgamiento de los hechos delictivos en El Salvador, integrando en su desarrollo el uso de herramientas tecnológicas para la realización de actos procesales, la obtención y valoración de evidencia digital, y la ejecución de medidas cautelares en el entorno informático (Considerando III y art. 259-A CPP).
- Sujetos de aplicación: personas naturales y jurídicas sometidas a la jurisdicción penal salvadoreña (imputados, víctimas, testigos), así como las autoridades encargadas de intervenir en el proceso, tales como fiscales, policías, jueces, magistrados y peritos informáticos (arts. 47, 80, 259-B y 259-C CPP).
- Autoridad rectora: el Órgano Judicial a través de los jueces y tribunales en el ámbito jurisdiccional, y la Fiscalía General de la República en la dirección de la investigación con el auxilio técnico y operativo de la Policía Nacional Civil (arts. 49, 74 y 271 CPP).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Reconoce la “evidencia digital” (documentos, mensajes electrónicos, imágenes, videos y datos) como medio de prueba admisible, sujeto a reglas de sana crítica y condicionado a mecanismos de autenticación técnica, como la firma electrónica o la intervención de peritos informáticos (arts. 259-A y 259-C CPP).
- Habilita legalmente la realización de audiencias virtuales mediante videoconferencia o sistemas de comunicación simultánea, ordenando su uso obligatorio para imputados procesados por crimen organizado, terrorismo o cuando existan circunstancias de riesgo y peligro de fuga que impidan su traslado físico (art. 138 CPP).
- Regula la figura del agente encubierto digital, habilitando a la policía para realizar operaciones encubiertas en internet y búsquedas en fuentes de información abiertas para identificar evidencia de delitos informáticos, previa autorización del Fiscal General de la República (art. 259-D CPP).
- Permite ordenar medidas cautelares informáticas orientadas a detener los efectos de un delito, habilitando la restricción, el bloqueo de cuentas, perfiles o sitios web, así como el aseguramiento de la información contenida en dichas plataformas por un plazo prorrogable de seis meses (art. 259-E CPP).
- Establece que el acceso al contenido de la evidencia digital almacenada en equipos tecnológicos requiere autorización judicial por posibles afectaciones al derecho a la intimidad, salvo en casos de flagrancia, operaciones encubiertas, allanamientos o cuando medie el consentimiento informado del titular (arts. 201 y 259-C CPP).
- Permite que las resoluciones, citaciones y notificaciones, así como las solicitudes de auxilio entre autoridades, se realicen mediante medios electrónicos o telemáticos que garanticen la autenticidad del mensaje (arts. 152, 160 y 165 CPP).
- Ordena la grabación total y obligatoria en audio y video del desarrollo de la vista pública, prohibiendo cualquier tipo de edición en las imágenes o sonidos registrados y sancionando la divulgación de material cuando este tenga carácter reservado (art. 401 CPP).
- Autoriza el uso de la videoconferencia para diligenciar la asistencia legal mutua internacional, facilitando la recepción de testimonios, entrevistas o declaraciones de personas que se encuentren en territorio extranjero mediante el apoyo de representaciones diplomáticas o consulares (art. 502-YY CPP).

Sitios web relacionados

- <https://www.fiscalia.gob.sv/>
- <https://www.pnc.gob.sv/>

4.4.9. Reformas a la [Ley de Notariado \(LN\)](#)

Publicada en el Diario Oficial número 225, tomo 197, del 7 de diciembre de 1962, con reformas en materia de resguardo digital incorporadas mediante el [Decreto Legislativo número 555](#), del 8 de noviembre de 2022 (cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 1 de diciembre de 2025).

- Objeto: regular la función pública del notariado, los actos, contratos y declaraciones que se otorgan ante los oficios de los notarios, integrando herramientas tecnológicas y la firma electrónica para la digitalización, transmisión, conservación y resguardo electrónico de los libros de protocolo e instrumentos notariales (arts. 1 y 23 LN). A pesar de las reformas de 2022 (vigentes desde diciembre de 2025), la ley no regula la posibilidad de elaborar instrumentos notariales por medios electrónicos, sino que se limitó a regular su resguardo en ese medio.
- Sujetos de aplicación: los notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios diplomáticos y consulares habilitados para ejercer la función notarial, y los usuarios de los servicios notariales (arts. 4, 68 y 49-A LN).
- Autoridad rectora: Corte Suprema de Justicia, la cual ejerce el control, regulación y resguardo de los registros digitales principalmente a través de su Sección de Notariado (arts. 4, 15 y 23 LN).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Obliga a los notarios a entregar a la Sección de Notariado, en un plazo de quince días tras su agotamiento o vencimiento, un documento electrónico de sus libros de protocolo y anexos, debidamente suscrito con firma electrónica certificada, garantizando su legibilidad e integridad (art. 23 LN).
- Otorga al documento electrónico la misma calidad de registro notarial que el libro físico de protocolo, convirtiéndolo en la base registral digital de la cual la autoridad expedirá los testimonios solicitados por los interesados (art. 23 LN).
- Prohíbe expresamente al notario extender testimonios una vez presentado el documento electrónico a la autoridad, estableciendo que el contenido del libro físico no podrá variar de forma alguna respecto al archivo digital entregado (art. 43 LN).
- Mandata a la Sección de Notariado a expedir los testimonios de los libros devueltos exclusivamente en formato de documento electrónico, autorizados con la firma electrónica certificada de la jefatura respectiva (art. 45 LN).
- Ordena la implementación de un mecanismo de verificación tecnológica permanente que permita a los ciudadanos y autoridades competentes validar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos emitidos por la institución (art. 45 LN).
- Exige a los notarios remitir un testimonio en documento electrónico con firma electrónica certificada de todo testamento nuncupativo que autoricen, en un plazo máximo de cinco días posteriores a su otorgamiento (art. 47 LN).
- Impone la obligación técnica de entregar a la autoridad rectora una copia en documento electrónico, validada con firma electrónica certificada, de toda acta notarial autorizada por el profesional, dentro de los cinco días siguientes a su fecha (art. 53 LN).

Sitios web relacionados:

- <https://servicios.csj.gob.sv/>
- <https://www.csj.gob.sv/seccion-del-notariado-servicios-y-procedimientos/>



4.4.10. Acuerdo No. 7-P de la CSJ: Lineamientos técnicos para la presentación y resguardo de los libros de protocolo e instrumentos notariales y arancel por los servicios prestados por la Sección del Notariado (Acuerdo 7-P)

Emitido el 10 de abril de 2025 y con entrada en vigencia el 31 de mayo de 2025.

- Objeto: delimitar las formalidades requeridas para la presentación digital, utilización y resguardo del libro de protocolo e instrumentos notariales a través del uso de herramientas tecnológicas seguras y confiables que permitan su conservación y almacenamiento, así como regular el pago por los servicios que brinda la institución (art. 1 Acuerdo 7-P).
- Sujetos de aplicación: los notarios debidamente autorizados para ejercer la función pública notarial, la Sección del Notariado y sus oficinas regionales, los agentes diplomáticos y consulares, y los usuarios de los servicios notariales (arts. 1, 2 y 16 Acuerdo 7-P).
- Autoridad rectora: Corte Suprema de Justicia, ejerciendo sus funciones de revisión, resguardo digital y emisión de constancias a través de la Sección del Notariado, sus oficinas regionales y la Sección de Investigación Profesional (arts. 1, 5 y 10 Acuerdo 7-P).

Mecanismos y disposiciones principales:

- Instituye como herramientas tecnológicas oficiales al Expediente Electrónico Único de Abogado y a la aplicación Notariado Móvil, a través de las cuales los profesionales deberán crear índices electrónicos y remitir sus archivos digitalizados (arts. 2 y 7 Acuerdo 7-P).
- Digitaliza la emisión de la “Constancia de notario activo”, ordenando que su solicitud se realice mediante un formulario electrónico y sea firmada digitalmente por la autoridad, siendo un requisito indispensable para que el proveedor emita o valide la firma electrónica del profesional (arts. 2 y 5 Acuerdo 7-P).
- Implementa un sistema de control físico-digital, requiriendo que, una vez aprobado el archivo digitalizado, el notario presente materialmente el libro de protocolo y sus anexos en un plazo de diez días hábiles para su respectivo embalaje, con el fin de prevenir suplantaciones o alteraciones (art. 10 Acuerdo 7-P).
- Determina la obligatoriedad de realizar en línea el pago de los aranceles por todos los servicios brindados por la Sección del Notariado, justificando la medida como un mecanismo para potenciar la modernización de la administración de justicia (art. 23 Acuerdo 7-P).

Sitios web relacionados:

- <https://servicios.csj.gob.sv/>
- <https://www.csj.gob.sv/seccion-del-notariado-servicios-y-procedimientos/>

4.4.11. Cuadro resumen de cumplimiento del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización

Cuadro 9. Resumen de cumplimiento del ecosistema de gobierno electrónico, justicia y modernización

Sujeto obligado/ beneficiario	Obligación o incentivo principal	Métrica de cumplimiento	Base legal
Notarios	Entregar libros de protocolo agotados o vencidos y sus anexos de forma electrónica con firma electrónica certificada.	15 días posteriores a su agotamiento o terminación de vigencia anual.	Art. 23 LN y Art. 7 Acuerdo 7-P CSJ
Notarios	Cumplir con requisitos técnicos para el escaneo del libro de protocolo y anexos (formato y resolución).	Formato PDF y resolución de 200 dpi exclusivamente.	Art. 7 y 8 Acuerdo 7-P CSJ
Notarios	Plazo para subsanar observaciones realizadas por la Sección del Notariado en archivos digitales.	10 días hábiles.	Art. 11 Acuerdo 7-P CSJ
Notarios	Plazo para presentar libro de protocolo y anexos físicos para embalaje tras notificación de resguardo digital conforme.	10 días hábiles.	Art. 10 Acuerdo 7-P CSJ
Notarios	Conservar los libros físicos de protocolo y documentos anexos después de la entrega digital.	15 años.	Art. 23 LN y Art. 19 Acuerdo 7-P CSJ
Notarios	Remitir testimonios de testamentos nuncupativos y copias de actas notariales autorizadas en documento electrónico con firma electrónica certificada.	5 días siguientes a la fecha de su otorgamiento.	Art. 47, 53 LN y Art. 17 Acuerdo 7-P CSJ

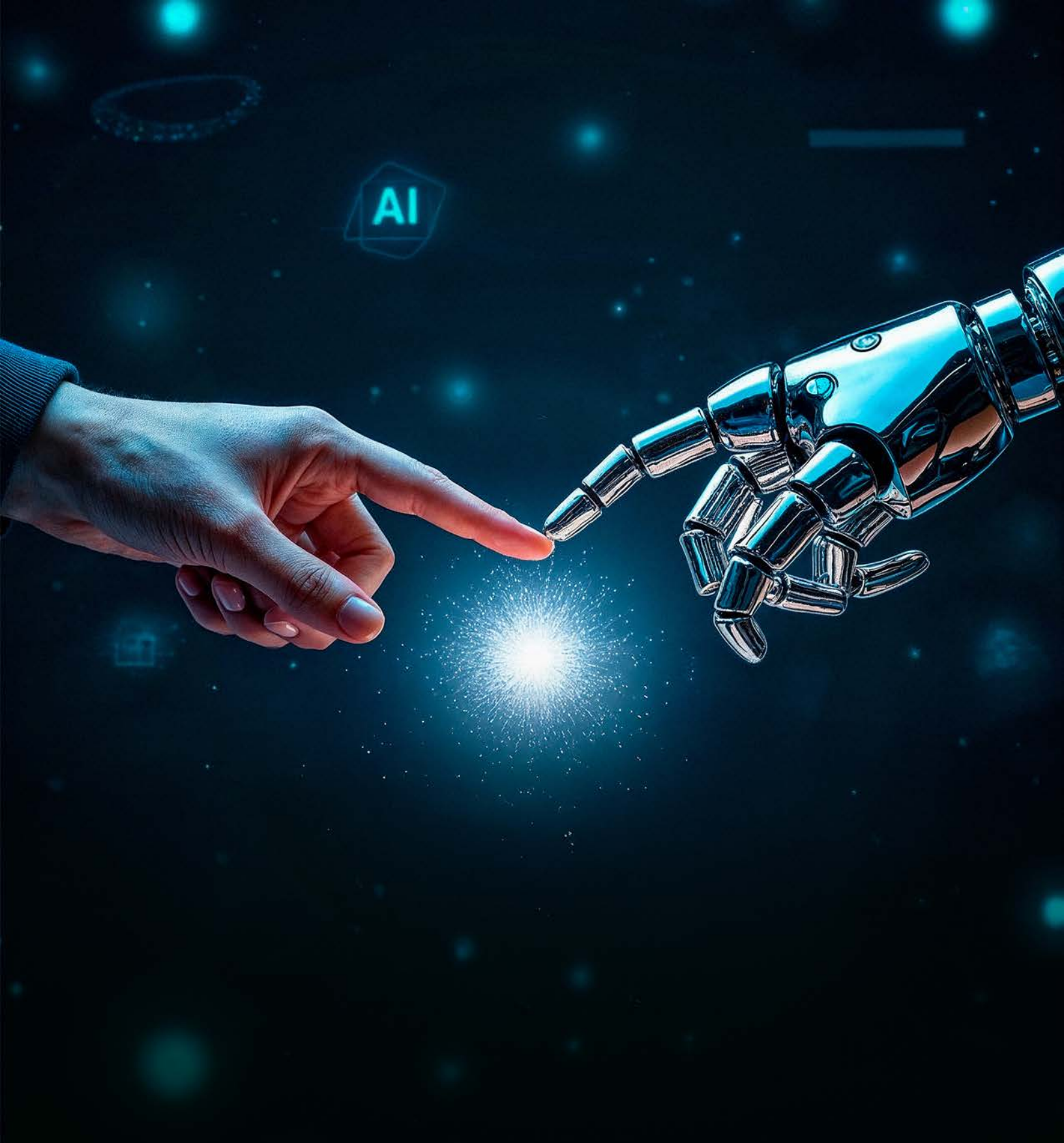


Usuarios / Interesados	Pago de aranceles por expedición electrónica de testimonios (trámite común o con audiencia a parte contraria).	US \$10.00 (común) o US\$ 20.00 (con audiencia).	Art. 20 Acuerdo 7-P CSJ
Usuarios / Interesados	Pago de arancel por expedición de copias electrónicas de legajos de anexos.	US\$5.00.	Art. 21 Acuerdo 7-P CSJ
Usuarios / Interesados	Pago de arancel por constancia electrónica de existencia o no de testamento.	US\$3.00.	Art. 22 Acuerdo 7-P CSJ
Sujetos Procesales (Derecho Civil y Mercantil)	Proponer materialmente documentos o informes previo a la celebración de una audiencia virtual.	2 días hábiles de antelación.	Art. 203-B CPCyM
Contribuyentes (Sujetos Pasivos)	Sanción por omitir la transmisión de documentos electrónicos a la plataforma de la Administración Tributaria.	Multa del 100% del monto de cada operación (mínimo 9 salarios mínimos mensuales).	Art. 239-A literal d) Código Tributario
Ministerio de Hacienda / Entidades del Estado	Asignación presupuestaria total mínima para servicios de transformación digital con Google LLC.	Al menos US\$500,000,000.00.	Art. 4 LGMD
Administración Pública	Plazo máximo para concluir un procedimiento administrativo mediante resolución final.	9 meses.	Art. 89 LPA
Administración Pública	Plazo para resolver solicitudes que no requieren	20 días.	Art. 89 LPA

	más trámite que la presentación del escrito.		
Servidores Públicos	Sanción por exigir requisitos no previstos o adicionales que constituyan barreras burocráticas.	Multa de 5 a 20 salarios mínimos mensuales del sector industria.	Art. 23 LEBB

Fuente: elaboración propia.





5. Mapeo institucional en derecho de nuevas tecnologías en El Salvador

Fuente: elaboración propia con Nano Banana 2.



Luego del mapeo de la normativa salvadoreña relacionada con el derecho de nuevas tecnologías y su agrupación por ecosistemas, este apartado se centra en la dimensión institucional. En particular, enuncia las entidades públicas que intervienen, de manera directa o indirecta, en la rectoría, implementación, supervisión, regulación sectorial, coordinación o aplicación de los instrumentos que inciden en la digitalización y la transformación digital en El Salvador, cuyas funciones fueron desarrolladas en el apartado 4.

Con este objetivo, el cuadro 6 y la ilustración 6 agrupan las instituciones identificadas y su vinculación con los distintos ecosistemas normativos, a fin de ofrecer una referencia ordenada que facilite el estudio de competencias, atribuciones y puntos de interacción interinstitucional en materias como innovación, servicios digitales del Estado, ciberseguridad, protección de datos, activos digitales y modernización de procedimientos.

Cuadro 10. Instituciones públicas salvadoreñas involucradas en el derecho de nuevas tecnologías

Normativa (siglas)	Institución rectora / autoridad principal	Otras instituciones públicas relacionadas	Ecosistema
Agenda Digital Nacional 2020–2030 (ADN)	Secretaría de Innovación de la Presidencia	- Presidencia de la República - Órgano Ejecutivo	Fomento tecnológico e innovación
Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico (LDCT)	Viceministerio de Ciencia y Tecnología (MINED)	- Ministerio de Educación - CONACYT	Fomento tecnológico e innovación
Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías (LFIMT)	Ministerio de Economía (MINEC)	Ministerio de Hacienda	Fomento tecnológico e innovación
Reglamento de la LFIMT (RLFIMT)	Ministerio de Economía (MINEC)	- Ministerio de Hacienda - DGA - DGII	Fomento tecnológico e innovación
Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (LFIAT)	Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA)	Presidencia de la República (adscripción)	Fomento tecnológico e innovación

Normativa (siglas)	Institución rectora / autoridad principal	Otras instituciones públicas relacionadas	Ecosistema
Disposiciones Relativas a la Implementación de IA y Tecnologías (DRIIAT)	ANIA	Administración pública en general	Fomento tecnológico e innovación
Ley de Tecnologías Robóticas (LTR)	ANIA	DGA	Fomento tecnológico e innovación
Ley de Creación de INVEST (LCINVEST)	INVEST	- Presidencia - MINEC - Ministerio de Hacienda - Ministerio de Relaciones Exteriores - Ministerio de Turismo - PROESA	Fomento tecnológico e innovación
Ley Bitcoin (LB)	Órgano Ejecutivo (estructura); BCR y SSF (normativa)	Administración pública en general	FinTech y Web3
Reglamento de la Ley Bitcoin (RLB)	BCR (registro/normativa) y SSF (supervisión)	Estado (billeteras estatales)	FinTech y Web3
Decreto de Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin (DONBTC)	Oficina Nacional del Bitcoin (ONBTC)	- Presidencia - Órgano Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores	FinTech y Web3
Normas técnicas para participación de entidades financieras en ecosistema Bitcoin (NRP-29)	BCR (Comité de Normas) y SSF	FGR–UIF	FinTech y Web3
Lineamientos de autorización de plataforma tecnológica con Bitcoin y dólares (LAFPT)	BCR (Consejo Directivo)	- SSF (opinión técnica) - FGR (notificación)	FinTech y Web3
Ley de Emisión de Activos Digitales (LEAD)	CNAD	- AAB - Estado - Instituciones autónomas - Asamblea Legislativa	FinTech y Web3
Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas (RREEPP)	CNAD	- Estado - Dependencias del Estado - Instituciones autónomas	FinTech y Web3
Reglamento de Emisión de Ofertas Públicas de Monedas Estables (REME)	CNAD	(Sin otras instituciones específicas)	FinTech y Web3
Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales (RPSAD)	CNAD	(Sin otras instituciones específicas)	FinTech y Web3
Guía de Gestión de Riesgos (GGR)	CNAD	FGR–UIF	FinTech y Web3
Normas para participación de PSAD en sistemas de pagos (NPSAD)	BCR (Consejo Directivo / Unidad de Vigilancia)	- CNAD - FGR–UIF	FinTech y Web3
Norma para evaluación de PSAD y proveedores de activos digitales (NESPAD)	AAB	- CNAD - FGR–UIF	FinTech y Web3

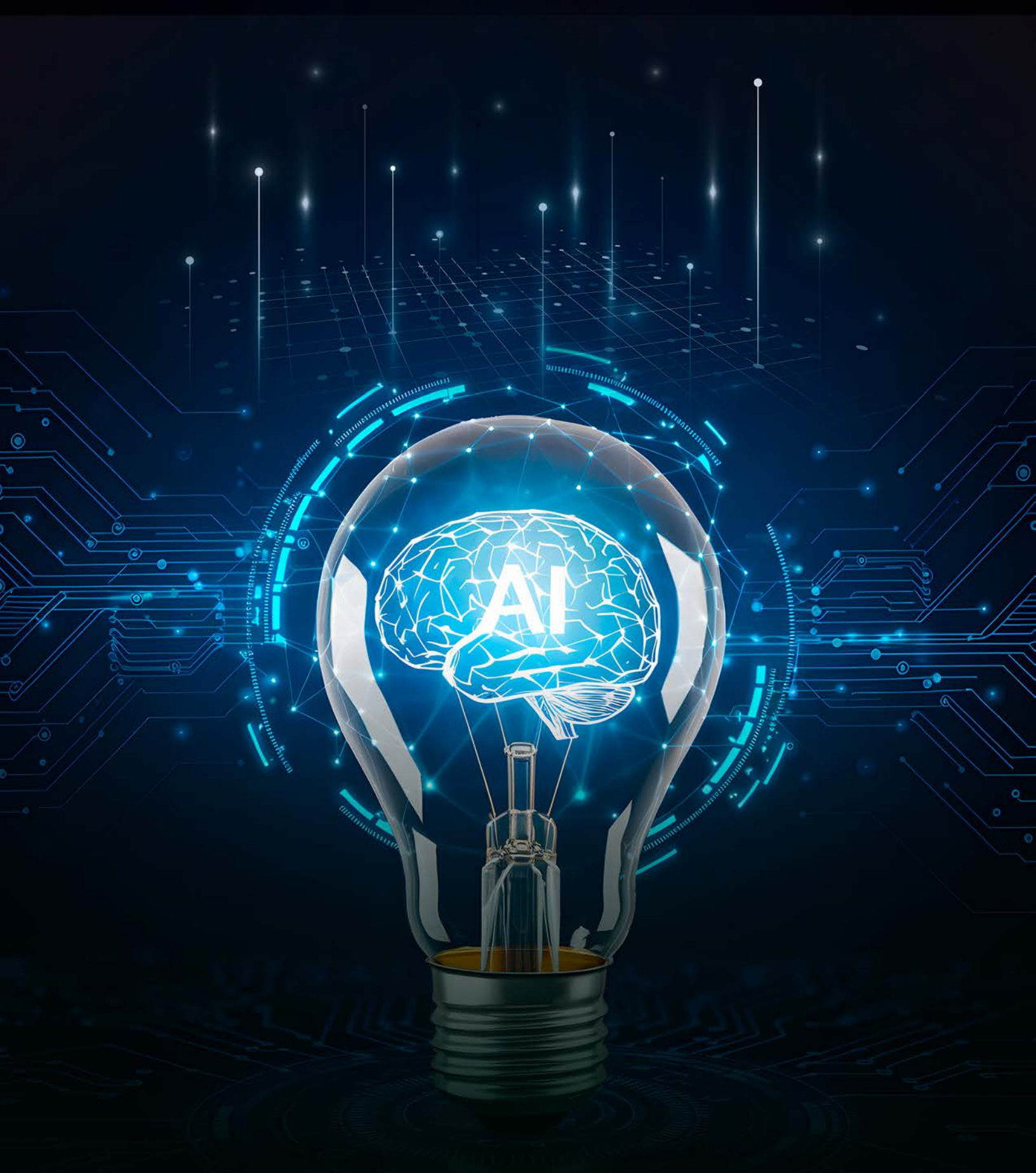


Normativa (siglas)	Institución rectora / autoridad principal	Otras instituciones públicas relacionadas	Ecosistema
Política de administración e inversión de recursos (PAI)	AAB	Administración pública en general	FinTech y Web3
Ley de Bancos de Inversión (LBI)	SSF (autorización/ supervisión) y BCR (normativa)	Comité de Normas del BCR	FinTech y Web3
Normas técnicas de ciberseguridad en canales digitales (NRP-32)	BCR (emisión) y SSF (supervisión)	Administración pública en general	FinTech y Web3
Ley de Títulos Valores Electrónicos (LTVE)	MINEC – Unidad de Firma Electrónica (UFE)	(Sin otras instituciones específicas)	FinTech y Web3
Ley de Firma Electrónica (LFE)	MINEC – UFE	Administración pública en general	Derechos y cumplimiento digital
Reglamento de la Ley de Firma Electrónica (RLFE)	UFE	Órganos del Estado	Derechos y cumplimiento digital
Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información (LCSI)	Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE)	Administración pública en general	Derechos y cumplimiento digital
Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP)	ACE	FGR	Derechos y cumplimiento digital
Políticas de actuación y manejo de datos personales (PAMDP)	ACE	Administración pública en general	Derechos y cumplimiento digital
Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos (LEDIC)	FGR y PNC	(Sin otras instituciones específicas)	Derechos y cumplimiento digital
Ley de Comercio Electrónico (LCE)	(Sin rectoría específica)	- Órgano Judicial - Defensoría del Consumidor (en relaciones de consumo)	Derechos y cumplimiento digital
Reformas a la Ley de Protección al Consumidor (LPC) (comercio electrónico)	Defensoría del Consumidor	Sistema Nacional de Protección al Consumidor	Derechos y cumplimiento digital
Ley de Regulación del Teletrabajo (LRT)	MINTRAB	Administración pública en general	Derechos y cumplimiento digital
Ley de Propiedad Intelectual (LPI)	ISPI	CNR	Derechos y cumplimiento digital
Ley General para la Modernización Digital del Estado (LGMDE)	“Autoridad firmante de la alianza” (Órgano Ejecutivo)	Administración pública en general	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)	(Ley transversal)	Administración pública en general	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Ley de Mejora Regulatoria (LMR)	OMR (vía Órgano Ejecutivo)	Administración pública en general	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas (LEBB)	TEBB	Administración pública en general	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Reformas al Código Tributario (CT) (facturación electrónica)	Ministerio de Hacienda (Administración Tributaria)	(Sin otras instituciones específicas)	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Reformas al CPCM (audiencias virtuales)	Órgano Judicial (CSJ y judicatura)	(Sin otras instituciones específicas)	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Acuerdo No. 3-P CSJ (RBCSNE)	CSJ (Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información)	FGR; PGR; corporaciones de derecho público	Gobierno electrónico, justicia y modernización

Normativa (siglas)	Institución rectora / autoridad principal	Otras instituciones públicas relacionadas	Ecosistema
Reformas al CPP (actuaciones y pruebas electrónicas)	Órgano Judicial; FGR (investigación) con auxilio PNC	(Sin otras instituciones específicas)	Gobierno electrónico, justicia y modernización
Reformas a la Ley de Notariado (LN)	CSJ (Sección del Notariado)	• Unidad de Firma Electrónica	• Gobierno electrónico, justicia y modernización
Acuerdo No. 7-P CSJ (lineamientos resguardo digital notarial)	CSJ (Sección del Notariado)	(Sin otras instituciones específicas)	Gobierno electrónico, justicia y modernización

Fuente: elaboración propia.





6. Reflexiones finales

A manera de conclusión, las reflexiones de este informe se estructuran en dos grandes vertientes. La primera aborda cómo la reciente evolución legal y las nuevas políticas públicas, especialmente en materia de inteligencia artificial, reafirman las recomendaciones que previamente hizo FUSADES en una de sus publicaciones, y que se detallarán a continuación. La segunda expone los hallazgos directos extraídos de la radiografía normativa e institucional desarrollada a lo largo de este documento.

Reafirmación de recomendaciones previas de FUSADES

En cuanto al primer punto, el análisis de la evolución normativa salvadoreña reconfirma recomendaciones que FUSADES planteó en su publicación *“Mejores prácticas para la regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) en El Salvador”* (Serie de Investigación 2024-1). Como se advirtió en ese documento, la IA no puede abordarse desde una visión aislada, sino que requiere de un ecosistema legal robusto, ético y centrado en la persona, lo cual es igualmente aplicable a la generación de un ecosistema normativo para la transformación digital.

Para garantizar que este proceso de transformación digital se desarrolle de forma segura y ética, el ecosistema normativo salvadoreño necesita basarse en estándares internacionales y buenas prácticas globales. De acuerdo con las recomendaciones de la UNESCO y la OCDE, el diseño, la implementación y la regulación de nuevas tecnologías deben regirse por principios de proporcionalidad, inocuidad, transparencia, explicabilidad y supervisión humana, asegurando que la dignidad de la persona se mantenga siempre en el centro del desarrollo tecnológico (FUSADES, 2024).

Alcanzar este escenario ideal y prevenir la vulneración de los derechos fundamentales exige que la arquitectura jurídica y las políticas de Estado no sean herramientas estáticas, sino el resultado de un diálogo multidisciplinario constante entre el sector público, la empresa privada, la academia y la sociedad civil (FUSADES, 2024). La creación de la *Agencia Nacional de Inteligencia Artificial* (ANIA) y la implementación de los *sandboxes* regulatorios deben regirse por este principio de apertura, asegurando que la innovación no sacrifique la seguridad y la equidad.

La clasificación de los sistemas de IA según su nivel de riesgo (un elemento central de los debates en la Unión Europea y América Latina expuestos en la investigación de 2024) cobra vigencia en la normativa salvadoreña actual (FUSADES, 2024). La legislación, como la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías (LFIAT) junto con su normativa técnica, debe aplicarse asegurando siempre la supervisión humana y la rendición de cuentas, evitando que las decisiones algorítmicas generen daños a los derechos de las personas.

Finalmente, la verdadera apropiación del ecosistema digital requiere de una población conocedora de sus derechos y deberes. FUSADES recalcó que la sensibilización pública es vital para generar confianza. La materialización de la *Agenda Digital* y de normativas de fomento solo será sostenible si se invierte en el desarrollo de capacidades tecnológicas desde la base educativa, preparando al mercado laboral para los retos del futuro (FUSADES, 2024).



Reflexiones de la radiografía normativa e institucional de este informe:

Por su parte, y a partir de la radiografía normativa e institucional recopilada en este documento, se pueden extraer cinco grandes reflexiones sobre la configuración del derecho de nuevas tecnologías y el proceso de transformación digital en El Salvador:

1) Evolución y consolidación sectorial del marco normativo

La regulación salvadoreña vinculada a las nuevas tecnologías ha experimentado un crecimiento acelerado a partir de la emisión de la Ley de Firma Electrónica en 2015. Actualmente, este entramado legal puede estructurarse en cuatro grandes ecosistemas normativos: fomento tecnológico e innovación; FinTech y Web3; derechos y cumplimiento digital; y gobierno electrónico, justicia y modernización. Esta diversificación abarca desde el fomento a la inteligencia artificial y manufactura tecnológica hasta la emisión de activos digitales y monedas estables. Todo bajo dos grandes políticas públicas: una agenda digital de país y una estrategia nacional específicamente en materia de IA.

2) Diversificación de la arquitectura institucional

El ecosistema digital salvadoreño se caracteriza por la participación de múltiples instituciones públicas con competencias específicas. Este escenario incluye la creación de nuevas entidades especializadas, tales como la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), la Oficina Nacional del Bitcoin (ONBTC) y la Agencia de Ciberseguridad del Estado (ACE). De forma paralela, instituciones tradicionales como el Banco Central de Reserva (BCR), la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y diferentes Ministerios han asumido roles de regulación, vigilancia y modernización dentro de sus respectivas competencias.

3) Contraste entre infraestructura habilitante e inclusión digital

Los indicadores internacionales e informes técnicos reflejan una base de infraestructura de telecomunicaciones sólida, destacando que el 93.4 % de los hogares salvadoreños posee al menos un teléfono móvil y obteniendo una calificación “muy alta” en infraestructura según el Índice de Desarrollo de Gobierno Digital de Naciones Unidas. No obstante, el país registra métricas que evidencian brechas persistentes en áreas de inclusión, confianza y capital humano. En el ámbito de la inclusión financiera, a pesar de la adopción de activos digitales y el crecimiento en el uso de plataformas de transferencias tradicionales, un porcentaje significativo de la población se mantiene no bancarizada y con limitadas habilidades digitales. El trabajo en la alfabetización digital y derechos digitales será fundamental para lograr una verdadera adopción y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

4) Transversalidad de la ciberseguridad y la gobernanza de datos

El marco legal evidencia la incorporación de reglas de cumplimiento en materia de seguridad de la información y privacidad. A nivel general, destacan la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información aplicable a la administración pública y la Ley para la Protección de Datos Personales, la cual reconoce los derechos ARCO-POL e impone obligaciones tanto al sector público como al privado. A nivel sectorial, normativas como el Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales y las Normas Técnicas sobre Medidas de Ciberseguridad en Canales Digitales imponen auditorías, cifrado de datos y esquemas de respuesta ante incidentes.

5) Transición hacia la administración pública electrónica y justicia digital

La digitalización de los procedimientos estatales se refleja en la emisión de normativas como la Ley General para la Modernización Digital del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual otorga plena validez jurídica a las actuaciones emitidas mediante tecnologías de la información. En el ámbito judicial y notarial, el marco normativo ha integrado el uso de plataformas tecnológicas mediante el Sistema de Notificación Electrónica, la habilitación legal para la realización de audiencias virtuales en materias civil, mercantil y penal, y la digitalización de los libros de protocolo para su conservación y resguardo mediante el uso de firma electrónica certificada.





7. Referencias

- Aggarwal, P., Murahari, V., Rajpurohit, T., Kalyan, A., Narasimhan, K., & Deshpande, A. (2024). *GEO: Generative Engine Optimization*. doi:<https://doi.org/10.48550/arXiv.2311.09735>
- Aguilar, P. A. (diciembre de 2015). ¿Derecho informático o informática jurídica? *Revista De Investigación En Tecnologías De La Información*, 3(6), 19-24. doi:<https://doi.org/10.36825/RITI.03.06.003>
- Anthropic. (2026). *Labor market impacts of AI: A new measure and early evidence*. Economic Research, Anthropic. Recuperado el 13 de marzo de 2026, de <https://www.anthropic.com/research/labor-market-impacts>
- Asamblea Legislativa. (3 de octubre de 2024). *Sesión Plenaria: Archivo Histórico*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sesion-plenaria/historico-sesion>
- Chen, M., Wang, X., Chen, K., & Koudas, N. (10 de septiembre de 2025). *Generative Engine Optimization: How to Dominate AI Search*. doi:<https://doi.org/10.48550/arXiv.2509.08919>
- Coincub. (2025). *Crypto Asset Risk Report 2025*. Recuperado el 2026 de marzo de 16, de <https://coincub.com/ranking/crypto-asset-risk-2025/>
- Comisión Nacional de Activos Digitales. (s.f.). *Registro Público*. Recuperado el 30 de abril de 2026, de <https://cnad.gob.sv/es/registro-publico/>
- Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera. (s.f.). *Políticas*. Recuperado el 30 de abril de 2026, de Inclusión y Educación Financiera: <https://inclusionfinanciera.gob.sv/politicas/#pilares>
- Embajada de Estados Unidos en El Salvador. (10 de noviembre de 2023). *Joint Statement on Shared Digital Policy Priorities*. Obtenido de U.S. Embassy in El Salvador: <https://sv.usembassy.gov/joint-statement-on-shared-digital-policy-priorities/>
- Fondo Monetario Internacional. (2023). *El Salvador. Selected Issues*. IMF Country Report No. 25/68 . Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://www.imf.org/-/media/files/publications/cr/2025/english/1slvea2025003-print-pdf.pdf>
- Fondo Monetario Internacional. (2025). *El Salvador: Request for extended arrangement under the extended fund facility-Press release; staff report; and statement by the executive director for El Salvador*. IMF Country Report No. 25/58 . Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://www.imf.org/-/media/files/publications/cr/2025/english/1slvea2025001-print-pdf.pdf>
- FUSADES. (2024). *Mejores prácticas para la regulación de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en El Salvador*. Serie de investigación 2024-1, FUSADES, Departamento de Estudios Legales. Recuperado el 30 de abril de 2026, de <https://fusades.org/publicaciones/mejores-practicas-para-la-regulacion-de-los-sistemas-de-inteligencia-artificial-ia-en-el-salvador>



- Gerosa, M., & Hermansen, A. (2025). Economic and workforce impacts of AI in Latin America: A review of industry, academic, and open source evidence. The Linux Foundation. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de https://www.linuxfoundation.org/hubfs/Research%20Reports/Economic_Workforce_Impacts_AI_LatAm_Report.pdf?hsLang=en
- Gmyrek, P., Winkler, H., & Garganta, S. (2024). Buffer or bottleneck? Employment exposure to generative AI and the digital divide in Latin America. Policy Research Working Paper 10863, Banco Mundial. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/ea86eff2-4721-4656-9a93-32593adb80db/content>
- Invest. (29 de abril de 2024). The Future Technology Hub in El Salvador and the Region. Obtenido de Invest in El Salvador: <https://investinelsalvador.gob.sv/el-futuro-hub-tecnologico-en-el-salvador-y-de-la-region/>
- Kapper, L., Singer, D., Staria, L., & Norris, A. (2025). The Global Findex Database 2025: Connectivity and Financial Inclusion in the Digital Economy. Banco Mundial, Washington D.C. Recuperado el 2026 de abril de 30, de <https://www.worldbank.org/en/publication/globalfindex>
- Microsoft AI Economy Institute . (2026). Global AI Adoption in 2025: A Widening Digital Divide. Microsoft Corporation. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://www.microsoft.com/en-us/corporate-responsibility/topics/ai-economy-institute/reports/global-ai-adoption-2025/>
- Ministerio de Economía. (s.f.). ¿Qué es Economía Digital? Recuperado el 30 de abril de 2026, de Economía Digital: <https://edigital.economia.gob.sv/quienes-somos/>
- Naciones Unidas. (2024). Encuesta de Gobierno Digital de las Naciones Unidas 2024: Acelerando la transformación digital para el desarrollo sostenible. Con el addendum sobre Inteligencia Artificial. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://desapublications.un.org/sites/default/files/publications/2025-04/SPANISH%20E-Government%20V%2015%20%28Web%29.pdf>
- Núñez Ponce, J. (junio de 2021). El derecho digital y de las nuevas tecnologías: su importancia en el gobierno y en la empresa. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 2(3), 85-104. doi:<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2021.v2n3.06>
- Pérez Luño, A. E. (2012). El derecho ante las nuevas tecnologías. El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid(41, 2012). Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://legado.elnotario.es/hemeroteca/revista-41/548-el-derecho-ante-las-nuevas-tecnologias-0-8050094412686392>
- Portulans Institute. (2025). Network Readiness Index 2025: El Salvador. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de <https://download.networkreadinessindex.org/reports/countries/2025/el-salvador.pdf>
- Presidencia de la República de El Salvador. (11 de diciembre de 2025). xAI and El Salvador Partner on World's First Nationwide AI Education Program. Recuperado el 30 de abril de 2026, de <https://www.presidencia.gob.sv/xai-y-el-salvador-anuncian-el-primer-programa-nacional-de-educacion-con-ia-en-el-mundo/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2025). Diagnóstico de Preparación Digital en El Salvador 2024-2025: Avanzar sistemáticamente hacia un futuro digital. San Salvador. Recuperado el 16 de marzo de 2026, de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-07/reporte_digital_readiness_assessment_2.0_elsv_2024-2025_web.pdf

Rodríguez-Arana, J. (junio de 2024). Nuevas tecnologías, Derecho Administrativo y dignidad de las personas. *International Journal of Digital Law*, 93-109. doi:<https://doi.org/10.47975/digital.law.vol.4.n.3.munoz>

Scotti, L. B. (diciembre de 2020). Incidencias de las nuevas tecnologías en el Derecho Internacional Privado. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 17(50), 409-441. doi:<https://doi.org/10.24215/25916386e051>

Secretaría de Prensa de El Salvador. (2026). Presidente Nayib Bukele brinda mensaje a la nación. Recuperado el 30 de abril de 2026, de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=X1yYefGjQv4>



Departamento de Estudios Legales (DEL) – FUSADES IA El Salvador

Fecha de cierre del informe: 16 de mayo de 2026.

Directora:

- **Marjorie Chorro de Trigueros**

Investigador encargado:

- **Joaquín Ernesto Rodríguez Molina**, Investigador Senior, especialista de derecho de las nuevas tecnologías.

Participantes del programa de mentorías “Transformadores Sociales” que apoyaron en la redacción de este documento:

- Camila Fernanda Egan Larin
- Diego Fernando Iglesias Alvarado
- Edgar Josué Henríquez Tobar
- José Enrique Artiga Alarcon
- Luis Francisco Rosa Ventura
- Rogelio Gabriel Ayala Argumedo
- Stefano Gazzola

Declaración sobre el uso de IA generativa:

Para la redacción del presente informe se usaron diversos sistemas de IA generativa, cuyos resultados fueron rigurosamente revisados, validados y corregidos por el equipo del Departamento de Estudios Legales de FUSADES. Las herramientas usadas son: a) Gemini 3.1. pro (modo deep research) para el descubrimiento de fuentes bibliográficas; b) NotebookLM para el análisis y síntesis de diferentes normativas y fuentes bibliográficas; c) Microsoft Copilot premium para la revisión ortográfica y estilo de redacción (con GPT 5.2 Think Deeper); d) Nano banana 2 y Napkin AI para la generación de ilustraciones (mapas mentales).